



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

**Programa De Posgrado En Derecho
Facultad de Estudios Superiores Acatlán**

**“DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA
DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE: EL CASO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ”**

Tesis que para optar el grado de:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

ESP. ROSALIA VILCHIZ VALDEZ

TUTOR PRINCIPAL

DR. GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Santa Cruz, Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mayo de 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios, mi guía y fortaleza en cada paso que doy.

Con orgullo, en memoria de mis padres, Delfina Valdez Ortiz y Salvador Vilchiz López, por inculcarme el valor de la familia, el agradecimiento, la honestidad, el respeto, la resiliencia, la lealtad y el trabajo. A ellos, que hoy cosechan lo que sembraron.

Con amor y respeto a mis hermanas y hermanos: Adriana, Silvia, María Eugenia, J. Guadalupe, Ignacio, Salvador y Rosa María, por su ejemplo de perseverancia.

Al papá de mis hijos, Juan Vicente Segundo, por su cariño, respaldo y apoyo incondicional.

A mis hijos, Oldair Mauricio y Juan Luis, por ser la alegría de mi corazón y mi mayor bendición.

Con gran aprecio a mi tutor, el Dr. Gabriel García Martínez, por la confianza, dirección, apoyo y acompañamiento en esta investigación.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi alma mater, por cobijarme y abrir las puertas al conocimiento y profesionalización.

AGRADECIMIENTOS

Mi reconocimiento y profunda gratitud, a mi asesor de tesis el Dr. Gabriel García Martínez, por su tiempo, compromiso, guía y respaldo en esta investigación, porque aún y con sus múltiples ocupaciones, siempre dispuso un espacio, para orientarme, guiarme y hacer las múltiples revisiones a esta investigación.

A los integrantes del Sínodo, Dra. Carolina Campos Serrano, Dr. Víctor Manuel Rangel Cortés, Dr. Lawrence Salomé Flores Ayvar, y a la Mtra. Frida Estefanía García Astudillo, reconozco y admiro su compromiso con la UNAM, pero, sobre todo, agradezco infinitamente su tiempo, dedicación y apoyo a esta investigación.

Con cariño a la Dra. Carolina Campos Serrano, por su apoyo, disposición, paciencia, confianza, motivación y por compartir sus conocimientos en la enseñanza metodológica en esta investigación.

A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por darme la oportunidad de aprender en sus aulas.

Con aprecio al Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, medallista olímpico mexicano, en la disciplina de marcha, por su entusiasmo, apoyo y consejos para el desarrollo de esta investigación.

Al Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por su participación en sumar información al desarrollo de esta investigación.

Al Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, por su inigualable disposición en sumar a esta investigación.

A mis profesoras y profesores, amigas, amigos, compañeras y compañeros, por compartir su conocimiento y experiencia, pero, también por compartir momentos memorables.

También, a aquellos que colaboraron directa o indirectamente en el desarrollo de esta tesis. A todas y todos ellos, mi sincera gratitud y reconocimiento.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE 1

1.1 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... 1

1.1.1 La Administración Pública 11

1.1.2 Concepto de municipio 15

1.1.3 Organización Administrativa 16

1.1.4 Organismo Público Descentralizado en Materia de Deporte 21

1.2 EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE24

1.2.1 Diferencia entre Derecho Humano y Derecho Fundamental 26

1.2.2 Definición de Cultura Física 37

1.2.3 Definición de Deporte 38

1.3 RELACIÓN DEL DERECHO AL DEPORTE CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES 40

1.3.1 El Derecho al Deporte y el Derecho a la Educación 41

1.3.2 El Derecho al Deporte y el Derecho a la Salud 42

1.3.3 El Derecho al Deporte y el Derecho a la Reinserción Social 45

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE Y SU REGULACIÓN JURIDICA NACIONAL E INTERNACIONAL..... 47

2.1 EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL PLANO INTERNACIONAL..... 47

2.1.1 Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte 48

2.1.2	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	51
2.1.3	Convención sobre los Derechos del Niño.....	52
2.1.4	La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	54
2.2	LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL SISTEMA JURÍDICO COMPARADO	56
2.2.1	España	57
2.2.2	Brasil.....	59
2.2.3	Chile	61
2.2.4	Colombia	62
2.2.5	Ecuador	63
2.2.6	Panamá	64
2.2.7	Cuba	65
2.2.8	República Dominicana.....	66
2.2.9	Guatemala	67
2.2.10	Perú	68
2.2.11	Nicaragua.....	69
2.2.12	Paraguay.....	70
2.2.13	Venezuela	71
2.3	EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN MÉXICO	72
2.3.1	El Artículo Cuarto Constitucional y el Derecho Fundamental a la Cultura Física y el Deporte.....	74
2.3.2	Las obligaciones del Estado en materia de Cultura Física y Deporte	83

2.3.3	Instituciones y autoridades deportivas Federales	92
2.3.4	Instituciones y autoridades deportivas estatales: El caso del Estado de México.....	95
2.3.5	Instituciones y autoridades deportivas municipales: El caso de Naucalpan de Juárez, México.....	96
2.3.6	Jurisprudencia en la materia.....	97

CAPÍTULO TERCERO

CASO DE ESTUDIO: EL INCUMPLIMIENTO DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN.....100

	<i>Lineamientos metodológicos de la investigación teórica basada en el método del caso.....</i>	105
3.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DELIMITACIÓN DEL CASO DE ESTUDIO.....	118
3.2	ANÁLISIS DE CASO: LA INACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN	136
3.3	IDENTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE LOS PUNTOS CRÍTICOS.....	144
3.4	ALTERNATIVAS OBJETIVAS DE SOLUCIÓN PARA LOGRAR LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN.....	151
3.5	RESULTADOS PRELIMINARES DEL ESTUDIO DE CASO	160

CAPÍTULO CUARTO

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN..... 162

4.1	EL PARADIGMA DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN	162
4.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	167
4.2.1	Técnica de investigación de campo.....	167
4.2.2	Lineamientos metodológicos	168
4.2.3	Elaboración y ejecución de los instrumentos de medición.....	171

4.2.4	Procesamiento, análisis, e interpretación de la información	188
4.2.5	Resultados finales de la investigación	195
4.3	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	198
4.4	REFLEXIONES FINALES.....	196
	PROPUESTA.....	204
	CONCLUSIONES FINALES DE LA INVESTIGACIÓN	221
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	226
	ANEXOS.....	241

INDICE DE FIGURAS

Fig. 1.	Mapa de ubicación del municipio de Naucalpan de Juárez, México	102
Fig. 2.	Etapas del desarrollo de la metodología del caso.....	108
Fig. 3.	Medallistas olímpicos y paralímpicos del Estado de México	125
Fig. 4.	Carlos Mercenario en Barcelona 1992, al obtener la medalla de plata en la disciplina de marcha.	126
Fig.5.	Soraya Jiménez Mendivil: El emblemático momento en que ganó medalla de oro en Sídney 2000.....	128
Fig. 6.	Lara Valentina Bravo, atleta juvenil, vende dulces para poder acudir a los Panamericano Junior de Bádminton	132
Fig.7.	Oficinas del IMCUFIDEN	172
Fig.8.	Oficina del Director General del IMCUFIDEN.	174
Fig. 9.	Instalaciones del IMCUFIDEN.....	175
Fig. 10.	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	176
Fig.11.	Sala de juntas de la secretaria del Ayuntamiento de Naucalpan.	178
Fig.12.	Instalaciones del Comité Olímpico Mexicano.....	179

Fig. 13. Sala del Comité Olímpico Mexicano, entrevista con el Lic. Carlos Mercenario Carbajal.....	181
Fig. 14. Sala del Comité Olímpico Mexicano. Medallista olímpico mexicano Carlos Mercenario Carbajal.....	182

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Punto crítico y alternativa de solución 1.	152
Tabla. 2 punto crítico y alternativa de solución 2.....	153
Tabla 3. Punto crítico y alternativa de solución 3.	155
Tabla 4. Análisis de datos de los instrumentos de medición.	188
Tabla 5. Entrevista 1. Director General del IMCUFIDEN.....	189
Tabla 6. Entrevista 2. Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan.	190
Tabla 7. Entrevista 3. Medallista Olímpico Mexicano.	192

INDICE DE SIGLAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).....	7
La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	39
La Organización Mundial de la Salud (OMS).....	44
La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	51

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).....	61
Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD).....	92
El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE).....	93
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).....	93
Comité Olímpico Mexicano (COM).....	94
El Comité Paralímpico Mexicano (COPAME).....	94
Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil (CONDE).....	94
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN).....	135
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte-en adelante (IMCUFyD).....	135
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.).....	140
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).....	176
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).....	132
Presupuesto basado en Resultados (PbR).....	178

ÍNDICE DE LATINISMOS

<i>disportare</i> , significa distraerse	38
<i>de-portu</i> , significado dedicar el tiempo de ocio a los juegos porteños.....	38
<i>deport</i> o <i>deportz</i> qué es igual a diversión, placer o pasatiempo.....	38
<i>desporter</i> en francés antiguo <i>depor</i> refería a la acción de aliviar el cuerpo con un pasatiempo	38
<i>fair play</i> (juego limpio).....	50
Havas Sports & Entertainment, palabra en ingles que significa deportes y entrenamientos	58
ranking mundial, significa clasificación mundial.....	58
Great Nations of Sport Ranking, palabra en inglés, significa clasificación de las grandes naciones del deporte.....	58

INDICE DE ABREVIATURAS

- H. LVII. Legislatura del Estado de México (LVII. Legislatura del Estado de México).
Naucalpan de Juárez, México (Naucalpan).
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México
(IMCUFIDEN).
H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez,
México (Cabildo de Naucalpan).
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

INTRODUCCION

Planteamiento del problema

El presente proyecto, se plantea acorde con los beneficios que un organismo público descentralizado en materia de deporte puede aportar a los cuídanos y deportistas de alto nivel competitivo del Estado de México, en específico del municipio de Naucalpan.

La administración pública tiene a cargo la ejecución de la ley administrativa, ya sea Federal o Estatal, orientando al Ejecutivo a la elaboración o discusión de planes, programas y políticas públicas de desarrollo en conjunción con los demás poderes del Estado con el propósito de responder a las necesidades de la población en materia de cultura física y deporte.

En particular, la administración pública se debe entender y evaluar a la luz de las características de un tipo de Estado en particular, el que conocemos como Estado de derecho, por lo cual cobran especial importancia los principios y mecanismos que buscan limitar el poder del Estado para prevenir el abuso de poder y proteger los derechos de los individuos.

Ahora bien, para Elías Díaz, “la protección de las libertades y los derechos fundamentales constituye la razón de ser del Estado de derecho”.¹

Sin duda, la administración pública es, en todo caso, un medio para que el Estado logre sus fines y objetivos. No hay que perder de vista que la función

¹ Díaz, Elías, *Estado de Derecho y democracia*, Universidad Autónoma de Madrid, s.f., p. 216, recuperado de Dialnet-Estado Derecho Democracia-831255.pdf.

administrativa es, como dice Hans Kelsen, la actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus propios fines y tareas.²

Entonces, cuando nos referimos a los fines del Estado hablamos de garantizar la seguridad de la población y promover el desarrollo económico y social, es decir, satisfacer las necesidades colectivas y lograr el bienestar social. Esto último, en una democracia de ciudadanía, sólo puede hacerse realidad si la población ejerce sus derechos de manera plena e integral.

En realidad, la finalidad del Estado es proteger y promover los derechos humanos. Esto es coherente con la definición de Estado de derecho, cuya razón de ser, según Elías Díaz, es precisamente la protección de las libertades y los derechos fundamentales.

En un Estado de derecho, la finalidad de la administración pública es proteger y promover los derechos humanos.

Es importante puntualizar que la cultura física y el deporte han sido incluidos recientemente como contenido de un nuevo derecho humano en el constitucionalismo mexicano, que es precisamente el derecho a la cultura física y al deporte.

Así que, el artículo 4º, párrafo décimo tercero, alude que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Como se habrá de referir, su introducción es reciente, por lo que su puesta en práctica apenas comienza a llevarse a cabo en el ámbito institucional y ciudadano. Por consiguiente, el derecho a la cultura física y el deporte implica la existencia y reconocimiento de un derecho fundamental, es importante señalar que

² Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, México, Editorial Nacional, 1979, en De la Paz, Sosa, José Gabriel, *Introducción a la Administración Pública Mexicana*, 2ª ed., México, 2017, p.30.

su inclusión en la carta magna trae consigo obligaciones para los tres ámbitos de gobierno y para todos los poderes, así como para los ciudadanos.

Se ha demostrado que la actividad física regular, ayuda a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardíacas, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y varios tipos de cáncer. También, ayuda a prevenir la hipertensión, a mantener un peso corporal saludable y puede mejorar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar.

También, el desarrollo social implica llevar a cabo acciones en distintos ámbitos como la educación, la cultura física, deporte y la salud entre otros, que permite a la población obtener las capacidades suficientes para mejorar sus condiciones de vida, lo que deriva en la necesidad de llevar a cabo planes, programas y políticas públicas dirigidas a fomentar las mismas.

En el Estado de México, se consideró pertinente modificar la naturaleza jurídica de la Dirección de Deporte, órgano desconcentrado de la administración pública municipal de Naucalpan, para que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad que implica administrarse y ser sujetos de derechos, obligaciones, contando con plena autonomía de gestión.

Por lo que, se evaluó la figura jurídica de descentralización administrativa como herramienta para lograr una mayor eficacia de la administración pública municipal y una mayor eficiencia en la prestación de servicios, gozando de plena autonomía para fomentar, promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas en materia de cultura física de deporte.

En realidad, la descentralización administrativa es una tendencia organizativa de la administración pública, conforme a la cual se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga autonomía orgánica relativa, respecto del órgano central, para encomendarles actividades administrativas.

La cultura física y el deporte son actividades de relevancia para la sociedad, pueden coadyuvar a abatir el sedentarismo que afecta a todos los sectores de la sociedad, pudiendo reducir enfermedades tales como la obesidad, el sobrepeso y

la desnutrición, que incluso puede conducir a enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes.

Así mismo, la actividad física permite la participación de la población en un ambiente familiar y de sana competencia, creando un estilo de vida saludable y combatiendo directamente problemas de salud, sedentarismo, delincuencia, drogadicción, mejorando sus condiciones de vida.

Una persona que practica cualquier actividad física o deportiva adquiere hábitos saludables que traen consigo beneficios tanto en lo físico como en lo mental y emocional, ello se refleja en su calidad de ciudadano y en sus aportaciones a la vida en sociedad. El deporte es una actividad que propicia un trabajo físico, y se define por la reglamentación de su práctica y su carácter competitivo.

Por otro lado, el Estado de México ha aportado medallista a la causa nacional, un total de 26 atletas que han subido al podio en competencias olímpicas y paralímpicas, algunos mexiquenses de nacimiento, otros por adopción, pero han quedado en la historia del deporte estatal como sus más grandes representantes.

Además de representar a su entidad y país, estos deportistas representaron a su municipio, no siempre el que los vio nacer, pero sí donde desarrollaron el talento que los llevo a las medallas.

De las demarcaciones mexiquenses destaca Naucalpan, como el municipio que más medallistas ha sumado en la historia del deporte olímpico mexicano.

Entre ellos destacan:

- Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, medalla plata en marcha, en Barcelona 1992.
- Diego Reyes Rosales, Futbolista y ganador de la medalla de oro en Londres 2012.
- Fernando Platas Álvarez; medalla de plata en la disciplina de clavados, Sídney 2000.
- Ismael Hernández Uscanga, pentatleta y medallista de bronce en Rio 2016.
- Jesús Mena Campos, clavados, medalla de bronce en Seúl 1988.
- Soraya Jiménez Mendívil, medalla de oro en halterofilia, en Sídney 2000.

Dentro de los deportistas paralímpicos, se encuentra:

- Perla Patricia Bárcenas Ponce de León, medallas de bronce en Londres 2012 y medalla de plata en levantamiento de peso en Sídney 2000.

Entre los deportistas más destacados de este municipio, además de los anteriores, podemos mencionar a:

- Alberto Valdez Sagastegui (karate).
- Ana Teresa Casas Bonilla (ciclista).
- Ana Zulema Ibáñez Ramírez (tae kwon do).
- Anabel Ortiz Morales (box).
- Brenda Irumne Salazar Larios (patinaje artístico sobre rueda).
- Carlos Emiliano Mercenario Arsof (marcha).
- Daniel González Sánchez (maratonista).
- Elías Emigdio Abarca (box).
- Jessica Sobrino Mizrahi (nado sincronizado).
- Luis García Postigo (futbol-jugador del Club América).
- María Gabriela Jiménez Peón (natación).
- Mario Cardoso López (tiro con arco).
- Michel Muñoz Malagón (paralímpico) (remo).

Todos ellos medallistas olímpicos, por mencionar a algunos.

Hoy en día los deportistas requieren condiciones esenciales para practicar el deporte y participar en competencias nacionales e Internacionales: Apoyo material -oportunidades e infraestructura-, apoyo organizativo -planificación y programación- y administración profesional -información continua sobre la organización y gestión clara y eficaz-.

Los deportistas tienen necesidades como, por ejemplo, un lugar para practicar y entrenar su deporte, un entrenador que mejore sus capacidades y habilidades técnicas y un nivel de rendimiento, planes alimenticios, eventos en los que competir, apoyo económico para viajar a las competencias. También, requieren de fisiatras, psicólogos y nutriólogos.

Ahora bien, muchos de ellos acuden a competencias de nivel internacional con el apoyo de sus familiares y amigos o en su caso apoyándose de rifas, venta

de productos -chocolates, paletas, galletas- o en algunos casos acuden al boteo, ósea, pedir apoyo económico a través de la colecta con un bote en las calles o semáforos.

Por lo expuesto, se consideró que el IMCUFIDEN, al gozar de plena autonomía es un medio idóneo para fomentar, promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas que debe implementar el Ayuntamiento de Naucalpan en Materia de cultura física y deporte en beneficio de la sociedad y de los deportistas de alto desempeño competitivo.

Derivado de los diversos trámites administrativos, en fecha 1 de octubre de 2013, la LVIII Legislatura del Estado de México, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el organismo público descentralizado denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, en adelante -IMCUFIDEN-.

La Ley que crea al IMCUFIDEN, refiere que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución como organismo Público descentralizado de la administración pública del municipio de Naucalpan.

Es por ello que, al ser un organismo público descentralizado, debe contar con personalidad jurídica y sobre todo con patrimonio propio, para llevar a cabo los objetivos y programas plasmados en la Ley de creación y, sobre todo, hacerse llegar de recursos financieros propios.

De tal modo que, aún y cuando existen los elementos legales, humanos, materiales y financieros para ejercer jurídicamente la descentralización del IMCUFIDEN, el Ayuntamiento de Naucalpan, ha sido omiso al no realizar acciones gubernamentales internas para concretar la descentralización administrativa de este organismo descentralizado en materia de deporte.

Lo anterior representa un retroceso, estancamiento administrativo y operativo que vulnera el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de los ciudadanos y deportistas de este importante municipio.

Toda vez que, existen los mecanismos legales, humanos, materiales y financieros para materializar jurídicamente la descentralización del IMCUFIDEN, todo apunta a que esta descentralización administrativa, es meramente una *simulación* de actos jurídicos.

Problema

El Ayuntamiento Constitucional del municipio de Naucalpan, vulnera el derecho a la cultura física y al deporte, al no ser determinante en la aplicación de acciones gubernamentales eficientes que concreten la descentralización administrativa de este ente deportivo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al respecto surge la interrogante, *¿Por qué no se ha materializado jurídicamente la descentralización administrativa del IMCUFIDEN?*

Es importante recalcar que, con la materialización de la descentralización administrativa, el derecho fundamental a la cultura física y el deporte quedará garantizado, ya que, se estará en posibilidad de dar cumplimientos a los objetivos, planes y programas plasmados en la Ley de creación del IMCUFIDEN.

Es por ello, que se trazan los siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar la importancia jurídica y administrativa que se tiene al contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte, a través del análisis de los Acuerdos emitidos por el H. Cabildo de Naucalpan, con la finalidad de implementar estrategias y directrices que contribuyan con la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

Objetivos Específicos

Capítulo primero

Analizar el marco conceptual de la descentralización administrativa y del derecho fundamental a la cultura física y el deporte, a través de la óptica de la

administración pública y de los derechos fundamentales, con la finalidad de dar a conocer este derecho.

Capítulo segundo

Distinguir el marco jurídico del derecho fundamental a la cultura física y el deporte a través de los instrumentos nacionales e internacionales, que regulan el derecho en la materia, con la finalidad de comprobar si existe paridad entre ellos.

Capítulo tercero

Examinar el incumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, mediante el método de estudio de caso, para evidenciar las afectaciones al derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio de Naucalpan, Estado de México.

Capítulo cuarto

Analizar los resultados obtenidos de la investigación, para proponer una solución a la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN y con ello garantizar el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

Con la intención de dar una respuesta previa a la pregunta planteada, se ha desarrollado la siguiente:

Hipótesis

El ayuntamiento de Naucalpan carece de acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN lo que vulneran el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, Estado de México.

Tema y subtema

Cabe precisar, que el tema central de esta investigación es la descentralización administrativa bajo la perspectiva del derecho fundamental al deporte: El caso de Naucalpan de Juárez, México.

Es por ello, que todos los derechos regulados en la constitución son derechos fundamentales en el sentido de que están establecidos normativamente en la Carta Magna, que es la norma fundamental del sistema jurídico mexicano, mismos que, deben ser garantizados. Tal es el caso del artículo 4°, párrafo décimo tercero, que hace referencia al derecho a la cultura física y el deporte.

Por otro lado, se busca concretar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, con ello dar cumplimiento con la obligación que tiene el Estado de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la cultura física y la práctica del deporte de todos los ciudadanos y deportistas del municipio.

Así mismo, con la materialización del IMCUFIDEN, se podrán obtener recursos propios, los cuales, entre otras cosas, serán aplicados en proyectos de infraestructura en las instalaciones deportivas -albercas, deportivos, canchas-, así como en los planes y programas en materia de cultura física y deporte. Beneficiando a niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, sin olvidar el apoyo a los deportistas de altos niveles competitivos.

Justificación

La justificación de esta investigación puede abordarse desde tres ámbitos principalmente: Académico, social y personal.

Por lo que hace a la justificación académica, se verá reflejada en la realización de foros académicos, congresos, publicación de obra escrita y de artículos derivados de la misma, que contribuyan a generar y fortalecer líneas de investigación, que aborden el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, así como su garantía jurisdiccional.

No obstante, en cuanto a la justificación en el aspecto social, se contribuirá a que todos los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, conozcan y ejerzan su derecho a la cultura física y el deporte y se beneficien de todos los servicios, apoyos y programas de actividades de cultura física y deporte que preste el IMCUFIDEN en su carácter de organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Así mismo, que los ciudadanos y deportistas del municipio, cuenten con espacios deportivos dignos para ejercitarse, practicar, entrenar, competir o simplemente por esparcimiento. Creando así, hábitos y estilos de vida saludables que combaten problemas de salud, estrés, depresión, sedentarismo, obesidad, violencia y adicciones.

En el aspecto de justificación personal, es que, a través de esta investigación, se dé a conocer la importancia que representa la actividad física y el deporte en la sociedad y en la vida personal, pero, sobre todo, el hecho de que los ciudadanos y deportistas de este importante municipio conozcan, el derecho que tienen a la cultura física y a practicar un deporte, además, de contar con espacios dignos para realizar dicha actividad.

Finalmente, que los resultados obtenidos de la presente investigación, sean replicados en alguno de los 125 municipios del Estado de México, que cuenta con un organismo público descentralizado en materia de deporte y que a la fecha no se haya materializado dicha descentralización administrativa.

Delimitación del tema

La delimitación del tema de investigación se divide en tres: la teórica, la metodológica y espacio temporal.

Delimitación Teórica

El tema de investigación es la descentralización administrativa bajo la perspectiva del derecho fundamental a la cultura física y el deporte: El caso de Naucalpan de Juárez, México, se abordará da través de la teoría de la administración pública y se correlacionará con la teoría de los derechos fundamentales.

Delimitación Metodológica

Para la realización de esta investigación se utilizará el método de caso, por lo que se abordará el contexto de la descentralización administrativa del

IMCUFIDEN de manera particular, lo que permitirá una mayor comprensión de su complejidad y, por lo tanto, el mayor aprendizaje del caso de estudio.

Por lo que, a través del análisis de estudio del caso, ayudará a encontrar los resultados que dirijan a comprobar la hipótesis planteada. También, se abordará el estudio acerca de la importancia jurídica y administrativa que se tiene al contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte, denominado IMCUFIDEN.

Por otro lado, al no materializarse la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, se vulnera el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan

Cabe resaltar que el trabajo de investigación, se encuentra dentro del campo del conocimiento del derecho administrativo y de los derechos fundamentales, por lo que, a través de la postura doctrinaria de la administración pública y de los derechos fundamentales, se abordará el tema del derecho fundamental a la cultura física y al deporte, contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Métodos

Fundamentalmente, en esta investigación, se utilizarán los métodos: inductivo, deductivo, intuitivo, sistemático, analítico, descriptivo y analógico, entre otros.

Técnicas

Se utilizará la técnica de la investigación documental, así como la técnica de la investigación de campo.

Delimitación espacio temporal

El objetivo general de estudio de la investigación, señala como principal enfoque analizar la importancia jurídica y administrativa que se tiene al contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte en uno de los

municipios más importantes del Estado de México, como lo es, el municipio de Naucalpan, a partir del año 2020 al 2022.

Ahora bien, el tema que nos ocupa, es parte primordial de la administración pública, por lo que es importante abordar a Charles Jean Bonnin, quien contribuyó a la administración con su obra "*Principios de Administración Pública*"³ establece la cientificidad de la administración al retomar principios primitivos de doctrina, principios fundamentales y reglas generales y universales comunes a la legislación de todos los pueblos.

En primer lugar, como se observa en el pensamiento de Jean Charles Bonnin, Identifica a la administración pública como un fenómeno social y humano en el seno del Estado, lo describió como la organización política del pueblo. El interés público, por lo tanto, es el motivo y objeto de la institución del gobierno, lo mismo que la causa existencial de la administración pública.⁴

Por otro lado, el gobierno es su principio primitivo, pues la administración consiste en el gobierno considerado en su acción parcial y en detalle, así como en la ejecución de las leyes del Estado en materias generales y comunes para todos. Las leyes administrativas tenían a su cargo el arreglo, enmienda y aseguramiento de los derechos naturales del hombre en sus aplicaciones a las cosas de interés común.

Así que, en tanto que el gobierno fue instituido para velar por el Estado, la administración fue creada para mantener el orden y hacer ejecutar las leyes y los

³ Bonnin, Charles Jean, "*Principes d'administration public et code administratif*", en Guerrero, Omar (comp.), *Principios de administración pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p.126.

⁴ *Ibidem*, p.127.

reglamentos bajo la inspección de aquél. Sin Gobierno y sin administración no es posible la conservación de la sociedad.⁵

Además, el principio fundamental de la sociedad estriba en aquellos nexos que Bonnin denominó relaciones sociales, que a su vez son un efecto de la sociabilidad humana y constituyen el primer elemento de la administración pública. El pueblo personifica la expresión de las necesidades colectivas y de las relaciones entre los individuos, de las cuales emana el interés público que se aproxima, se reúne y se modifica para formar el todo de los individuos asociados.⁶

En cuanto al derecho fundamental a la cultura física y el deporte se abordará y analizará bajo la óptica doctrinaria de la Teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, donde explica que los <<derechos fundamentales>> son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto a dotados del *estatus* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.⁷

Así mismo, entendiendo por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de (no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<estatus>> la condición de un sujeto, previstas asimismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercidos de éstas.⁸

⁵ Charles, Jean Bonnin, “*Principes d’administration publique*” en Guerrero, Omar (comp.), *Principios de administración pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p.15.

⁶ C, J, Bonnin, “*Abrégé des principes d’administration*” en Guerrero, Omar (comp.), *Principios de administración pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp.8-9.

⁷ Ferrajoli, Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos fundamentales*, 4ª ed., México, Trota, 2009, p.19.

⁸ Ídem.

Por lo anterior, el autor argumenta que los derechos fundamentales son los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto a tales, en cuanto a ciudadanos, en cuanto a capaz de obrar.

Así que, son derechos fundamentales aquellos que según el texto de la Constitución mexicana, corresponden universalmente a todos, teniendo en cuenta los estatutos que señala Ferrajoli en su definición.

Entonces, podemos decir, que serán derechos fundamentales para el sistema jurídico nacional los que estén previstos como tales por la Constitución política mexicana.

Esquema de Trabajo

Para el desarrollo de la investigación se consideraron cuatro capítulos, los cuales se desarrollan a continuación.

Con respecto al capítulo primero, la autora contempla las bases conceptuales, en torno a la administración pública, su finalidad y razón de ser, por lo que se abordó en el marco del Estado, el gobierno y la división de poderes.

También, se habla de conceptos como, el municipio, organización administrativa y el derecho a la cultura física y el deporte. A su vez, se hace la vinculación con la teoría de la administración pública, misma que se relaciona con la teoría de los derechos fundamentales.

Por lo que hace al capítulo segundo, se aborda el derecho a la cultura física y el deporte y su relación jurídica nacional e internacional, mencionando algunos instrumentos internacionales como son las cartas, y convenciones más importantes en los que se habla de este derecho fundamental. Así mismo, respecto del derecho comparado se mencionó algunos países de Latinoamérica que contemplan dentro de sus constituciones políticas el derecho a la cultura física y el deporte.

Ahora bien, el capítulo tercero, aborda lo relativo a la problemática del incumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, destacando el análisis de la inacción del ayuntamiento de Naucalpan,

identificando así los puntos críticos y con ello se generaron alternativas objetivas de solución.

Por último, en el capítulo cuarto, a través de los resultados obtenidos, se procede a realizar la comprobación de hipótesis. Se realiza la propuesta que logre la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, por otro lado, el paradigma se confirma.

Finalmente, la presente tesis, representa un importante esfuerzo, en el que se aborda el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, derecho que es poco conocido, y porque no, derecho que no es reconocido aun en las entidades federativas y por ende en los municipios.

También, representa un importante material de apoyo para ciudadanos, deportistas, estudiantes, académicos, funcionarios públicos y todas aquellas personas interesadas en el tema del derecho a la cultura física y el deporte.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE

1.1 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para hablar de descentralización administrativa, es importante primero hablar de administración pública, su finalidad y razón de ser, por lo que es indispensable hacerlo en el marco del Estado, el gobierno y la división de poderes.

Pues, el ámbito natural de ejercicio del poder político es el Estado, para lograr su comprensión se requiere tener una idea clara acerca del ente estatal.

En principio, Georg Jellinek, diligente investigador del Estado, al que analizó y estudió desde sus aspectos sociológico y jurídico, que le permitió desarrollar su teoría de las dos facetas o de la doble cara del Estado.

Jellinek, dividió su estudio del Estado conforme a dos perspectivas diferentes: la sociológica y la jurídica; conforme a la primera considero al Estado como fenómeno social, y lo analizó en todos los acontecimientos que concretan su vida cotidiana y permanente. En cambio, desde la perspectiva jurídica, estudio las normas que regulan las instituciones y funciones del ente estatal.

También, formulo un concepto del Estado desde cada una de las perspectivas arriba mencionadas. Por un lado, desde la perspectiva sociológica, Jellinek, formulo la siguiente definición de Estado:” *La unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio*”.⁹

⁹Jenillek, George, “*Teoría General del Estado*”, en Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2017, p. 181.

En cuanto a la definición jurídica del Estado, Jellinek propone la siguiente definición: “*La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio*”.¹⁰

Derivado de lo anterior, el Estado es al mismo tiempo una formación social y una institución jurídica.

Por otro lado, se puede interpretar la función estatal o pública, como la actividad del Estado que conlleva a su potestad, su imperio, su autoridad, de ahí que sea en última instancia una manifestación de su soberanía por cuya razón es indelegable.

Para Manuel María Díez:” el término función pública debe reservarse para designar los modos primarios de manifestarse la soberanía, de donde la numeración primaria de las funciones del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial”.¹¹

Así pues, los fines del Estado, se persiguen mediante la realización de diversas actividades las cuales podríamos agrupar básicamente en las relativas a las funciones públicas, los servicios públicos, las obras públicas y las actividades económicas residuales.¹²

La finalidad del Estado, consiste en los múltiples y variados fines específicos que son susceptibles de sustantivarse concretamente: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grandes

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ Díez, Manuel María, *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Omeba, 1967, t. III, p.187.

¹² Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, 2^a. ed., México, Porrúa, 2017, p. 214.

grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían mencionarse prolijamente.¹³

Así mismo, entre los principales objetivos del Estado destacan: mantener el orden y el cumplimiento de las leyes, promover el bienestar, la prosperidad y la seguridad de los ciudadanos. Así como, administrar los programas de gobierno y los asuntos públicos según el mandato de los ciudadanos.

Por último, cuando el Estado por conducto de sus órganos de poder lleva a cabo el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, éstos deben encaminarse a brindar a los gobernados las condiciones necesarias para una plena convivencia, sano desarrollo, orden, seguridad, tranquilidad y legalidad. Cuando se da cumplimiento a estos valores éticos-jurídicos, se puede decir, que el Estado justifica su razón de ser.

Ahora bien, la administración pública se debe entender a la luz de las características de un tipo de Estado en particular, el que conocemos como Estado de derecho, por lo cual cobran especial importancia los principios y mecanismos que buscan limitar el poder del Estado para prevenir el abuso de poder y proteger los derechos de los individuos.

Cuando hablamos del Estado nos referimos, en general, a una forma de organización política que se caracteriza por ser una combinación de población, territorio y gobierno. Héctor González Uribe define al Estado como:¹⁴

- Una sociedad humana.
- Establecida permanentemente en un territorio.

¹³ Burgoa O., Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20^a. ed., México, Porrúa, 2019, p.287.

¹⁴ *Manual de filosofía social y ciencias sociales*, Universidad Iberoamericana, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 162.

- Regida bajo un poder supremo.
- Bajo un orden jurídico.
- Que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

Una característica distintiva del Estado es lo que Max Webber dice que por “Estado debe entenderse un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”.¹⁵

En este sentido, el Estado es el poder supremo o soberano, lo cual quiere decir que, en su ámbito espacial, no hay otro poder sobre él, es así que éste tiene la capacidad de tomar decisiones que afectan de manera positiva o negativa a la población que habita el territorio nacional. Ahora bien, la noción de Estado en términos políticos se refiere a:

*[...] al conjunto de instituciones, es decir organizaciones y reglas, donde se concentra la facultad para tomar decisiones válidas para toda la comunidad. En ese sentido, no toda la población forma parte del Estado. Sólo un grupo pequeño de la sociedad, formado por políticos, gobernadores, legisladores y jueces conforma el Estado. Al resto de la sociedad se le ha denominado tradicionalmente como sociedad civil, y se diferencia del Estado.*¹⁶

Por tanto, el Gobierno es el conjunto de órganos e instituciones que controlan y administran el poder del Estado.¹⁷

Ahora bien, llamamos gobierno al conjunto de órganos en los que se deposita el poder del Estado o poder público y, de forma más concreta, a las personas que temporalmente ocupan los cargos directivos del Estado para cumplir sus tareas y

¹⁵ Weber, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp.43-44.

¹⁶ Crespo, José Antonio, *Para entender el Estado*, México, Nostra, 2006, p. 7.

¹⁷ Economipedia, disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/gobierno.html>

finés. El gobierno, por lo tanto, ejerce el poder del Estado o, como también se puede decir, ejerce las funciones públicas.

Así mismo, es importante hablar del Estado de Derecho, se corresponde con una forma de gobierno particular: la democracia constitucional, la cual se fundamenta en la soberanía popular, la igualdad política y el derecho de todos los individuos de participar en la toma de decisiones colectivas; no obstante, en este tipo de gobierno el ejercicio del poder del Estado se encuentra limitado con el fin de proteger los derechos fundamentales.¹⁸

No se podría imaginar un Estado sin derecho, sin leyes ni jueces; sin embargo, no todo Estado jurídico es Estado de derecho.

Este último es un tipo específico de Estado, resultado histórico de la defensa de la libertad, la seguridad y la propiedad de las personas frente a los poderes despóticos, es decir, de la creación de instituciones para limitar el ejercicio del poder del Estado y proteger los derechos fundamentales.

De acuerdo con Elías Díaz, el Estado de derecho tiene cuatro componentes fundamentales, a saber:

- Imperio de la ley sobre gobernantes y ciudadanos.
- División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- Fiscalización de la Administración: actuación legal en todos los órdenes y niveles, y control eficaz por los órganos constitucionales y jurisdiccionales.
- Protección de derechos y libertades fundamentales, garantías jurídicas y derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁸ Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional, una radiografía teórica*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 72.

Según el propio autor “la protección de las libertades y los derechos fundamentales constituye la razón de ser del Estado de derecho”.¹⁹

Por otro lado, es importante hablar de la División de Poderes, el Estado debe tener el poder suficiente para mantener el orden y aplicar la ley, ya que la concentración excesiva de poder deriva en abuso e impunidad.

Para prevenir el abuso del poder del Estado y facilitar la rendición de cuentas, es necesario evitar el monopolio del poder político. Esta es la razón fundamental de la división de poderes, la cual, de acuerdo con Michelangelo Bovero, se puede entender como:

*[...] el arreglo constitucional diseñado para prevenir los abusos de poder y por ello para proteger los derechos fundamentales del individuo que son los primeros y los principales límites del poder político. Este arreglo se realiza mediante dos tipos de operaciones: a) distinción de las funciones en las que se articula el poder político (...); b) creación de órganos separados en los que se distribuyen, dosificando las competencias de dichos órganos para permitir su control recíproco.*²⁰

En relación con lo anterior, Elisur Arteaga Nava²¹ define cuatro objetivos principales de la división de poderes, entendida como una división flexible:

- Atribuir en forma preferente una función a uno de los tres poderes, sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella les sea atribuida cierta forma de actuar en ella.
- Permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen unos a otros.
- Que se dé entre ellos una forma de colaboración o cooperación de la que derive la cumplimentación o el perfeccionamiento del acto.

¹⁹ Estado de Derecho y democracia, Universidad Autónoma de Madrid, s.f., p. 216, recuperado de Dialnet-Estado Derecho Democracia-831255.pdf

²⁰ Ugarte Pedro, Salazar, *La democracia constitucional, una radiografía teórica...*, cit., pp. 19-20.

²¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, México, Oxford, 1999, p. 33.

- Establecer mecanismos en virtud de los cuales uno de los poderes se defiende de la acción de otros.

Es importante mencionar que, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante -CPEUM- el principio de división de poderes se establece en el artículo 49, según el cual:

[...]El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.²²

Formalmente el Poder Legislativo desarrolla la función legislativa -hacer la ley-, el Ejecutivo la administrativa -ejecutar la ley-, y el Judicial la jurisdiccional -interpretar la ley e impartir justicia-. Una vez, que ya se planteó el contexto del marco del Estado, el gobierno y la división de poderes, es conveniente hablar de la teoría de la administración pública.

Ahora bien, Charles Jean Bonnin contribuyó a la administración con su obra “Principios de Administración Pública”²³ la cual, es considerada de las más importantes porque establece la cientificidad de la administración al retomar principios primitivos de doctrina, principios fundamentales y reglas generales y universales comunes a la legislación de todos los pueblos.

²² Art. 49., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

²³ Guerrero, Omar (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.

Bonnin, proponía implementar un código administrativo que diera racionalidad a la administración pública, mejorado su organización, ello, encaminado a una sociedad que demandaba la satisfacción de sus necesidades. Su propuesta de ciencia administrativa señalaba a la elaboración de principios universales aplicables en su tiempo, y en el futuro.

Dicho código administrativo tendría un efecto social útil, señalaría al ciudadano sus relaciones con la administración y sería la base de la enseñanza de las leyes administrativas en las escuelas de derecho. Sería también, un instrumento de utilidad para el poder judicial, especialmente en relación con los actos administrativos.²⁴ Sería un cosmos jurídico de garantías del ciudadano ante la administración pública.

Bonnin, creía que la administración pública no es un poder arbitrario, sino una autoridad legal que junto con la justicia debe velar por el ciudadano y sus propiedades, porque las leyes administrativas que conservan el orden público son al mismo tiempo la garantía de probidad y el entendimiento del administrador.²⁵

Así mismo, junto con las relaciones administrativas surgen las leyes administrativas. Bonnin, identifico y formulo el concepto de ley como el espíritu del mismo código administrativo.

Por otro lado, dentro de las leyes administrativas se hace una abstracción de su vínculo con la familia, pues es el interés público de la gran familia el que

²⁴ Bonnin, Charles Jean, “*De l’importance et de la nécessité d’un code administratif*”, en Guerrero, Omar, (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p.93.

²⁵ *Ídem*.

corresponde a esas leyes y no el interés privado de una sola familia. Esa gran familia no es otra cosa que el Estado.²⁶

Así que, las leyes administrativas tenían a su cargo el arreglo, enmienda y aseguramiento de los derechos naturales del hombre en sus aplicaciones a las cosas de interés común.²⁷ Considerando que la legislación, la justicia y el gobierno eran los establecimientos orgánicos que sirven de base a la sociedad, Bonnin agregó a los mismos, las leyes administrativas por interesarle el hombre como ciudadano.

En este sentido, la administración pública emana de un principio primigenio de la necesidad social: el Gobierno.

En efecto, el gobierno es su principio primitivo, pues la administración consiste en el gobierno considerado en su acción parcial y en detalle, así como en la ejecución de las leyes del Estado en materias generales y comunes para todos.

Por lo tanto, el gobierno aplica las leyes a través de dos órganos: la administración y la justicia, según el caso, pues administrar es la regla general juzgar es la regla particular.²⁸ La administración es una actividad derivada del impulso y la voluntad del Gobierno.

La administración pública tiene a su cargo mantener los signos vitales de la sociedad.

²⁶ *Ibidem*, p.97.

²⁷ Bonnin, Charles Jean, “*Abrégé des principes d’administration*”, en Guerrero, Omar, (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p.97.

²⁸ Bonnin, Charles Jean, “*De l’importanc e et de la neccessité d’un code administratif*”, en Guerrero, Omar, (comp.) ..., cit., p.146.

Bonnin, describió el *Estado* como la organización política del pueblo. El interés público, por lo tanto, es el motivo y objeto de la institución del gobierno, lo mismo que la causa existencial de la administración pública.²⁹

En efecto, en tanto que el gobierno fue instituido para velar por el Estado, la administración fue creada para mantener el orden y hacer ejecutar las leyes y los reglamentos bajo la inspección de aquél. Sin Gobierno y sin administración no es posible la conservación de la sociedad.³⁰ El gobierno consiste, en la autoridad creada para dar movimiento al Estado y una dirección común a todos los individuos para la ejecución de las leyes.

La administración por cuanto pública, emana de la comunidad y como gestión de los intereses compartidos de todos los miembros. Su acción es de orden público. Para Bonnin, “la administración es la cadena que liga todas las partes del conjunto del Estado y las reúne en relación con el gobierno”.³¹

La administración abraza todo lo que constituye las relaciones de los administrados con el Estado, dentro del interés del orden social.³²

“La administración pública es la autoridad común que, dentro de cada departamento, ejecuta las leyes de interés general que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad, y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes del orden público”.³³

²⁹ Bonnin, Charles Jean, “*Principes d’administration publique*”, en Guerrero, Omar, (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p.101.

³⁰Ídem.

³¹ *Ibidem*, p.106.

³² *Ibidem*, p.107.

³³ *Ídem*.

Así mismo, formulo un sistema completo de la ciencia administrativa³⁴, que es la base sobre la cual establece los cuatro principios de la administración pública:

- Que la administración nació con la asociación o comunidad;
- Que la conservación de esta es el principio de la administración;
- Que la administración es el gobierno de la comunidad;
- Que la acción social es su carácter, y su atribución la ejecución de leyes de interés general.³⁵

El principio fundamental de la sociedad estriba en aquellos nexos que Bonnin denominó relaciones sociales, que a su vez son un efecto de la sociabilidad humana y constituyen el primer elemento de la administración pública.

Bonnin, explicó que todas son cosas administrativas, porque constituyen una relación social, y toda relación social forma la acción de la administración, especial esencial y exclusivamente.³⁶

Por último, nunca debe olvidarse que la administración pública, en un Estado de derecho jamás puede estar alejada del derecho administrativo, pues éste representa el aspecto normativo de la misma que le sujeta y determina de manera ineludible y permanente.

1.1.1 La Administración Pública

El término "Administración" generalmente es utilizado con diferentes significados, uno de ellos, es el siguiente: "*objetivamente es una acción, una realización de actividades para un fin, mientras que subjetivamente la Administración implica una estructura orgánica, un ente o pluralidad, entes a los que*

³⁴ C.J. Bonnin, "*Abrégé des principes d'administration*", en Guerrero, Omar (comp.) ..., cit., p.110.

³⁵ *Ibidem*, p.159.

³⁶ *Ibidem*, p.8.

está atribuida la función de administrar".³⁷ Dependiendo de la adopción de uno y otro sentido, variará la conceptualización de la Administración pública.

Por otro lado, según la clásica definición de Charles -Jean Bonnin, la administración pública es, "la que tiene la gestión de los asuntos respecto de las personas, de los bienes, y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público".³⁸

Entonces, la Administración Pública, tiene que enfrentarse a problemáticas sociales indistintas y aplicar métodos y sistemas acordes con la época, para realizar con eficacia su función y lograr una coordinación entre la multitud de órganos que la integran, así como los órganos de los otros poderes y de las entidades federativas y municipios, en un sistema federal como el nuestro.

Ahora bien, la administración pública en palabras de Jorge Fernández Ruiz consiste en un "conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado".³⁹

El tratadista Miguel Acosta Romero, señala que la Administración pública es "la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes -Legislativo y Judicial-, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta

³⁷ García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, Enrique, *Derecho Administrativo*, Madrid, ed. IESA, 1955, tomo I. pág. 3.

³⁸ Bonnin, Charles-Jean, "*Principes d'administration publique*", en Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, México, ed. Porrúa, 2017, p.514.

³⁹ Fernández Ruiz, Jorge, "*Derecho administrativo y administración pública*", en Olivos Campos, José René, *Derecho administrativo*, 2ª edición, México, Porrúa, 2018. Pág.35.

con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.”⁴⁰

Por su parte, el maestro Serra Rojas define a la Administración pública como “una organización que tiene a su cargo la acción continúa encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público, con elementos tales como: un personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares.”⁴¹

Pues bien, con las definiciones que se han citado, es prudente señalar que en ellas no sólo se alude al contenido conceptual del término administración pública, sino que también se hace referencia a los elementos que la integran, los cuales se puede entender y explicar a la administración pública en dos sentidos: estático y dinámico.

Así que, conforme al sentido estático, la administración pública es la estructura integrada depositaria de la función pública administrativa. Ahora bien, en su sentido dinámico, se explica como la acción del sector público en ejercicio de la función pública administrativa, en cuya virtud da vida, dicta y aplica las disposiciones al cumplimiento y observancia de las leyes, en aras del interés público.

También, la estructura de la administración pública está compuesta, por áreas distribuidas en los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en los órganos no adscritos por la Constitución a los mencionados poderes.

⁴⁰ Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 3ª. ed., México, Porrúa, 1979, p. 60.

⁴¹ Serra Rojas, Andrés. *Derecho administrativo*, 6ª. ed. México, Porrúa, 1974, 55.

Así que, la Administración Pública puede estudiarse desde un punto de vista orgánico, se le identifica con el Poder Ejecutivo y todos los órganos o unidades administrativas que directa, o indirectamente dependen de él.

Entonces, la administración pública, para realizar su actividad, cuenta con una estructura jurídica, con recursos materiales, o sea, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que en un momento dado tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración independiente del tipo de contratación.

Ahora bien, para hacer frente a esas actividades el Estado tiene que crear direcciones o unidades administrativas que se encarguen precisamente de cumplir con los nuevos cometidos; y en razón de ello es que surgen estructuras administrativas, como la descentralización, la desconcentración, las empresas públicas y el fideicomiso público.

La finalidad de la administración pública es, en todo caso, un medio para que el Estado logre sus fines y objetivos. No hay que perder de vista que la función administrativa es, como dice Hans Kelsen, la actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus propios fines y tareas.⁴²

Por otro lado, cuando hablamos de los fines del Estado nos referimos a garantizar la seguridad de la población y promover el desarrollo económico y social, es decir, satisfacer las necesidades colectivas y lograr el bienestar social. Esto último, en una democracia de ciudadanía, sólo puede hacerse realidad si la población ejerce sus derechos humanos de manera plena e integral.

Estamos de acuerdo en que la administración pública es un medio para que el Estado logre sus fines. Entonces, la finalidad de la administración pública es, también, proteger y promover los derechos humanos.

⁴² Kelsen, Hans, *“Teoría general del Estado”*, en De la Paz Sosa, José Gabriel, *Introducción a la Administración Pública Mexicana*, 2ª ed., México, 2017, p.30.

En este sentido la administración pública es un recurso imprescindible para gobernar, para llevar a buen puerto los aspectos económicos, sociales, culturales y deportivos de las sociedades a través de las políticas públicas.

1.1.2 Concepto de municipio

El municipio es una persona de derecho público constituye por un territorio determinado, que tiene como fin administrar sus propios recursos, pero que depende en mayor o menor medida de una entidad pública superior -entidades federativas-. Gabino Fraga apunta que el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.⁴³

Por su parte, el maestro Burgoa nos dice que el municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos, ósea, lo que los tratadistas de derecho administrativo llaman "descentralización por región".⁴⁴

Entonces, para que el municipio pueda existir debe de estar constituido por tres elementos del Estado: Una población, territorio y una autoridad o gobierno. Sin ellos, prácticamente no podría existir el municipio.

Es de hacerse notar que, aunque el municipio forma parte de los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y municipal, no dicta sus propias leyes, sino que es la

⁴³ Fraga, Gabino, "*Derecho administrativo*", en Hernández Gaona, Pedro Emiliano, *Derecho municipal*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p.10.

⁴⁴ Burgoa, Ignacio, "*Derecho Constitucional Mexicano*", en Hernández Gaona, Pedro Emiliano, *Derecho Municipal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p.10.

Ley Orgánica municipal expedida por la legislatura de los estados la que dicta las bases administrativo y judicial del municipio.⁴⁵

Pues bien, la necesidad de la división territorial, se derivan de la eficiencia administrativa cómo postulado esencial y solo daría lugar a la creación de divisiones de origen y carácter estatal como es el municipio.

Por otro lado, el municipio responde a la idea de una organización comunitaria con gobierno autónomo que nace por mandato de lo expresado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la regulación jurídica del municipio, se encuentran diversos sustentos como: Constituciones locales, Leyes orgánicas municipales, bandos municipales, formaciones interiores como reglamentos, acuerdos y circulares entre otros.

1.1.3 Organización Administrativa

La organización administrativa representa una herramienta esencial para la realización de la actividad administrativa. Se integra de las formas de organización, entre las que sobresalen la centralizada, la descentralizada y la desconcentrada, las tres tienen un objetivo común, optimizar el funcionamiento de la administración pública.

Por lo que, el funcionamiento de la organización administrativa, hace necesaria la utilización de diferentes formas de estructuración de acuerdo con las necesidades afines que se proponga la Administración. Estas formas de organizarse, se determinan con base en consideraciones políticas y técnicas en razón de la independencia de los órganos y la especialidad de la materia que deban conocer.

Ahora bien, las diversas formas de organización centralizada, la concentración, desconcentración y descentralizada deben entenderse como una

⁴⁵ Hernández Gaona, Pedro Emiliano, *Derecho municipal...*, cit., p.10.

unidad ordenada,⁴⁶ coordinada, interrelacionada e intrarrelacionada como un todo en la administración pública para actuar en los diversos campos de la vida política, económica, social y cultural.

Como bien ha establecido Jorge Fernández Ruíz, las diversas formas de organización antes apuntadas, en la administración pública, “lejos de excluirse, coexisten y se complementan para la realización del funcionamiento de la administración pública, constituye el objeto común de las cuatro”.⁴⁷

Tradicionalmente las funciones administrativas parten de tres formas de organización administrativa: La centralización, la desconcentración y la descentralización. Las dos primeras han dado lugar a considerar la administración directa del Estado, integrado por órganos -jerárquicamente ordenados-, y la tercera ha sido considerada una forma de administración indirecta, compuesto por personas públicas diferentes del Estado, pero con carácter Estatal.

Así que, las capacidades de dichas formas de organización de la administración pública son atribuidas conforme a las competencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que determinan estructuras, funciones, procedimientos, procesos, y facultades para que puedan atender el desenvolvimiento de la sociedad y del desempeño de la sociedad y del desempeño de la administración.

A continuación, se hará referencia a casa una de estas formas de organización de la administración pública.

Centralización

La centralización promueve, en el ámbito de la administración pública, la uniformidad tanto en la aplicación de las leyes como en la prestación de los servicios, además, orienta la organización de la Administración pública centralizada. La forma de organización de la centralización estatal “...*consiste en reunir en un*

⁴⁶ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 40^a, ed., México, Porrúa, 2000, p. 165.

⁴⁷ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo*, 5^a. ed., México, Porrúa, 2012, p.281.

*punto de convergencia, configurado por un ente central, la toma de decisiones del poder público”.*⁴⁸

Por lo que la centralización, reúne en su centro, la decisión de las actividades del Estado, de la Administración pública o de cualquier otra organización.

La centralización consiste en el cúmulo de facultades de dirección y decisión asignados a órganos situados en la cúspide de la relación jerárquica. Los órganos que integran esta forma de organización carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, por ello, actúan ejerciendo la personalidad del Estado y aplicando sus recursos económicos, los cuales les son asignados vía presupuesto.

En la centralización administrativa toda acción proviene del centro, el órgano central monopoliza todas las facultades de decisión, de coacción y las de designación de los agentes de la administración pública.⁴⁹

De esta manera, encontramos en la centralización una coordinación de los órganos que la componen, y que en razón de la competencia que tienen asignada delimita su actividad para no ingerir en su en sus acciones, coordinación que permite un orden y agrupación específica, independientemente de que en forma interna cada órgano tengo una estructura particular, es decir, su propio orden jerárquico.

En este sentido, la jerarquía juega un papel preponderante, ya que un en línea vertical a los órganos de diferente nivel de la administración centralizada, sí en la línea horizontal a los del mismo grado, permitiendo su funcionamiento a través de la distribución de competencias.

Descentralización

La noción de descentralización es definida por el Diccionario de la Real Académica, de la Lengua Española como la “acción y efecto de descentralizar”. Al derivar de término descentralizar, dicho diccionario, lo define como:” Transferir a

⁴⁸ *Ibidem*, p. 282.

⁴⁹ Fernández Ruíz, Jorge, *Derecho Administrativo*, México, INEHRM, 2016, p.95, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado”.⁵⁰

Por ello, esta forma de organización administrativa tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos personificados, desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Pública Centralizada.

Para Gabino Fraga, la descentralización administrativa “consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad del poder”.⁵¹

Ahora bien, la descentralización, es la creación de organismos por ley o por decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social; o para la obtención aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social, recibe el nombre de descentralización.

Andrés Serra Rojas considera que " la descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público, que Integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, terminar autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cuerno prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa".⁵²

⁵⁰ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1992, p.700.

⁵¹ Fraga, Gabino, “*Derecho Administrativo*”, en Olivos Campos, José René (coord.), *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 2018, p.109.

⁵² Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, 1977, p.460.

Así mismo, agrega, por esta razón, la descentralización administrativa se caracteriza por constituir una auto administración, al contar con autonomía al cederle la autoridad administrativa el poder de decisión sustraído del poder disciplinario o de revocación del poder central, además de no quedar vinculado a la jerarquía administrativa de éste.⁵³

Por lo que, se trata de entes jurídicos diferentes que por necesidades técnicas, administrativas, financieras o jurídicas, son creados para la realización de actividades especiales, que no es conveniente usar mediante la organización centralizada, cuya estructura impide la celeridad o especialización en las funciones a su cargo, por lo que es necesario encargarlas a un ente diferente.

Lo anterior, se apoya de la Tesis: 2a./J. 178/2012 (10a.), publicada por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, en el mes de enero de 2013, *ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO.*⁵⁴

El presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal.

Ahora bien, en ambos casos, se realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al presidente de la República.

De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la

⁵³ *Ibidem*, p.597.

⁵⁴ Tesis, 2a./J. 178/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. 2, Libro XVI, enero de 2013, p. 729, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio.

Esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.

Lo anterior, refuerza el criterio de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal. El IMCUFIDEN, es un ente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se le otorgo plena autonomía para llevar a cabo funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos, planes y programas que le corresponde en el marco de las leyes.

Finalmente, la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, es una herramienta para lograr una mayor eficacia de la administración pública municipal y una mayor eficiencia en la prestación de servicios, gozando de plena autonomía para fomentar, promover, organizar y conducir las políticas públicas en materia de cultura física y deporte en el municipio de Naucalpan.

1.1.4 Organismo Público Descentralizado en Materia de Deporte

La descentralización administrativa es otra especie de la descentralización, que como forma de organización administrativa, se crea para mejorar las funciones y el desempeño administrativo para la atención de los diversos requerimientos de la sociedad.

Los organismos descentralizados se encuentran sometidos a una regulación específica, que es una Ley o decreto expedido por el Congreso de La Unión un decreto del ejecutivo Federal o Estatal en que se dispone su denominación, domicilio objeto, personalidad jurídica, patrimonio, estructura orgánica, régimen laboral, controles administrativos, órgano de gobierno, fija las relaciones con sus usuarios y con su personal, órgano de vigilancia en materia financiera.

Entonces, los organismos descentralizados se regulan por normas de derecho público y derecho privado que se determinan conforme a su ley o decreto de creación.

Por otro lado, el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

b) de la cultura física y deporte.⁵⁵

Entonces, la cultura física y el deporte en los últimos años ha exigido una mayor profesionalización en todos los sectores que participa. Los municipios no han sido la excepción.

Así que, en el marco de la concurrencia deportiva y en el marco constitucional de los municipios de México, se ha establecido un nuevo modelo de organización de las entidades deportivas municipales, buscando dar una mejor calidad en los servicios deportivos por los municipios.⁵⁶

Por otra parte, los municipios han decidido establecer sus organismos deportivos en un modelo descentralizado aprovechando los beneficios que les ofrece la legislación local. El modelo descentralizado es una respuesta a la actual demanda de cultura física y deporte.⁵⁷

Pues bien, derivado de diversos trámites administrativos la administración municipal de Naucalpan y del gobierno del Estado de México, en fecha 1° de octubre de 2013, la LVIII Legislatura del Estado de México, emite el decreto de ley número

⁵⁵ Art.123., Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/2116>

⁵⁶ Camargo Zamudio, Adrián, *Derecho deportivo municipal*, México, CS Deportes ,2021, p. 151.

⁵⁷ *Ibidem*.

139, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez México.⁵⁸

En principio, se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez México (IMCUFIDEN), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En segundo lugar, dicho ente deportivo será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

La descentralización constituye una administración con capacidades propias para asumir sus fines organizativos, toma de decisiones, manejo de su patrimonio e independencia en la operación de procesos, así como la orientación de sus provisiones y servicios en atención a los fines para los que fue constituida.⁵⁹

Por último, el funcionamiento de un ente descentralizado, hace necesaria la utilización de diferentes formas de estructuración de acuerdo con las necesidades afines que se proponga la Administración pública. Estas formas de organizarse determinan con base en consideraciones políticas y técnicas en razón de la independencia de los órganos y la especialidad de la materia que deban conocer.

⁵⁸ Ley número 139, por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Naucalpan de Juárez, México, 2013, Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig197.pdf>

⁵⁹ Camargo Zamudio, Adrián, *Derecho deportivo municipal...*, cit., p.153.

1.2 EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Cuando se habla de derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada. Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso y estricto ya que tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídica e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo.⁶⁰

Ahora bien, la cultura física y el deporte han sido incluido recientemente como contenidos de un nuevo derecho fundamental en el constitucionalismo mexicano, por lo que su práctica apenas comienza a llevarse a cabo en el ámbito institucional y ciudadano.

Es por ello que, el derecho a la cultura física y al deporte contenido en el artículo 4º, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa un derecho fundamental de todas las personas.

El “Derecho del Deporte”, también llamado por algunos “Derecho Deportivo”, es una rama del Derecho de reciente creación, desprendida del “Derecho Admirativo”. Pues bien, “el derecho al deporte” se refiere al derecho a la cultura física y al deporte como una prerrogativa que nos corresponde a todas las personas.⁶¹

Pues bien, los derechos fundamentales, son los derechos reconocidos en las normas básicas de los sistemas jurídicos, por lo que, las reformas constitucionales de junio de 2011, modificaron la concepción filosófica que sustenta la identificación de los derechos fundamentales de nuestro sistema jurídico para cambiar, de la concepción positivista de otorgamiento de garantías individuales a la concepción

⁶⁰ Pérez Luño, Antonio, “*Los derechos fundamentales*”, en Carbonell Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 6ª ed., México, Porrúa, 2022, p.9.

⁶¹ Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirand lo Blanch, 2021, p. 49.

naturalista de reconocimiento de derechos humanos a través de su definición normativa de -derechos fundamentales-.⁶²

Por lo tanto, su inclusión en la Carta Magna trae consigo obligaciones para los tres ámbitos de gobierno y para todos los poderes, también para los ciudadanos, recordando que los derechos humanos son oponibles frente a particulares.⁶³

Así que, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, estas deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.

Cuando en México se habla de derechos humanos y se menciona el año 2011, se refiere a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual, colocó al Estado mexicano en el centro de actuación en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste.

Por lo que, es importante conocer y comprender lo expuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual enuncia:

[...]En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo, indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁶² Baltazar Robles, German Eduardo, *El nuevo Juicio de Amparo las Reformas Constitucionales de junio de 2011*, México, Complejo Educativo de Desarrollo Integral, A.C., 2011, p.124., cap.4, *Kindle edition*.

⁶³ González Haramboure, Roberto, *La cultura física en el Perú. Análisis y sugerencias*, *Revista digital*, Año 11, número 99, 2006, disponible en: <https://www.efdeportes.com/efd99/Perú.htm>.

Y señala, el párrafo tercero, la obligación inherente a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es por ello que, al reconocerse el derecho a la cultura física y el deporte dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coloca a este derecho dentro de la categoría de los derechos fundamentales. Es decir, es un derecho humano, constitucionalizado.

1.2.1 Diferencia entre Derecho Humano y Derecho Fundamental

En este apartado se aborda la diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales. Se trata de explicar cómo es que el *iusnaturalismo*, el *iuspositivismo*, pueden ser la pauta para lograr diferenciarlos.

En un principio, el *iusnaturalismo*, sostiene que la fundamentación de esos derechos está más allá de su positivación, en algo previo a ella, y se pone en la naturaleza humana -la cual, a su vez, es entendida de diversas maneras-.⁶⁴

Así que, con frecuencia los términos utilizados para referirse a derechos que corresponde a cada una de las posturas han sido utilizados de diversas maneras, por lo que resulta conveniente delimitar el sentido y alcance de los conceptos referentes a derechos humanos y derechos fundamentales, que en principio corresponden de manera respectiva a dichas posturas filosóficas.

Se puede decir que el *iusnaturalismo* sostiene dos tesis: el derecho natural es un sistema de normas válidas universalmente, cuyo conocimiento proporciona criterios de justicia social y que solamente el derecho positivo justo, esto es, el que

⁶⁴ Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2^a. ed., México, UNAM, 2020, p.8.

se fundamenta en el derecho natural, puede ser considerado como derecho en sentido estricto.⁶⁵

Por otro lado, se considera que los derechos humanos no pueden depender exclusivamente del derecho positivo, requieren de un fundamento suplementario, ya que el derecho positivo no basta para garantizar el bienestar y la convivencia entre las personas.

Ahora bien, el origen de esta postura, se encuentra en la confusión de dos sistemas normativos: el jurídico y el moral, el problema radica en que, aún si su existencia no dependiese de su reconocimiento por el derecho, su eficacia así, esto se debe a que la eficacia de los derechos humanos radica en la capacidad de ser ejercidos y respetados, lo cual es viable si puede si se pueden transformarse en derechos subjetivos.⁶⁶

Por lo que, al ser positivados con el carácter de derechos fundamentales, pasan de ser principios o reglas de carácter moral a operar como derechos de acción.

Por tal virtud, al incorporarse los derechos humanos a un sistema jurídico positivo, sea nacional o internacional, dejan de ser simplemente reclamos o derechos de orden moral para convertirse en derechos en sentido estricto, derechos humanos jurídicos.

El carácter de los derechos humanos una vez positivados es el derecho ejercitable frente a terceros que permiten exigir su respeto, ya sea una abstención o una contraprestación. A continuación, se hará referencia al positivismo jurídico.

⁶⁵ Huerta, Carla, “*Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos*”, *Revistas del CNDH*, México, UNAM, IIJ, no. 14, p.71, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5707/5044>

⁶⁶ *Ibidem*.

Para Hans Kelsen, el *positivismo jurídico* se entiende a aquella teoría jurídica, que únicamente concibe como “derecho” al derecho positivo, por lo que no concede validez alguna a ningún otro orden social.⁶⁷

En este sentido, el objetivo de positivizar un derecho es procurar una protección adicional que el sistema jurídico confiere, de acuerdo a ciertas circunstancias específicas que se considera que lo amerita. Esta protección no está asegurada por el contenido de la norma, sino por la naturaleza coactiva del derecho, los medios jurídicos de protección de los derechos y las instituciones que lo hacen efectivos.

El *iuspositivismo*, consiste en fundamentar esos derechos en la sola positivación de los mismos, esto es, en el acto normativo, que los hace formar parte del corpus jurídico de un Estado; así tendrán una fuerza coercitiva que los haga ser cumplidos y respetados.⁶⁸

Es por ello que, de acuerdo a Kelsen,⁶⁹ la coacción que implica la posibilidad del uso de la fuerza física para exigir el cumplimiento de una obligación, constituye

⁶⁷ Kelsen, Hans, *¿Qué es el positivismo jurídico?* Trad. de Mario de la Cueva, Revista de la Facultad de Derecho de México, IIJ, Tomo XVI, No.61,1966, p. 131, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26290/23671>

⁶⁸ Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana...*, cit., p.8.

⁶⁹ Hans, Kelsen, “*Reine Rechtslehr Darmstadt, Scientia Verlag Aerlag*” en Huerta, Carla, “Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos”, *Revistas del CNDH, México, UNAM, IIJ, no. 14, p.75*, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5707/5044>

una propiedad distintiva del derecho. Ésta se legitima mediante su regulación y el cumplimiento con los parámetros establecidos, lo que se conoce como legalidad.⁷⁰

El derecho positivo es un orden coercitivo, en el cual las normas son creadas por actos de voluntad de seres humanos; es decir, creadas por vía legislativa, judicial, administrativa o por costumbres constituidas por actos de seres humanos.⁷¹ En principio, hablemos de los derechos humanos.

Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellos que tiene el hombre por el mero hecho de serlo.⁷² Ya han sido positivados en varias generaciones, pero siguen teniendo un carácter natural o, por lo menos, más allá de la sola positivación. Por eso han sido reconocidos, por algunos, como derechos morales, es decir, más allá de la pura juridicidad y entrando en el campo de la ética, en el que echan sus raíces.⁷³

También, por ese mismo hecho tienen un llamamiento a la universalidad; o sea que, no solamente pertenecen al hombre por su propia naturaleza, sino que además pertenecen a todo hombre, en todas partes.⁷⁴ Esto hace que, aunque no hubiera una instancia coercitiva o represiva que los hiciera valer, valen por sí mismos.

Ahora bien, valen por encima de los tiempos, o sea que, están más allá de la historia, no se reducen a ser un fenómeno histórico, de determinado momento, sino que tienen validez independiente de la historicidad. Es aquí donde vemos que la

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ Kelsen, Hans, *Positivismo jurídico y doctrina del derecho natural*, IUS ET VERITAS, 1994, p.1, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15414/15866>

⁷² Bidart Campos, G. J., “*Teoría general de los derechos humanos*”, en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., México, UNAM, 2020, p.150.

⁷³ *Ídem.*

⁷⁴ *Ídem.*

naturaleza humana se manifiesta históricamente, se da en un momento preciso, pero, asimismo, rebasa sus estrechos límites.⁷⁵

Los derechos humanos son una exigencia o pretensión, -no en sentido jurídico-, más que algo dado.

Ahora bien, esta concepción encuentra reflejo claro en la idea de “derecho subjetivo”,⁷⁶ concepto que entendió a estos derechos como “el reconocimiento de la existencia de una esfera reservada al individuo en la que no cabe interferencia alguna por parte de la autoridad o de las otras personas, sin consentimiento del individuo”.⁷⁷

Por lo que, la formulación de derechos humanos en documentos como la Declaración de Virginia de 1776, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica del mismo año, y la propia Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, dan cuenta de la afirmación arriba señalada.

Sin embargo, hay que dejar claro que a pesar de la fuerte influencia que dichas declaraciones recibieron del iusnaturalismo moderno, estos documentos heredaron igualmente concepciones jurídicas del derecho natural clásico. Entre éstas, la más importante para el tema de los derechos humanos es la existencia de derechos preexistentes a las leyes positivas.⁷⁸

Es importante considerar que la fundamentación de los derechos humanos se encuentra en este derecho y no en el derecho positivo, y que estos derechos, como derechos naturales, son anteriores y superiores al derecho positivo.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ballesteros, J., “*Postmodernidad: decadencia*” en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., México, UNAM, 2020, p.42.

⁷⁷ Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana...*, cit., p.42.

⁷⁸ Ídem.

La sección 1 de la Declaración de Virginia de 1776 señala:

“Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad...”.⁷⁹

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica del 4 de julio de 1776 señala también:

Tenemos por evidentes en sí mismas estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que, entre estos están, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que, para asegurar esos derechos, se instituyen entre los hombres los gobiernos.⁸⁰

Por último, la Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 dice:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una Asamblea solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados el hombre.⁸¹

Por lo que, el origen de los derechos humanos parece encontrarse en conquistas históricas frente a la propia humanidad, más que ser algo universal, su existencia depende de su reconocimiento por los sistemas jurídicos internacionales y nacionales.

⁷⁹ Hervada, J. y Zumaquero, J. M., “*Textos internacionales de derechos humanos*”, en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2^a. ed., México, UNAM, 2020, p.43.

⁸⁰ *Ídem*.

⁸¹ *Ídem*.

Ahora bien, los más recientes documentos internacionales protectores de los derechos humanos ponen especial énfasis en que estos derechos radican en la propia persona humana, y de ésta en su dignidad.⁸²

Por lo que, los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella se encuentre y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el plano moral si no en el legal, sobre el poder del Estado.

Así, por ejemplo, la Declaración Americana de Derechos del Hombre de 1948, establece en el segundo de sus considerandos:” que, en repetidas ocasiones, los estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”.⁸³

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece lo siguiente:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el proceso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.⁸⁴

Por último, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos del mismo año establecen:

Considerando que, conforme a los principios enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.⁸⁵

⁸² *Ibidem*, p.44.

⁸³ *Ibidem*, p.45.

⁸⁴ *Ibidem*, p.138.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 646.

Y continúa,” Reconociendo *que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona humana*”.⁸⁶

Por lo que, cuando se habla de derechos humanos hemos de aceptar, que estos derechos son anteriores a los consensualmente establecidos,⁸⁷ y que han sido reconocidos en las leyes positivas; es decir, tenemos que aceptar la existencia de estos derechos como derechos naturales preexistentes.⁸⁸

En este sentido, se puede afirmar, con justificada razón, que “la idea de los derechos humanos es la de unos derechos que, por estar fundados en la dignidad de la persona humana, forman un núcleo objetivo de derechos que no están otorgados por el poder y la sociedad”.⁸⁹ Es decir, son verdaderos derechos. La idea para entender los derechos es la dignidad de la persona, que radica en la noción básica del derecho natural: La naturaleza humana.

Por otra parte, Pedro Nikken, indica que los derechos humanos, son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca.⁹⁰

⁸⁶ *Ídem.*

⁸⁷ Bobbio, Norberto y Perelman, Chaim, “*Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*” en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., México, UNAM, 2020, p.45.

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ Hervada, J., “*Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana*” en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., México, UNAM, 2020, p.45.

⁹⁰ Asdrúbal Aguilar A. et al., *Estudios básicos de derechos humanos I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Edición Prometeo S.A.,1994, p.16.

Además, son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.⁹¹

Por último, la concepción de derechos humanos es una concepción filosófica, más que jurídica, ya que se trata de ideas generales, que no se traducen en derechos y obligaciones reconocidos por un sistema jurídico específico.

En segundo lugar, se habla de los derechos fundamentales.

Derechos Fundamentales

Para Luigi Ferrajoli, una definición formal de derechos fundamentales, propone una definición teórica, puramente *formal o estructural*, de <<derechos fundamentales>>: son <<derechos fundamentales>> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.⁹²

Así pues, se entiende por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva de (prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<*status*>> la condición de un sujeto, previsto, asimismo, por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o, autor de los actos que son ejercicio de éstas.⁹³

Esta definición es una definición teórica en cuanto, aun estando estipulada con referencia a los derechos fundamentales positivamente sancionados por las leyes y constituciones en las actuales democracias, prescinde de la circunstancia de hecho de que en este o en aquel ordenamiento tales derechos se encuentran o

⁹¹ *Ídem.*

⁹² Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4ª. ed., Madrid, Trotta, 2009, p. 19.

⁹³ *Ídem.*

no formulados en cartas constitucionales o leyes fundamentales e incluso del hecho de que aparezcan o no enunciados en normas de derecho positivo.⁹⁴

Por lo que, la previsión de tales derechos por parte del derecho positivo de un determinado ordenamiento es, en suma, condición de su existencia o vigencia en aquel ordenamiento, pero no incide en el significado del concepto de derechos fundamentales.

En segundo lugar, es una definición *formal o estructural*, en el sentido de que prescinde de la naturaleza de los intereses y de las necesidades tuteladas mediante su reconocimiento como derechos fundamentales, y se basa únicamente en el carácter universal de su imputación: entendiendo <<universal>> en el sentido puramente lógico y valorativo de la cuantificación universal de la clase de los sujetos que son titulares de los mismos.⁹⁵

También, los derechos fundamentales, deben ser universales, ya que, protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas.

Por otro lado, los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran positivados en el sistema jurídico, de tal forma que su fundamento es la norma jurídica, por lo que su fuente es la voluntad de la autoridad competente para crear dichas normas. Producen efectos jurídicos, ya sean de derechos u obligaciones, y tienen todas las consecuencias jurídicas que el sistema jurídico les atribuya.

Por lo que, cuando se habla de derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada. Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso

⁹⁴ *Ibidem*, p. 20.

⁹⁵ *Ídem*.

y estricto ya que tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídica e institucionalmente reconocidos y garantizados por el Derecho positivo.⁹⁶

Existen a partir de su otorgamiento por el sistema jurídico y son asegurados por los medios de control de su ejercicio que él mismo establece como garantía frente a los abusos por parte de la autoridad.

Sus límites se encuentran en el mismo derecho, se configuran como derechos subjetivos públicos -individuales o colectivos- oponibles erga omnes - frente a todos- y operan en primera instancia como obligaciones de abstención por parte del Estado.

Pues bien, los derechos fundamentales, son fundamentales tanto por su importancia para el desarrollo del individuo, tanto como por su jerarquía normativa. En este último aspecto -jurídico- son, como expresa Peces-Barba, “la norma básica material de identificación”⁹⁷, es decir, vinculan el contenido posible del resto de las normas del ordenamiento “y se sitúan en el ámbito de la interpretación, producción y aplicación de éstas”.⁹⁸

Lo anterior, supone considerar a los derechos fundamentales no solo desde la clásica dimensión subjetiva, sino, además, en su dimensión objetiva como elemento superior del ordenamiento jurídico que tienen un objeto de irradiación sobre todo el sistema. Entonces, podemos decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados.⁹⁹

⁹⁶ Pérez Luño, Antonio, “*Los derechos fundamentales*”, en Carbonell Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 6ª ed., México, UNAM, Porrúa, 2022, p.9.

⁹⁷ Peces-Barba Martínez, G, “*Curso de derechos Fundamentales*”, en Carreón Gallegos, Ramón Gil, *Derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales problema terminológico o conceptual*, México, IIJ, UNAM, ed. Laguna, 2012, p. 142, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/7.pdf>

⁹⁸ *Ídem*.

⁹⁹ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México...*, cit., p.9.

Finalmente, todos los derechos regulados en la constitución y en los tratados internacionales, son derechos fundamentales en el sentido de que están establecidos normativamente en la Carta Magna, que es la norma fundamental del sistema jurídico mexicano.

1.2.2 Definición de Cultura Física

Para González Haramboure¹⁰⁰, la cultura física consiste en el conjunto de valores materiales y espirituales creados por la humanidad durante el desarrollo del proceso de la educación física, el deporte, la recreación, todas sus manifestaciones. Si se está de acuerdo con González, entonces la cultura física es una actividad eminentemente humana asociada con todas las manifestaciones de tres esferas a la vez: a) educación física, b) deporte, y c) recreación.

Si hablamos de la cultura física no debemos de perder de vista el carácter social del concepto, por lo que debe estar dirigido a inculcar valores y estilos de vida -hábitos- en la población para la práctica de la actividad física y no del físico -el cuerpo-, porque de ser así, estaríamos hablando de la estética corporal, que lleva el sedentarismo, con sus implicaciones adversas para la salud.

Además, la categoría de cultura física fundamenta el carácter humano de la actividad física, le quita la limitación biológica del concepto, la saca de los límites del cuerpo.¹⁰¹

¹⁰⁰ González Haramboure, Roberto, *La cultura física en el Perú, análisis y sugerencias*, Revista electrónica, *efdeportes.com*, Buenos Aires, Año 11, núm. 99, 2006, disponible en: <https://efdeportes.com/efd99/peru.htm>

¹⁰¹ Reynaga Estrada, Pedro et al., "El debate necesario entre la educación física, la cultura física y la actividad física: una reflexión para la formación profesional del estudiante", *Revista de Educación y desarrollo*, México, núm. 7, 2007, p. 30, disponible en: https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/7/007_Reynaga.pdf

Desde un punto de vista legal, la Ley General de Cultura Física y Deporte define la cultura física en su Artículo 5º, fracción II, como un conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.¹⁰²

A partir de lo expuesto es posible afirmar que la cultura física es una expresión de cultura general y de la civilización, misma que tiende a buscar el desarrollo humano desde un punto de vista armónico a través de la cultura física y el deporte, lo cual además trae aparejadas condiciones positivas para las personas desde otras perspectivas, como sería la salud, la estética, el espíritu de competición y el combate al sedentarismo.

El conocimiento y la práctica del deporte, entonces, tiene como objetivo desarrollar las facultades corporales, según lo indica la Real Academia Española; tiene un fin específico y concreto.

A partir de lo anterior, la cultura física se manifiesta también como algo que habrá de impactar de manera positiva no sólo en el aspecto corporal sino también en el mental, en el espiritual e incluso en el emocional. Forma parte, de esta manera del desarrollo integral de las personas en diferentes vertientes y dimensiones.

1.2.3 Definición de deporte

Desde el punto de vista etimológico se cree que la palabra "deporte" tiene un origen muy variado, de ahí que se indique por algunos que proviene de latín *deportare* o *disportare*, que significa distraerse y por otros que su origen es Mediterráneo, en donde *de-portu*, significado dedicar el tiempo de ocio a los juegos porteños. Igualmente se señala que deviene del provenzal *deport* o *deportz* que es igual a diversión, placer o pasatiempo.

En Francia en el siglo XIII, el vocablo *desporter* en francés antiguo *depor* refería a la acción de aliviar el cuerpo con un pasatiempo; mientras en Inglaterra el

¹⁰² Art. 5º., fracción II, Ley General de Cultura Física y Deporte, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

mismo vocablo fue abreviado durante el siglo XVIII, dando origen al término Sport y su actual acepción al castellano deporte, generalizando a todo tipo de entretenimiento.¹⁰³

Para el Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española la palabra deporte significa: " actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. //2. Recreación, pasatiempo, placer, diversión ejercicio físico, por lo común al aire libre".¹⁰⁴

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en adelante -UNESCO- anuncia el deporte como: "la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo del perfeccionamiento de las posibilidades morfofuncionales y psíquicas, conectadas con un récord, superación de sí mismo o de su adversario".¹⁰⁵

Desde un punto de vista legal, la Ley General de Cultura Física y Deporte define al Deporte en su artículo 5, fracción V, como actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones¹⁰⁶.

Sin duda, de estas definiciones del deporte, encontramos elementos fundamentales que nos permiten identificar al deporte como una actividad física e

¹⁰³ Cantón Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo, *Derecho del deporte*, México, Esfinge, 1968, p.24.

¹⁰⁴ Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española, España, Espasa Calpe, 2006, Pág. 471, disponible en: <https://www.rae.es/desen/>

¹⁰⁵ *Carta Internacional de la Educación Física y del Deporte*, Serie educación física, 1978, disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/carta-internacional-educacion-fisica-actividad-fisica-y-deporte>

¹⁰⁶ Art. 5º., fracción V., Ley General de Cultura Física y Deporte, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

intelectual, que por su naturaleza supone una confrontación con uno mismo o con otro individuo. Pierre Parlebas, opina que el deporte es un "conjunto de situaciones motrices picadas en forma de competición e institucionalizados".¹⁰⁷

Por último, el deporte, es una actividad humana plenamente organizada, estructurada e institucionalizada, toma como base un sistema de competencia previamente definido; por lo general implica el desempeño de una actividad física-corporal.

1.3 RELACIÓN DEL DERECHO AL DEPORTE CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, esto significa que están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros, por lo tanto, la violación de uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros derechos.¹⁰⁸

Del mismo modo, el derecho a la cultura física y al deporte mantiene vínculos con el resto de derechos fundamentales reconocidos tanto por ordenamiento mexicano como por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, por su particular naturaleza dichas relaciones se hacen más lentas en los casos concretos de algunos derechos como los siguientes: derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la reinserción social y el derecho al acceso a la información.

¹⁰⁷ Parlebas, Pierre, *Juegos, deportes y sociedades, Léxico de praxeología motriz*, en Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p.20.

¹⁰⁸ Flores Fernández, Zitlally, (coord.), *El derecho deportivo, desde una perspectiva comparada*, México, Flores, 2015, p. 44.

1.3.1 El Derecho al Deporte y el Derecho a la Educación

La relación del derecho a la cultura física y al deporte con el derecho a la educación, se pone de manifiesto, desde que la formación integral, es uno de los aspectos centrales de la educación. Conformada, por el arte, la cultura, la ciencia y el deporte, la formación integral ayuda al desarrollo de una educación de calidad, en la cual el papel que le corresponde al deporte, es imprescindible.

Pues bien, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º Constitucional, cuyo primer párrafo señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.¹⁰⁹

Ahora bien, en su párrafo segundo señala, que la educación que imparta el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Así mismo, tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano -todas las facultades del ser humano son las mentales, las físicas, las intelectuales, las de solidaridad humana, las de conciencia existencial-.

Del mismo modo, se observa que el derecho al deporte se relaciona con el derecho a la educación por varias razones, de inicio, por el hecho de que, la educación física es una rama de la educación en general. Por otro lado, la importancia que se debe dar al deporte, solo puede ser adquirida a través de la educación.

¹⁰⁹ Art. 3º., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

De tal forma que, si no se garantiza el derecho a la educación, el derecho al deporte difícilmente se podrá alcanzar ya que la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas, es el medio más efectivo para dotar a todas las niñas, niños y jóvenes de competencias, aptitudes, actitudes, valores, conocimientos, carácter y comprensión para su participación en la sociedad.

Ahora bien, el párrafo décimo primero, en su fracción II inciso c), del referido artículo 3°. Constitucional, señala: que la educación *“contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”*.

Es por ello, que el deporte contribuye de manera importante a la formación integral del ser humano, además el deporte tiene un extraordinario potencial para favorecer a la inclusión social.

Finalmente, La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación, ya que están íntimamente relacionados.

1.3.2 El Derecho al Deporte y el Derecho a la Salud

La relación del derecho a la cultura física y el deporte con el derecho a la salud es más que evidente, pues una de las cuestiones imprescindible para tener una buena salud es, precisamente, el deporte. El deporte genera múltiples beneficios a la salud, no solo física sino también mental, ayudando a obtener un bienestar integral a partir de la práctica deportiva.

Sin duda, es cada vez más común, darle más importancia al factor de prevención en la medicina como forma de evitar enfermedades que afecten la salud, una de las herramientas más importantes que podemos tomar en cuenta para ello, es el deporte. Por lo que, las estrategias para proteger debidamente al derecho a la salud y al deporte, deben estar coordinadas para dar resultados óptimos.

Por un lado, el artículo 4° párrafo cuarto, Constitucional, garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud en los siguientes términos:

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*¹¹⁰

En realidad, se aprecia que el derecho a la salud, es más bien, un derecho a la protección de la salud. La salud es uno de los derechos sociales más importantes, ya que, de este, depende el ejercicio de los demás derechos fundamentales de las personas.

Practicar ejercicio de forma regular contribuye a mantener una buena salud y a prevenir enfermedades. Es por ello que, una salud adecuada requiere de combatir el sedentarismo, a través de la práctica de la cultura física y el deporte. La salud y el deporte son derechos que están íntimamente relacionados.

Se ha demostrado que la actividad física regular ayuda a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardíacas, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y varios tipos de cáncer. También ayuda a prevenir la hipertensión, a mantener un peso corporal saludable y puede mejorar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar.¹¹¹

Por otra parte, La Ley General de Salud, es la ley que reglamenta el derecho a la protección de la salud en la que se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.¹¹²

¹¹⁰ Art. 4°. , párrafo cuarto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

¹¹¹ Organización Mundial de la Salud, actividad física, 2022, disponible en: <http://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

¹¹² Ley General de Salud, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Además, el artículo segundo de esta ley, el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.¹¹³

En realidad, la actividad física es primordial para alcanzar el bienestar físico y mental de las personas y un factor importante para el mejoramiento de la calidad de la vida humana, sin duda el deporte mejora las condiciones de salud de la población y contribuye al desarrollo social.

Para la Organización Mundial de la Salud, en adelante -OMS- un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebro-vascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas, mejora la salud ósea y funcional, y es un determinante

¹¹³Art. 2º., Ley General de Salud, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.¹¹⁴

1.3.3 *El Derecho al Deporte y el Derecho a la Reinserción Social*

El derecho a la cultura física y al deporte se relaciona con los derechos de las personas reclusas en centros penitenciarios, en cuanto que estas personas pueden reinsertarse en la sociedad a través de la práctica deportiva, lo cual, desde el punto de vista psicológico impide un aislamiento total, también evita contraer posibles enfermedades mentales por la falta de contacto con sus semejantes.

Entonces, las personas reclusas en centros penitenciarios están en condiciones de evitar el sedentarismo que puede ser propio de sus condiciones de encierro. A través del ejercicio y el deporte, evitan la obesidad y el sobre peso.

Pues bien, el artículo 18 constitucional en su párrafo segundo dispone que:

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*¹¹⁵

El deporte es considerado como un medio para alcanzar la consecución de este derecho, “las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.”¹¹⁶

¹¹⁴ Organización Mundial de la Salud, actividad física, 2022, disponible en: <http://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

¹¹⁵ Art. 18., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf

¹¹⁶ Ojeda Velázquez, Jorge, "Reinserción social y función de la pena", en García Ramírez, Sergio (coord.), *Derecho Penal y Criminalística*, México, 2012, p. 70, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32846>

En efecto, el deporte es un medio idóneo para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Por lo tanto, el Estado para garantizar el derecho a la reinserción del sentenciado a la sociedad debe proveer los elementos materiales y humanos suficientes para desarrollar las actividades deportivas.

Es necesario hacer mención, que el derecho a la cultura física y el deporte, se refiere al derecho fundamental motivo de este trabajo, el cual es una prerrogativa que nos corresponde a todas y todos.

Finalmente, el objetivo de este capítulo se cumplió, ya que, se analizó el marco conceptual de la descentralización administrativa y del derecho a la cultura física y el deporte, bajo la óptica de la administración pública y de los derechos fundamentales, con la finalidad de dar a conocer este derecho.

Por otro lado, en el siguiente capítulo se aborda, la regulación jurídica de este importante derecho fundamental, tanto en el plano nacional, como en el plano internacional. Además, se realizará un breve estudio en el plano comparado, tomando como referencia algunos países de Latinoamérica, que cuentan con alguna similitud con México.

También, se señalan algunos temas importantes como las obligaciones del Estado en materia de cultura física y deporte y se habla de las instituciones y autoridades deportivas en México a nivel Federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE Y SU REGULACIÓN JURIDICA NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1 EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL PLANO INTERNACIONAL

El objetivo del presente capítulo es distinguir el marco jurídico del derecho fundamental a la cultura física y el deporte a través de los instrumentos internacionales y nacionales que regulan el derecho en la materia, con la finalidad de comprobar si existe paridad entre ellos.

Por lo que, se habrá de distinguir el desarrollo evolutivo del derecho a la cultura física y el deporte en el plano internacional, para lo cual se aborda en tres aspectos; el primero de ellos, el derecho a la cultura física y el deporte en el plano Internacional, el segundo, la cultura física y el deporte en el derecho comparado y, por último, se hará referencia al derecho a la cultura física y el deporte en México.

En principio, en materia Internacional no ha dado desarrollos tan amplios en relación al derecho a la cultura física y al deporte, derecho que más bien, en el caso de México, se ha ido introduciendo en el constitucionalismo de manera reciente. Por lo que, se mostrarán algunos de esos desarrollos, aunque pocos, son relevantes para la materia motivo de esta investigación.

Pues bien, aunque el derecho a la cultura física y el deporte, no esté expresamente señalado en algún aspecto del derecho internacional de los derechos humanos como jurídicamente obligatorio, el derecho a la cultura física y al deporte, por el solo hecho de establecerse en la Constitución Mexicana, se convierte en un derecho fundamental, como tal.¹¹⁷

¹¹⁷ Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirand lo Blanch, 2021, p. 103.

Veamos los esfuerzos que se han llevado a cabo en materia internacional en relación a este importante derecho fundamental, ya que, algunos instrumentos internacionales si lo contemplan.

2.1.1 Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte

La Carta Internacional de la Educación física y el Deporte¹¹⁸, aprobada el 21 de noviembre de 1978 en el marco de la 20a. reunión de la conferencia General de la UNESCO, determina lo siguiente:

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

En primer lugar, la carta fue adoptada en 1978, con el fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

Ahora bien, la carta en mención, refiere a la educación física y el deporte para el desarrollo pleno de la personalidad de los seres humanos, indicando que su plena garantía debe darse desde una perspectiva del sistema educativo, así como en

¹¹⁸ Art.1°. , Carta Internacional de la Cultura Física y el Deporte, 1978, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf

otros aspectos de la vida en sociedad. La educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre.

En segundo lugar, la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establecida igualmente por la Conferencia General de la UNESCO y complementaria de la Carta original, señala lo siguiente en su artículo 1°, de relevancia en sentido práctico y no sólo teórico:

Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya está basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.¹¹⁹

Ahora bien, la carta en cuestión es una ampliación y un complemento de la carta original -Carta Internacional de la cultura física y el deporte-, puesto que ésta hablaba únicamente de la educación física y el deporte como materia de derecho fundamental, la segunda incorpora la noción de la actividad física, ampliando la perspectiva normativa del derecho humano, que en el caso de mexicano abarca la cultura física, buscando así una protección más amplia.

Por lo anterior la educación física, la actividad física y el deporte presentan beneficios individuales y sociales como: la salud, el desarrollo, cambio social, cultural y económico.

Ahora bien, la Carta Olímpica, sin vinculatoriedad jurídica, ofrece sin embargo una noción interesante del derecho humano a la cultura física y al deporte en los siguientes términos:

¹¹⁹ Art. 1., Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la actividad física y el deporte, disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play* - juego limpio-. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.¹²⁰

Así pues, la anterior aproximación al derecho humano a la cultura física y al deporte resalta el tema de la no discriminación, así como lo relativo a la gestión del deporte, la cual debe darse por organizaciones independientes en la materia.

Por lo que, la lucha contra las prácticas nocivas como el caso de la discriminación resulta relevante en el ámbito jurídico deportivo, ya que, conforma un claro ejemplo de que esas prácticas desarrolladas en ese sentido negativo atentan contra los valores del deporte y los de la propia comunidad deportiva.

Por otra parte, las prácticas físico-deportivas en la población escolar deben encaminarse a su formación integral, al respeto y adquisición de unos valores y hábitos sociales que permitan integrar al joven en la sociedad, procurando que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones de igualdad, de seguridad y de salud, evitando la discriminación por género, nivel o aptitud.¹²¹

El *fair play* -juego limpio- al que se refiere la Carta Olímpica consiste en el juego limpio, sin trampas, jugar de acuerdo con la reglamentación, haciendo uso del sentido común y respetando a compañeros, adversarios, árbitros y a los aficionados.

¹²⁰ Carta Olímpica, disponible en: <https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/8c3b36b2-11a2-4a77-876a-41ae33c4a02b>.

¹²¹ Fundación Deportiva Municipal Valencia, disponible en: <https://www.fdmvalencia.es/es/la-fdm-asume-como-propios-los-principios-generales-de-la-carta-internacional-de-la-educacion-fisica-la-actividad-fisica-y-el-deporte/>

Es una expresión utilizada para denominar el comportamiento leal y sincero, además de correcto, en el deporte; en especial fraterno hacia el contrincante u oponente, respetuoso ante el árbitro y adecuado con los asistentes.

Además, es jugar sin hacer trampas y manteniendo una buena convivencia personal con los compañeros y rivales, sin groserías ni actos similares, no generando discusiones ni peleas y mucho menos agresiones dentro y fuera de la cancha.

2.1.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante -CEDAW- establece que, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, brindando las mismas oportunidades para participar en el deporte, la educación física y el esparcimiento y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 10. Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, brindando las mismas, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

Artículo 13, inciso C.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

C) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.¹²²

Es un tratado internacional que consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres. La CEDAW, es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.

Así mismo, considerar que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, ya que, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a su país y a la humanidad.

Sin duda, es importante la participación de la mujer en todas las esferas de la sociedad, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

2.1.3 Convención sobre los Derechos del Niño

El derecho al deporte ha sido recogido en algunos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que conviene citar:

La Convención sobre los Derechos del niño, establece lo siguiente:

Artículo 31.

¹²² Art. 10 y 13 inciso C, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, que participen en la vida cultural, artística y recreativa y de esparcimiento.¹²³

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. Los niños, tienen derecho a realizar deportes y actividades recreativas, lo que permite un correcto desarrollo afectivo, físico e intelectual. Además de ser considerado como un factor de equilibrio y autorrealización.

Sin duda, la referencia anterior, es de vital importancia, ya que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Aún más importante el derecho a la cultura física y el deporte desde una edad en formación.

Así mismo, la infancia es el momento crucial en el desarrollo físico y psíquico de una persona. En este desarrollo, la actividad física juega un papel fundamental. Además, los deportes para niños fomentan valores como la superación, el sacrificio, la entrega y la responsabilidad, entre otros.

Por otra parte, el deporte en niños, así como cualquier tipo de actividad física, ayuda a tener más conciencia del propio cuerpo y fomenta la autoestima. Si, además, el deporte es en grupo, les integra en un entorno social saludable y les ayuda a aceptar los éxitos y los fracasos.

¹²³ Art. 31., Convención sobre los Derechos del niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

2.1.4 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Es importante saber que las personas con discapacidad, son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.¹²⁴

El propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.¹²⁵

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determina:

Artículo 30.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las de más en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover su participación, en la mayor medida posible de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

¹²⁴ Diccionario Panhispánico del español jurídico, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/persona-con-discapacidad>

¹²⁵ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/que-es-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-30210>

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.¹²⁶

Es de suma importancia que exista respeto por la diferencia de condiciones, además, de aceptación de las personas con alguna discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humana.

Ahora bien, las personas con discapacidad deben contar con las condiciones necesarias para que practiquen algún deporte, ya sea a nivel profesional o como esparcimiento. Han encontrado que el deporte es una herramienta para mantenerse en forma y actúa como vía para la inclusión social, ya que su práctica permite interactuar con otras personas.

Finalmente, el deporte es una actividad vital para este grupo, puesto que el deporte no solo previene la salud y previene enfermedades, sino que también reduce el número de consecuencias secundarias que pueden ser resultados de un estadio inicial limitado.¹²⁷

¹²⁶ Art. 30., Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

¹²⁷ Edwards, Peggy y Tsourus, Agis, “*Promocao da actividade física e da vida activa em ambientes urbanos*”, en Flores Hernández Zitlally (coord.), *El Derecho Deportivo Desde una Perspectiva Comparada, México*, ed., Flores, 2015, p.190.

2.2 LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL SISTEMA JURÍDICO COMPARADO

Por un lado, el análisis en el sistema jurídico comparado de las Constituciones que enseguida se enlistan, permite identificar las maneras en las que los países de Latinoamérica, han regulado el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, tanto por lo que hace a sus titulares como en lo que respecta a los deberes del Estado.

Este análisis comparado permite visualizar estrategias tanto de política pública como de garantías jurisdiccionales para el adecuado cumplimiento de este importante derecho fundamental, así como las facultades bien delimitadas para las distintas autoridades relacionadas con el tema deportivo.

Es importante resaltar que, para efectos de esta investigación, solo se considera el análisis del sistema jurídico comparado de algunos países de Latinoamérica que cuentan con algunas similitudes con México, únicamente en un plano comparativo, sin que se llegue a profundizar en un aspecto socio-político, económico o cultural, ya que, estos últimos no son motivo de estudio de esta investigación.

Ahora bien, el Derecho Comparado en el ámbito del derecho a la cultura física y el deporte, permite visualizar las mejores prácticas para importar alguna de ellas y adaptarlas a la realidad mexicana. Se trata de que el derecho fundamental que se analiza pueda ser aplicado en los sectores sociales más amplios.

Cabe hacer mención que, algunos de los países elegidos para realizar este ejercicio comparativo fueron tomados como base a partir del estudio de los 10 países latinoamericanos que más invierten en deporte. Lo anterior de acuerdo con una revisión de los presupuestos oficiales para el deporte en las 20 naciones más importantes de la región latinoamericana, consultados por Forbes República Dominicana.

También, se eligió que fueran países de Latinoamérica, ya que son especialmente similares a México, porque son los más cercanos, colindan con

México, y de alguna manera tienen variables geográficas, demográficas, culturales, políticas y tecnológicas muy similares a nuestro país.

Así mismo, de la unión europea se habla solo de España, país altamente desarrollado, el deporte profesional y amateur es exitoso no sólo porque se tienen las condiciones económicas para potenciarlo, sino porque existe una cultura adecuada para que forme parte de la vida cotidiana. También comparte algunas similitudes con México, como lo es el idioma, cultura, religión, trazo de las ciudades y sobre todo que en ambos países sienten verdadera devoción por el fútbol.

Por ser el único país de Europa, se hará en primera instancia.

2.2.1 España

En primer lugar, se hará referencia a España, será el único país de la unión europea al que se haga referencia, derivado de las similitudes culturales y lingüísticas que México tiene con él.

España, establece el derecho al deporte de la siguiente forma:

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.¹²⁸

En este sentido, la Constitución española, se refiere al derecho motivo de análisis en términos de una protección a la salud que debe acompañarse de un

¹²⁸ Art. 43., Constitución de España, disponible en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos, así como del fomento y tutela del mismo.

Es importante resaltar que, el deporte en España es dominado en popularidad por el fútbol, el baloncesto, el ciclismo, el tenis, el balonmano, los deportes de motor, la natación, el atletismo, la gimnasia rítmica y el fútbol sala.

Sin embargo, el país ha tenido también campeones del mundo en deportes como esgrima, pádel, bádminton, hockey sobre patines, yudo, vela, boxeo, patinaje artístico, pelota vasca, karate, scrabble, taekwondo, gimnasia artística, remo, waterpolo, piragüismo, natación sincronizada o salvamento y socorrismo.

Como puede observarse España, es uno de los países modelo en cuanto a cultura física y deporte se refiere, ya que actualmente es el decimocuarto país en la clasificación mundial de las grandes naciones del deporte, que se basa en más de 50 deportes, publicado por la empresa de relaciones públicas y comunicaciones, Havas Sports & Entertainment presenta la séptima edición del ranking mundial Great Nations of Sport Ranking.¹²⁹

Pues bien, se considera actividad física y deporte en edad escolar aquella práctica deportiva realizada por niños y niñas y por los y las jóvenes que están en edad escolar, formándose en las diferentes etapas del actual sistema educativo: infantil, primaria, secundaria obligatoria y postobligatoria, tanto dentro como fuera de los Centros Escolares y una vez finalizado el horario lectivo.¹³⁰

¹²⁹ Clasificación mundial de las grandes naciones del deporte, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n_mundial_de_las_grandes_naciones_del_deporte

¹³⁰ Plan Integral para la actividad física y el Deporte A+D, disponible en: https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/202203/Plan_integral_de_la_actividad_fisica.pdf

Se apuesta, por un sistema integrador, en el cual tienen cabida las diferentes modalidades que coexisten, es decir, la actividad física y el deporte escolar que tiene lugar en los Centros Docentes, el deporte ofrecido desde los clubes y entidades deportivas y otras actividades físico deportivas que forman parte de los programas de diferentes entidades y asociaciones del tejido social.

En este sentido, España cuenta con una fuerte cultura en materia de deporte, lo cual se ve reflejado en los esfuerzos físicos y el resultado de sus deportistas.

Para continuar, se abordará a países de Latinoamérica como: Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Cuba, República Dominicana, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Venezuela. Países hispanohablantes en donde el español o el castellano es el idioma oficial, excepto Brasil, el cual pertenece a América Latina, pero su lengua no es el español, si no el portugués.

2.2.2 Brasil

Brasil, destacado país en deportes como el fútbol, habla en su Constitución del derecho fundamental relativo en los siguientes términos:

Artículo 217.

Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

1. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;

2. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;

3. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

4. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.¹³¹

Brasil tiene uno de los textos constitucionales que más hincapié hacen en el tema deportivo, y aunque lo lleva a cabo a manera de deberes de las autoridades y no propiamente de un derecho de las personas, esto último queda sobreentendido.

Por lo que, la interpretación del contenido, refiere a que el deporte en un contexto individual, como un derecho de cada brasileño, está conectado con el principio fundamental de la dignidad humana. Colectivamente, el deporte constituye un elemento integrante del propio funcionamiento del Estado.

En resumen, el Estado brasileño está obligado a fomentar la práctica deportiva desde el tema de las asociaciones y organizaciones, desde los recursos públicos, desde la distinción entre deporte profesional y no profesional, entre otros asuntos igualmente relevantes. Así mismo, la cultura en deportes que se vive en el país gira en torno a dos actividades principales: la Capoeira y el fútbol.

La Capoeira es su deporte nacional, con esta actividad atlética encontramos diversos elementos armoniosamente entrelazados en torno a una actividad física y deportiva, que incluye la defensa personal, la danza, el teatro y la música en una sola disciplina, conservando sus raíces históricas y culturales, usualmente vista como un medio de expresión popular.

¹³¹ Art. 217., Clasificación mundial de las grandes naciones del deporte, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n_mundial_de_las_grandes_naciones_del_deporte

¹³¹ Plan Integral para la actividad física y el Deporte A+D, disponible en: https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/202203/Plan_integral_de_la_actividad_fisica.pdf

2.2.3 Chile

Este país refiere que el derecho al deporte se configura en estas condiciones:

Artículo 10.

Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte. La participación municipal en ellas se regirá por la ley orgánica constitucional respectiva. La Constitución chilena aborda el tema del deporte desde una óptica de Derecho Municipal, señalando que podrá haber sujetos privados que promuevan y difundan la materia.¹³²

Es por ello que, en 2012, el último Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante -PNUD-, sede Chile, destaca la importancia de la práctica de deportes y activación física, para el bienestar subjetivo, como práctica relevante en el uso del tiempo libre.

Ahora bien, a nivel internacional existe cada vez mayor consenso en torno a la importancia del deporte y la actividad física para la calidad de vida y el desarrollo humano de los países, razón que justifica la existencia de una política pública específicamente orientada al desarrollo del deporte -OMS, 2010-.

En Chile esta motivación se ha plasmado en hitos tales como la promulgación de la Ley del deporte en 2001, y en la definición de una Política Nacional de Deportes y Actividad Física al año siguiente.¹³³

¹³² Art. 10., Constitución Política de Chile, disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf

¹³³ Sandoval Vilches, Pablo y García Pacheco, Iñigo, “*Cultura deportiva en Chile: desarrollo histórico, institucionalidad actual e implicancias para la política pública*”, Polis, Revista Latinoamericana, volumen 13, núm. 39, 2014, p. 7., disponible en: [file:///C:/Users/Rosy/Downloads/polis-10583%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rosy/Downloads/polis-10583%20(1).pdf)

Por lo que, a partir de la instauración de estos instrumentos se ha producido un incremento sustancial de la inversión pública destinada al área, buena parte de la cual se ha visto materializada en el desarrollo de diversos programas y proyectos, ejecutados tanto desde el nivel central de la administración del Estado, como por entidades de nivel local, tales como Municipios y organizaciones sociales.

2.2.4 Colombia

Este país, refiere el marco al derecho a la cultura física y el deporte de la siguiente manera.

Artículo 52.

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado es el responsable de fomentar estas actividades e inspeccionar a las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. En este país, la práctica del deporte como derecho humano se relaciona de forma directa con otras actividades, como serían la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Así que, en el ámbito de las políticas públicas y del Plan de Desarrollo Nacional 2018- 2022, referente al Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social, se plantea que la población colombiana contará con mayores oportunidades de practicar actividades recreativas, deportivas. Así mismo, Colombia se consolidará como un referente mundial a partir de mayores y mejores logros en eventos deportivos internacionales.¹³⁴

¹³⁴ Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la equidad 2018-2022, disponible en: <https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pilares-del-PND/Equidad/Deporte-y-recreacion-para-el-desarrollo.aspx>

Ahora bien, se plantean los beneficios de las acciones que vinculan la actividad física, el deporte y la recreación como componentes del sistema de protección social, el cual busca mejorar la calidad de vida de la población mediante la prevención ante diferentes riesgos.

De esta manera, se reconoce que la calidad de vida de un individuo no solo depende de los ingresos que genera o del estado de salud o la educación a la que tiene acceso; depende también de otros elementos como la cultura, el deporte o la oferta de actividades de recreación. Los efectos positivos que estos elementos generan sobre la calidad de vida, la salud, la inclusión social, el desempeño educativo o el desarrollo personal y profesional, son incuantificables.

2.2.5 Ecuador

Ecuador en su Constitución refiere tres artículos importantes tratándose del derecho al deporte, los cuales se reproducen:

Artículo 24.

Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.¹³⁵

Artículo 381.

El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen

¹³⁵ Art. 24., Constitución de Ecuador, disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-inttext-const.pdf

los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.¹³⁶

Artículo 382.

Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.¹³⁷

En Chile, la práctica del deporte, de la educación física y de la recreación, debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas.

Por lo que, el Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa. Esta normativa regula técnicamente y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Así que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el buen vivir y todos los demás derechos reconocidos tendientes a la protección integral de sus habitantes.

2.2.6 Panamá

Este país latinoamericano configura el derecho al deporte en los siguientes términos:

Artículo 86.

¹³⁶ Art. 381., Constitución de Ecuador, disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-inttext-const.pdf

¹³⁷ Art. 382., Constitución de Ecuador, disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-inttext-const.pdf

El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.¹³⁸

La Carta Magna panameña de 1972, aunque de manera muy escueta, se refería a la obligación estatal de desarrollar la cultura física, reenviando a la legislación secundaria lo relativo a las instituciones encargadas de esta actividad. En la actualidad ya no dispone algo relacionado con el deporte, ya que, en 2004, se llevó a cabo la última reforma a la Constitución Panameña.

2.2.7 Cuba

El caso cubano, es un caso de éxito en el deporte y vale la pena referir cómo su Constitución estipula el derecho humano relativo con la siguiente redacción:

Artículo 74.

Las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida. El sistema nacional de educación garantiza la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud.¹³⁹

Así mismo, las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida. El sistema nacional de educación garantiza la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud.

También, el Estado debe crear las condiciones para garantizar los recursos necesarios a la promoción y práctica del deporte y la recreación del pueblo, así

¹³⁸ Art. 86., Constitución Política de la República de Panamá, disponible en: <https://www.mingob.gob.pa/wp-content/uploads/2018/10/Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-la-Rep%C3%BAblica-de-Panam%C3%A1.pdf>

¹³⁹ Art. 74., Constitución de Cuba, disponible en: <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constitución%20240%20KB-1.pdf>

como la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos. Cuba dedica enormes recursos al desarrollo del deporte competitivo y recreativo. El deporte constituye una de las prioridades de la política social cubana.

Como es sabido, Cuba es uno de los casos más exitosos cuando se habla de la materia deportiva, hoy, es uno de los 20 primeros países, exactamente el 16; que tiene más de 220 preseas olímpicas. Ha participado en 18 ediciones de los Juegos Olímpicos y 1713 atletas lo han representado. También, ha forjado un pueblo sano, con una vasta cultura del ejercicio físico desde los primeros niveles educativos.

Pues bien, un desarrollo equilibrado del deporte debe estimular la iniciativa y participación individual y colectiva, para lo cual el apoyo del Estado es vital, toda vez que el deporte ha demostrado capacidad para transformar costumbres sociales y penetrar el tejido social de la mayor parte de los grupos humanos.

2.2.8 República Dominicana

La constitución de este país, señala:

Artículo 65. Derecho al deporte.

Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto:

1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley;

2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior.¹⁴⁰

Entonces, el Estado debe garantizar el apoyo integral al deporte en aspectos fundamentales tales como la construcción y mantenimiento de adecuadas instalaciones deportivas, el establecimiento de programas de entrenamiento y desarrollo deportivo, y el apoyo de los deportistas en competencias a nivel nacional e internacional.

El béisbol, o pelota como la mayoría de los dominicanos acostumbran a llamarle, es el deporte que más se practica en la República Dominicana por lo que se acostumbra llamarle el "deporte nacional". Pero también se practican deportes como el voleibol, baloncesto, fútbol, natación, softbol, atletismo. Durante años, el voleibol fue el segundo deporte más practicado a nivel nacional ya que podía practicarse en instalaciones muy sencillas.

2.2.9 Guatemala

País que colinda con México, determina constitucionalmente al derecho al deporte de la siguiente forma:

Artículo 91.

Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento

¹⁴⁰ Art. 65., Constitución de República Dominicana, disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom187716.pdf>

a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.¹⁴¹

Artículo 92.

Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.¹⁴²

Ahora bien, la Constitución guatemalteca, se refiere a la obligación constitucional de asignar un presupuesto para la materia deportiva, misma que el Estado debe fomentar y promover. Este país, ha participado en diferentes disciplinas y en los cuales ha conseguido importantes actuaciones, en los cuales ha destacado en los siguientes deportes: Taekwondo, Bádminton, Boxeo, Fútbol, Rugby, Karate, Vela, Marcha atlética.

Por cierto, la participación deportiva más destacada de Guatemala se dio el 4 de agosto de 2012, bajo el marco de los Juegos Olímpicos de Verano Londres 2012. El marchista Erick Barrondo se colgó la medalla de plata en la caminata olímpica de 20 km con un tiempo de 1 hora y 18 minutos.

Adicionalmente el país ganó primeros lugares mundiales con el atleta Mateo Flores que ganó el Maratón de Boston y Julio René Martínez quien fue plusmarquista mundial de la marcha olímpica de 20 km durante casi tres años.

2.2.10 Perú

Perú, alude al derecho al deporte bajo esta forma:

Artículo 14.

¹⁴¹ Art. 91 y 92., Constitución de Guatemala, disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtmint-text-const.pdf

¹⁴² Ídem.

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural. ¹⁴³

Sin duda, en Perú existe un vínculo directo entre educación, educación física y deporte, pues se señala constitucionalmente que la primera promueve a las otras dos cuestiones. No hay entonces la enunciación directa de un derecho humano al deporte, pero se infiere a partir de esta norma.

En efecto, el deporte aporta a la vida social capacidades y valores como medio de formación integral y búsqueda de bienestar de las personas, bajo las modalidades: recreativo, escolar y aficionado, mereciendo el apoyo del Estado y la sociedad en general pues su implantación y desarrollo está condicionado por el nivel vida de la población.

En este sentido, la Constitución peruana ha institucionalizado el deporte como un derecho dependiente del derecho a la educación y cultura, sin embargo, su contenido ha alcanzado una gran magnitud, ya que, abarca otros derechos como la salud, dignidad, recreo y libertad.

2.2.11 Nicaragua

La constitución nicaragüense hace alusión al derecho al deporte bajo las siguientes consideraciones:

¹⁴³ Art. 14., Constitución de Brasil, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

Artículo 65.

Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.¹⁴⁴

En efecto, es responsabilidad del Estado la promoción del deporte, la educación física y la recreación física, tarea en la que deben participar el gobierno local, empresa privada y la sociedad civil, tomando en cuenta que estas actividades constituyen un derecho social que debe gozar de su propia base jurídica, a fin de garantizar su ejercicio pleno.

Así que, la práctica del deporte, la educación física y la recreación física son elementos determinantes que contribuyen a la formación de valores y al sano esparcimiento de los nicaragüenses, considerando que éstas constituyen una de las actividades con mayor arraigo y poder de convocatoria dentro de la sociedad.

2.2.12 Paraguay

La Constitución paraguaya determina lo siguiente sobre el derecho fundamental al deporte:

Artículo 84.

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.¹⁴⁵

¹⁴⁴ Art.65., Constitución de Nicaragua, Disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf

¹⁴⁵ Art. 84., Constitución de Paraguay, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm

En el caso de Paraguay, su Constitución indica que dicha promoción tiene que enfatizarse en los deportes de carácter no profesional, lo cual repercute sin duda en el gran grueso de la población que no se dedica profesionalmente a este tipo de cuestiones, y la misma se vea beneficiada.

Así que, es deber del Estado, promover el deporte y crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva, principalmente en niños y jóvenes en edad escolar. Asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas.

2.2.13 Venezuela

La Constitución venezolana regula el derecho al deporte bajo las siguientes cláusulas:

Artículo 111.

Todas las personas tienen el derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva.

El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley.

El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país. ¹⁴⁶

¹⁴⁶ Art.111., Constitución de Venezuela, disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_venint-const.html

Pues bien, la Constitución venezolana, que es una Constitución de tipo socialista por el régimen político y de gobierno que se ha adoptado en ese país, se refiere al derecho al deporte como un derecho humano que impacta de forma directa en la calidad de vida tanto en lo individual como en lo colectivo. Incluye al derecho al deporte como una parte de los derechos culturales y educativos.

El deporte en Venezuela está dominado principalmente por el béisbol, el baloncesto, el fútbol, el voleibol, el tenis, el automovilismo, el boxeo, el rugby, el surf, halterofilia otros deportes acuáticos. Además, Venezuela cuenta con deportes autóctonos como lo son: el coleo de toros y las Bolas criollas.

Los países de Latinoamérica actualmente utilizan el deporte como un instrumento para generar bienestar y calidad de vida a sus ciudadanos, lo cual trasciende la parte deportiva-competitiva.

2.3 EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN MÉXICO

El *Derecho del Deporte*, también llamado por algunos Derecho Deportivo, es una rama del Derecho de reciente creación, desprendida del Derecho Administrativo.

Es necesario hacer mención de que no es lo mismo hablar del "Derecho del Deporte" que del "derecho al deporte". La primera expresión hace alusión al contexto científico del Derecho Deportivo como una disciplina que tiende hacia su autonomía, tal y como lo han hecho recientemente y por mencionar sólo algunos ejemplos, el Derecho Ambiental, el Derecho Forestal, el Derecho Minero o el Derecho de la Informática.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirant lo blanch, 2021, p.49.

Mientras tanto, "el derecho al deporte" se refiere al derecho fundamental motivo de este trabajo, el derecho a la cultura física y el deporte con una prerrogativa que corresponde a todas las personas.

Desde luego que hay relaciones estrechas entre el "Derecho del Deporte" y el "derecho al deporte", pues éste es uno de los objetos centrales de estudio de aquél. Su trascendencia ha llegado a tal grado que, reiterando lo anteriormente dicho, ha surgido un nuevo saber jurídico que empieza a contar con un mayor número de personas que lo cultivan y lo estudian, tal y como ha sucedido con otras disciplinas que anteriormente pertenecían ya sea al Derecho Constitucional o al Derecho Administrativo.¹⁴⁸

Por otra parte, para Del Carmen Clemente, Montenegro González y Hernández González, El Derecho Deportivo o Derecho del Deporte, se entiende de diversas formas, tales como las siguientes:

- a) Lo justo concreto para el hombre en relación con el deporte;
- b) El conjunto de normas jurídicas que regulan las normas del hombre en relación con el deporte y su entorno;
- c) La facultad que deriva de las normas jurídicas deportivas;
- d) La parte de la ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas.¹⁴⁹

Por un lado, lo justo para las personas en relación con el deporte, se refiere a las posibilidades que tenemos como ciudadanos de ejercitarnos, de promover una cultura física que vaya en armonía con la salud y el cuidado personal.

¹⁴⁸ Ídem.

¹⁴⁹ Del Carmen Clemente, Jalil Ascaray et al., " *Notas para el estudio del Derecho Deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal)*", Revista de la Facultad de derecho, México, núm. 254, 2010, pp., 143 y 144.

Ahora bien, la cultura física y el deporte han sido incluidos recientemente como contenido de un derecho fundamental en el constitucionalismo mexicano, es precisamente, el derecho a la cultura física y al deporte. Su introducción es reciente, por lo que su puesta en práctica, apenas comienza a llevarse a cabo en el ámbito institucional y ciudadano.

2.3.1 El Artículo Cuarto Constitucional y el Derecho Fundamental a la Cultura Física y el Deporte

En el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ubicamos el derecho a la cultura física y al deporte, de manera particular, en el párrafo décimo tercero, se localiza el derecho en análisis: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.¹⁵⁰

Por un lado, este párrafo fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.¹⁵¹

Por lo que, resulta trascendente conocer algunos puntos concretos tanto de la iniciativa de reforma Constitucional como de los dictámenes que se generaron en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, los cuales servirán de referencia para averiguar el espíritu del legislador y qué es lo que llevó al Poder Revisor de la Constitución a introducir esta prerrogativa en el sistema normativo de nuestro país.

Pues bien, *en la iniciativa presentada el 28 de abril de 2008*, por los senadores José Isabel Trejo Reyes, Javier Orozco Gómez, Rafael Alejandro Moreno

¹⁵⁰ Art.4, párrafo 13., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

¹⁵¹ Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible

en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213825&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0

Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara alta, se lee lo siguiente en la exposición de motivos:¹⁵²

Como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa.

La práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se dé en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Por otra parte, y como referencia expresa en el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte" que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos, dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.[...]

¹⁵² Cámara de Senadores, Gaceta Parlamentaria, disponible en: <https://www.senado.gob.mx/informacion/gaceta/home>

En este contexto la Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1o. de dicha carta que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como el de los demás aspectos de la vida social."

Más allá de lo anterior debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención dicha carta, sólo podrá llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

La falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, la Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado; al igual que la de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país. [...]

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas. [...]

El derecho al deporte no tiene actualmente ningún fundamento en los artículos 3 y 4º Constitucionales ni es reconocido con la fracción XXIX- I del artículo 73 de la Constitución, pues es evidente que se trató de una reforma a la parte orgánica de ésta

dotando a un poder público del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación, en La materia.

Lo que hoy demandamos es la adición a nuestra Ley Fundamental en su parte dogmática para que el Estado reconozca como garantía de todo gobernado el derecho a la práctica del deporte y asuma la responsabilidad de fomentarlo. Con esta iniciativa que hoy presentamos, retomamos y damos seguimiento a los trabajos realizados por las tres legislaturas que nos antecedieron y con el firme propósito de reconocer explícitamente a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a la cultura física y el deporte.

Es por ello que los interesados en el tema insistimos en el reconocimiento expreso en la Ley Fundamental de la nación del derecho a esta importante actividad considerando que:

I. El reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Constitución Política será un excelente cauce para la vertebración de las acciones públicas a favor del desarrollo de estas actividades.

II. La existencia de estos preceptos, específicamente en nuestra Carta Magna, será una muestra del interés de los poderes públicos por la materia en general y no sólo por la actividad institucionalizada y organizada, resaltándose la importante labor del Estado respecto de su promoción y fomento.

III. Con las reformas y adiciones propuestas no cabrán más posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpen el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

IV. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país será reformada desde la perspectiva de ambas como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias. [...]

Ahora bien, en el texto anterior, sobresale la relevancia del deporte, haciendo hincapié en que, como manifestación social, ha tenido una evolución en el ámbito internacional lo cual ha generado puntos de contacto con las dimensiones política, social, económica, cultural y jurídica de la vida humana.

También, la iniciativa destaca el rol del deporte en la salud física y mental, no tanto como un juego o una actividad de esparcimiento, como en ocasiones se intenta reducir. Y es que una cosa es el deporte masivo visto como espectáculo y

algo muy diferente es la actividad que todas las personas tendrían que llevar a cabo como parte de su estilo de vida.

Así mismo, se puede observar en la iniciativa, un sentido de necesidad de configuración normativa del deporte como derecho, aun y con los tratados internacionales de los cuales, México es parte, no se había visualizado esa elevación a rango constitucional.

Además, con anterioridad a la reforma propuesta, no se especificaba el derecho humano al deporte como uno de los derechos sociales que el constitucionalismo mexicano fue de los primeros en reconocer.

Por lo que, el hecho de que se relacione con otros derechos humanos no implica que no debe ser concebido por separado, en la actualidad por el tema social, toma gran impulso, ya que, la obesidad y el sobrepeso son enfermedades de salud pública que son combatidos a través de la actividad física como la cultura física y del deporte.

Es de destacar, la importancia que se le da a la cultura física y al deporte en la salud física y mental de la población. En teoría toda persona tendría que llevar a cabo como parte de su estilo de vida.

En efecto, la propuesta de reforma hace especial énfasis, en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, misma que proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano. La cultura física y el deporte es de suma importancia en el plano internacional.

Es importante resaltar otro aspecto de la iniciativa, el cual refiere a la parte del deporte de alto nivel competitivo, ya que es importante se desarrolle en organizaciones democráticas, justas y productivas, que hagan posible el acceso al deporte en todos los sectores de la población. La iniciativa señala que se tiene el derecho a la práctica del deporte, el Estado asumirá la responsabilidad de fomentarlo y promoverlo.

Ahora bien, en el *dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte y de Estudios legislativos del Senado de la República* señala lo siguiente:

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. [...]

En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona. En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional. [...]

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado asumir definitivamente un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado Mexicano.

Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto

rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y atraído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas [...]

Como se observa, en este dictamen se está de acuerdo con el sentido de la iniciativa, realizando sólo unos pequeños cambios de redacción al proyecto original. Se afirma que el desarrollo de la personalidad se lleva a cabo, a través de la educación física y el deporte, las cuales, conllevan un beneficio en la salud de y al desarrollo integral las personas.

Así mismo, se aborda el punto de la violencia, la cual puede contrarrestarse a través de los aspectos positivos del deporte en la vida de las personas, al generar hábitos de disciplina, sana competición y una forma para canalizar las tensiones. Queda clara la importancia del deporte tanto para los niños y adolescentes como para los adultos y adultos mayores.

Para finalizar, reafirma el compromiso que el Estado tiene de salvaguardar el derecho a la cultura física y el deporte. Así mismo, se relaciona con el bienestar colectivo, no sólo como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional sino, por la importancia que debe tener en todos los proyectos de vida de las personas para gozar de una mejor salud.

Mientras tanto, en el *dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados* se aprecia lo siguiente:

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para agregar un décimo párrafo al artículo 4o. y modificar la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años, ha sido una constante por parte de esta Cámara, la protección de los derechos colectivos, muestra de ello, son las diferentes reformas a la Constitución sobre derechos colectivos que tienen como fin proteger al individuo y su medio ambiente, así como procurar un sano desarrollo proveyéndole diversos medios para una vida plena y satisfactoria.

Para seguir con la constante de espíritu protector, esta Comisión considera procedente plasmar en la Constitución el derecho al deporte, ello en función de lo siguiente:

El origen del derecho del deporte, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal –y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive “pionero”-, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917 que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales.

En efecto, se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano no como individuo aislado, sino formando parte –y parte dinámica- de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva. [...]

Hoy en día, el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia, tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil. De acuerdo a la Secretaría de Salud, se debe a dos factores principales: alimentación inadecuada y una falta de actividad física, que están asociadas al sedentarismo, producto de las condiciones de vida actuales, incluyendo que no existen programas gubernamentales, que verdaderamente incluyan al menor en programas de desarrollo físico.

El promedio nacional, determina que 30 por ciento de la población tiene obesidad y 70 por ciento sobrepesos, cifras alarmantes y demuestran en términos generales un incumplimiento al mandato constitucional de bienestar.

Es preciso recordar que el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2007-2012, establece: “El gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura y el deporte...”, circunstancias que en conjunto justifica la procedencia de la reforma en estudio en el presente dictamen. Esta comisión dictaminadora, considera que la incorporación de las reformas propuestas, sin duda alguna enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte, permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, a participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

Por lo antes expuesto, el dictamen expresa, la importancia del deporte bajo su reconocimiento jurídico y constitucional, así como la necesidad de que la legislación mexicana se actualice para estar en comunión con el ámbito

internacional. El derecho al deporte conlleva responsabilidades concretas por parte de las autoridades e incluso de ciertos sujetos de derecho privado.

El incorporar el derecho al deporte en el constitucionalismo mexicano no sólo enriquece al marco jurídico, sino que se incita a la participación en el desarrollo de esta actividad a las autoridades, así como a la ciudadanía. Trae consigo obligaciones para todos los poderes del Estado y también para los particulares.

Pues bien, el Estado tiene obligaciones concretas para lograr la satisfacción de este derecho fundamental: estímulo, fomento, protección y garantía.

Así que, estímulo, fomento, protección y garantía, son entonces, las actividades que deben desempeñar las autoridades en el ámbito Federal, Estatal y municipal, para que el derecho a la cultura física y el deporte se aterrice en la esfera jurídica de las personas.

Por lo que, en el Estado del constitucionalismo social los derechos económicos, sociales y culturales constituyen posiciones subjetivas de las personas que afirman un principio de igual dignidad e igualdad substantiva básica de todos los seres humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales participan de las condiciones de verdaderos derechos en la medida que tengan un reconocido contenido esencial, además de ser disposiciones constitucionales de principio, todo lo cual tiene por objeto otorgar una mejor calidad de vida a las personas.¹⁵³

El derecho al deporte implica tanto libertades como derechos. La libertad de practicar un deporte de acuerdo a los gustos, preferencias y aptitudes de cada persona que incluye desde luego la libertad de participar en las diferentes manifestaciones del deporte.

Por su parte, el papel que debe asumir el Estado, es el de no interferir en la esfera de libertades. El Estado tiene una obligación de respetar este derecho, de

¹⁵³ Noriega Alcalá, Humberto, *Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático Latinoamericano*, Estudios constitucionales, Chile, núm. 2, 2009, p. 144., disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82011841007.pdf>

no interferir en el ejercicio libre de las prácticas deportivas, pero para ejercer el derecho a la cultura física y al deporte se requiere que el Estado asuma el papel de garante, además de que facilite la incorporación de todas las personas a la cultura física y promueva la práctica del deporte.

También, es su deber, asegurarse de que existan las condiciones previas para ejercer el derecho y promover, facilitar y dar acceso a todas las personas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Finalmente, identificar el núcleo de un derecho supone el establecimiento de elementos mínimos que el Estado debe proveer a cualquier persona de forma inmediata y sin que medien contra argumentaciones fácticas de imposibilidades provenientes de escasez de recursos o elementos semejantes.¹⁵⁴ Una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos, el Estado, no podrá disminuir el avance alcanzado.

2.3.2 Las obligaciones del Estado en materia de Cultura Física y Deporte

Las obligaciones del Estado en materia de cultura física y deporte se derivan del primer párrafo del artículo 1º de la Constitución mexicana, el cual señala las obligaciones del Estado en las que implica no interferir en las actividades resguardadas por los derechos humanos, de protegerlos frente a amenazas de terceros y tomar acciones positivas para garantizar los derechos.

Por otro lado, establece una relación necesaria entre el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas las autoridades de los distintos niveles de gobierno y la protección y garantía de los derechos humanos, en su párrafo tercero señala:

¹⁵⁴ Vázquez, Daniel y Domitille Delaplace, *SUR revista Internacional de Derechos Humanos*, São Paulo, v.8, núm.14, 2011, p. 43., disponible en: <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur14-esp-daniel-vazquez-e-domitille-delaplace.pdf>

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”¹⁵⁵

A continuación, se hará referencia a cada uno de ellos.

La obligación de promover

En primer lugar, la obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública.

En segundo lugar, esta obligación se puede desdoblar en tres contenidos: a) proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos; b) adoptar medidas para sensibilizar a las personas en materia de derechos humanos con el objeto de que los respeten y los promuevan, obligación a cargo de los Estados, y c) el reconocimiento unilateral por parte de los particulares del respeto a los derechos, y de la autoridad que aplica las normas más allá de lo que las normas constitucionales y legislativas les exigen.¹⁵⁶

Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha emitido algunos fallos que es importante reproducir, como es el caso de la *Tesis, XXVII.3o.4 CS (10a.)*, publicada por el del *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, en el mes de octubre de 2014, refiere a los *DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE*

¹⁵⁵ Art.1º., párrafo tercero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁵⁶ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, “*Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*”, en Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2011, p.113.

*PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*¹⁵⁷

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: Respetar, proteger, garantizar y, promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De ahí que, para determinar si una conducta específica de la autoridad importa *violación a derechos fundamentales*, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales.

Entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.

Por supuesto que, en materia de cultura física y deporte, es imprescindible que los ciudadanos y deportistas conozcan sus derechos. En suma, promover los derechos humanos significa que el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas conozcan tanto sus derechos como los mecanismos de defensa de éstos,

¹⁵⁷ Tesis, XXVII.3o.4 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. III, octubre de 2014, p. 2839, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007597>

pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos.¹⁵⁸

La obligación de respetar

Constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

Ahora bien, ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles -federal, local o municipal-, e independientemente de sus funciones -ejecutivo, legislativo y judicial-, debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.¹⁵⁹

Así que, en cuanto a la obligación de respetar exige que los estados se abstengan de interferir directa o indirectamente con el disfrute este derecho, incluye, el deber de no incurrir en cualquier práctica o actividad que obstaculice o limite el acceso igualitario.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha emitido algunos fallos que es importante reproducir en la *Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), publicada por el del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en el mes de febrero de 2015, la cual refiere a los DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN*

¹⁵⁸ Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2011, p. 114.

¹⁵⁹ Ferrer Mac-Gregor Poisoit, Eduardo *et al.*, (coords.) *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p.103., *disponible en:* <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12463>

*TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*¹⁶⁰

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: respetar, proteger, garantizar y, promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u *omisión*.

Es decir, la autoridad, en todos sus niveles -federal, estatal o municipal-, y en cualquiera de sus funciones -ejecutiva, legislativa o judicial-, debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible.

También, incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación -a cargo del Poder Legislativo- como en su aplicación -Poder Ejecutivo- e interpretación -Poder Judicial-.

Así que, en el caso que nos ocupa, se refiere a que el municipio de Naucalpan, debe mantener el goce del derecho a la práctica de la cultura física y del deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio. Así mismo, se encuentra obligados a no interferir con el ejercicio de este derecho.

¹⁶⁰ Tesis, XXVII.3o. J/23 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, febrero de 2015, p. 2257., disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008517>

La obligación de proteger

La obligación de proteger impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular. El Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos, provengan de donde provengan.¹⁶¹

Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha emitido algunos fallos que es importante reproducir en la *Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.), publicada por el del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en el mes de febrero de 2015, la cual refiere a los DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*¹⁶²

Para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular.

Por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación.

En este sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las

¹⁶¹ Ferrer Mac-Gregor Poisoit, Eduardo, *op. cit.*, p.115.

¹⁶² Tesis, XXVII.3o. J/25 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, febrero de 2015, p. 2256, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>

interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos.

De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.

En virtud de lo anterior, el Estado tiene la obligación desde el momento que percibe riesgos de violación a derechos humanos, a tomar acciones inmediatas de protección a fin de salvaguardarlos y en su caso lograr la efectiva restitución del derecho violentado. De no llevar a cabo acciones urgentes, la autoridad estaría incumpliendo su obligación a la protección de los derechos humanos.

La obligación de garantizar

La obligación de garantizar, tiene como principal objetivo materializar el ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas. Se trata de una obligación que exige la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho, por lo que es necesario:

- 1) Remover todo aquello que restrinja el ejercicio de los derechos;
- 2) Proveer de los recursos, bienes o servicios o facilitar las actividades que aseguren que todo sea sustantivamente igual.
- 3) Plantear y establecer metas respecto a los puntos anteriores.¹⁶³

Ahora bien, la obligación de garantizar, trata de crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la realización de los derechos humanos.

¹⁶³ Freedman, Sandra, *Human Rights Transformed*, en Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*, 2ª. ed., México, Flacso, 2021, p. 115., Cap. II, Play libros.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha emitido algunos fallos que es importante reproducir en la *Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), publicada por el del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en el mes de febrero de 2015, la cual refiere a los DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*¹⁶⁴

Entonces, para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales.

Ahora bien, la índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos.

Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado.

Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato -mediante la reparación del daño- o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos

¹⁶⁴ Tesis, XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, febrero de 2015, p. 2254, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008515>

que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Así que, la obligación de garantizar los derechos humanos procede no solo cuando lo solicite la persona titular de los derechos vulnerados, sino también en el caso de que, sin mediar dicha petición dentro de la controversia, la autoridad jurisdiccional perciba dicha transgresión a los derechos humanos.

Entonces, el Estado debe por una parte facilitar, que las personas pueden ejercer su derecho a la cultura física y el deporte en cada una de sus manifestaciones. Debe, además, promover los programas de educación física y deporte que contribuyan a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana.

Por otro lado, esta obligación de cumplimiento por parte del Estado implica como señala la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte¹⁶⁵ qué:

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además, los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.

¹⁶⁵ Art.9.1 y 9.2., Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, Paris, 1978, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf

Ahora bien, el Estado tiene la obligación de prevenir que se viole este derecho, también, la obligación de investigar los casos de violaciones y la obligación de sancionar cuando hayan ocurrido violaciones y reparar los derechos conculcados de las víctimas.

Por último, es importante señalar que el reconocimiento de un derecho fundamental y su inclusión en la Carta Magna trae consigo, obligaciones para los tres ámbitos de gobierno y para todos los poderes y también para los ciudadanos y otros sujetos de derecho privado como las empresas, recordando que los derechos humanos son oponibles a particulares.

2.3.3 Instituciones y autoridades deportivas Federales

En la administración pública y en los diferentes órdenes de gobierno, siempre ha existido alguna dependencia que tenga que ver con el estímulo al deporte, ahora bien, las instituciones y autoridades deportivas son diversas en México, sus facultades han empezado a cambiar con la entrada en vigor de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en adelante- LGCFD- ya que, se encarga de distribuir competencias entre las diversas instancias gubernamentales.

Por lo que, para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en adelante -SINADE-.

El SINADE, estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Art. 10., Ley General de Cultura Física y Deporte, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, será ejercida, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

En el ámbito Federal sobresale la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en adelante -CONADE- como una institución gubernamental que se encarga del desarrollo e implantación de políticas públicas que fomenten la incorporación masiva de la población actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan el desarrollo social y humano, así como el impulso integrador de una cultura física sólida, orientando a la utilización del presupuesto no como un gasto sino como una inversión.

Se tiene como antecedente la Comisión Nacional del Deporte, creada por Decreto presidencial de diciembre de 1988, siendo entonces un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, es de tener en cuenta el papel del Comité Olímpico Mexicano, en adelante -COM- que, aunque sea una asociación civil, tiene que ver en la práctica profesional del deporte. Es una institución que aplica en todo el país los principios que conforman la Carta Olímpica, estos son un conjunto de normas y reglamentaciones del Comité Olímpico Internacional que rigen el Movimiento Olímpico a lo largo y ancho de todo el mundo.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:

- I. La CONADE;
- II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;
- III. El COM;

IV. El COPAME;

V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;

VI. Los CONDE, y

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.¹⁶⁷

La naturaleza misma del deporte tiende a asociarse con la práctica adecuada, y al ser un derecho reconocido en la Constitución Mexicana necesita una figura jurídica que regule las actividades de cada deporte acorde a los lineamientos internacionales.

En virtud de esta necesidad nacen las Asociaciones Deportivas Nacionales, también conocidas como Federación, son la principal autoridad técnica de cada deporte en México, contando con una naturaleza jurídica dual, es decir, de origen privado o civil pero que realizan actividades y reciben recursos de carácter público, debiendo ser revisados bajo un escrutinio jurisdiccional.

Se advierte que, dentro de la Constitución se prevé el derecho a asociarse, toda vez que dicho numeral dispone:

Artículo 9o: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito [...]

De igual manera, una de las principales características del deporte es precisamente la existencia del asociacionismo deportivo. Pues dentro de los derechos del deportista se encuentra el de asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos. Refiriéndose a la posibilidad de asociarse con más personas para exigir el respeto de sus derechos como deportista

¹⁶⁷ Art. 11., Ley General de Cultura Física y Deporte, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

en lo individual o a través de las asociaciones para formar libremente organismos deportivos.¹⁶⁸

En cuanto al concepto de una asociación deportiva, la -LGCFD-en su numeral 43 establece que las asociaciones deportivas registradas por la CONADE serán las personas morales, sin importar su estructura, naturaleza y denominación jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan a desarrollo del deporte, sin fines preponderadamente económicos.¹⁶⁹

2.3.4 Instituciones y autoridades deportivas estatales: El caso del Estado de México

En el ámbito local del Estado libre y soberano de México, sobresale la Dirección General de Cultura Física y Deporte, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México.

Tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

De acuerdo al artículo 3° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México es de tener en cuenta las siguientes autoridades:

- I. El Gobernador del Estado
- II. El IMCUFIDE
- III. Los Ayuntamientos
- IV. La Secretaría de Educación

¹⁶⁸ Muñiz Domínguez, Patricia, *Derechos de los deportistas: ¿cuáles son en México? Journey sports*, disponible en: <https://bit.ly/3xChUxx>

¹⁶⁹Art. 43., Ley General de Cultura Física y Deporte, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

V. La Secretaría de Salud.¹⁷⁰

En el caso de los Ayuntamientos integrantes del Estado de México, la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte, se llevará a cabo a través de las Direcciones (órganos desconcentrados de la administración pública) o en su caso, los organismos Públicos Descentralizados en la materia.

2.3.5 Instituciones y autoridades deportivas municipales: El caso de Naucalpan de Juárez, México

En el ámbito municipal, la Institución encargada del tema deportivo es el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, organismo descentralizado de la administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

El Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Naucalpan, señala:

Artículo 1.20.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades que serán constituidas por acuerdo de Cabildo y aprobados por la Legislatura del Estado, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población, cumpliendo con el fin de interés público.

Son entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada los organismos auxiliares y los fideicomisos. Los organismos auxiliares podrán crearse como organismos públicos descentralizados o como empresas paramunicipales, siendo los siguientes:

I. Organismos Auxiliares:

¹⁷⁰ Art.3º., Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Estado%20de%20M%C3%A9xico/Ley_CFD_EdoMex.pdf

1. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.¹⁷¹

Se trata del organismo encargado de fomentar la práctica de la cultura física e incentivar el deporte en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, por lo que su trascendencia es medular para el derecho fundamental que se está estudiando.

2.3.6 *Jurisprudencia en la materia*

De acuerdo con el artículo 94 constitucional emiten jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno o en Salas, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, en materia de cultura física y deporte son mínimos los pronunciamientos jurisprudenciales, algunas tesis hacen referencia al derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, en la que corresponde al Estado velar que se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales.

En primer lugar, en la *Tesis, XVII.2o.C.T.2 CS (10a.), publicada por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el mes de enero de 2020, refiere al DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES*¹⁷².

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme

¹⁷¹ Art. 1.20., Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, disponible en: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Gaceta-Especial-Naucalpan-A%C3%B1o-2-N%C3%BAmero-20-del-4-de-Febrero-de-2020>

¹⁷²Tesis, XVII.2o.C.T.2 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, enero de 2020, p.256, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>

a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tantas obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, se busca la protección del derecho fundamental a la cultura física y al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad.

En este sentido, el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia.

También, la tesis hace referencia a los organismos o entes del deporte asociado quienes deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias.

Ahora bien, en el ejercicio del derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, se deben observar bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.

En segundo lugar, la tesis aislada, *XVII.2o.C.T.1 CS (10a.)*, publicada por el *Semanario Judicial de la Federación en el mes de enero de 2020*, refiere al **DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**¹⁷³

¹⁷³Tesis, XVII.2o.C.T.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, enero de 2020, p. 2563, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>

Pues bien, de conformidad con el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado.

Además, al estar plenamente reconocido, debe ser concebido como un derecho humano específico, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.

En la actualidad el deporte es un medio para que, en México, se genere bienestar social, si bien, creemos que la actividad deportiva debe ser considerada como tal, no como un compartimento de otra actividad más amplia, se debe traducir en una mayor atención por parte de las Administraciones públicas.

Las anteriores tesis, dan cuenta de la reciente inclusión de la cultura física y el deporte en la Constitución mexicana, como contenido de un derecho fundamental. Su introducción es reciente, por lo que su puesta en práctica apenas comienza a llevarse a cabo en el ámbito institucional y ciudadano.

Finalmente, el objetivo del presente capítulo se cumplió, ya que se distinguió el marco jurídico del derecho fundamental a la cultura física y el deporte en los diferentes instrumentos internacionales, así como en los países de Latinoamérica que tienen similitud con México y que, además, incluyen este derecho en sus Constituciones.

Por otro lado, en el siguiente capítulo, se hará referencia específicamente al incumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, y de la importancia que representa la cultura física y el deporte en los hábitos de los

ciudadanos y deportistas destacados de este importante municipio del Estado de México.

También, se plantea la problemática de porqué el Ayuntamiento de Naucalpan, no ha dado cumplimiento a la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, identificando los puntos críticos, y finalmente sugerir alternativas objetivas de solución.

CAPÍTULO TERCERO

CASO DE ESTUDIO: EL INCUMPLIMIENTO DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN

En el presente capítulo, como ya se ha referido, se aborda la importancia que representa la cultura física y la práctica del deporte en la sociedad, como un elemento necesario para prevenir y erradicar patologías que afectan de una u otra forma a las personas que habitan el municipio de Naucalpan, en el Estado de México.

Por supuesto, se cuestiona ¿por qué es importante practicar alguna actividad física? la actividad física regular y adecuada, incluido cualquier movimiento corporal que requiera energía, puede reducir el riesgo de muchas enfermedades y trastornos no transmisibles, como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y colon y la depresión. Otros beneficios asociados con la actividad física incluyen la mejora de la salud ósea y funcional.¹⁷⁴

Además, para la Organización Panamericana de Salud, en adelante -OPS- la actividad física tiene importantes beneficios para la salud del corazón, el cuerpo y la mente. Así mismo, contribuye a prevenir y gestionar enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, el cáncer y la diabetes. En sí, la actividad

¹⁷⁴ Organización Panamericana de Salud, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/activida-fisica>

física reduce los síntomas de depresión y ansiedad. También mejora las habilidades de pensamiento, aprendizaje y juicio.¹⁷⁵

Por otra parte, desde un punto de vista social, el deporte facilita las relaciones sociales, canaliza la necesidad de confrontación y la agresividad, y estimula la sensibilidad y creatividad. Además, ofrece una contribución al mejoramiento del clima social y fomenta la participación social, rompiendo con las barreras de clase.¹⁷⁶

También, el deporte funciona como herramienta de integración social. Por ejemplo, permite que personas con discapacidad física y sensorial puedan participar en competencias de alto nivel, como los Juegos Paralímpicos.

El deporte es un fenómeno social cada vez más incorporado al ámbito de lo cotidiano en la sociedad contemporánea, que afecta en gran medida al concepto de calidad de vida, se incorpora dentro del gran espectro del ocio como elemento catalizador de la salud física y psicológica del individuo y, cada vez más, se utiliza como producto, objeto de intercambio social y eje económico en muchos casos.¹⁷⁷

Es importante señalar que Naucalpan es uno de los 125 municipios que integran el Estado de México. Es el municipio más industrializado del estado, seguido por la capital, Toluca. Limita al este con las alcaldías Miguel Hidalgo y

¹⁷⁵ *Ibidem.*

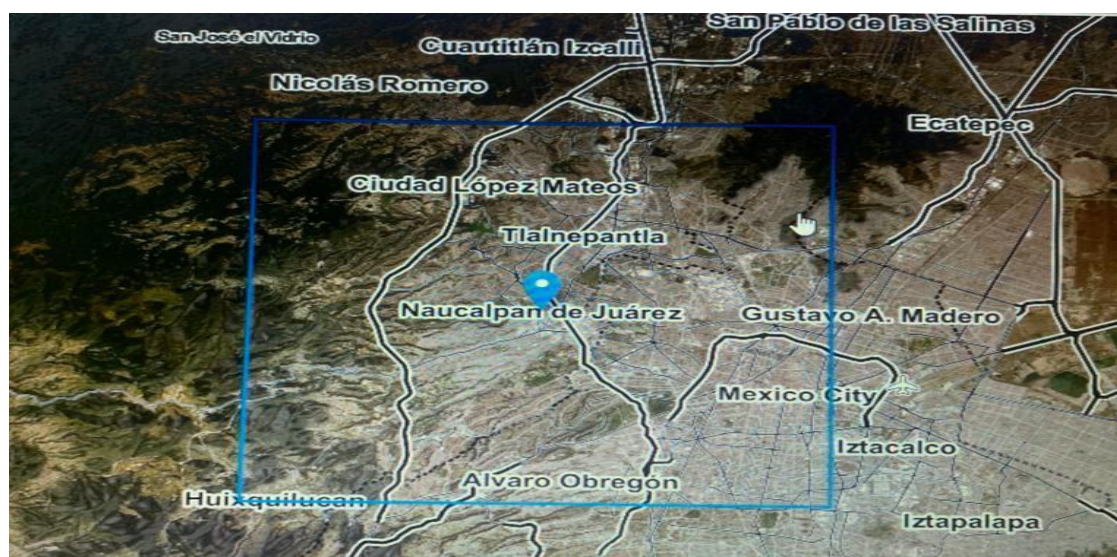
¹⁷⁶ El papel del deporte en el bienestar social, Conexión Esan, 2018, disponible en: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-papel-del-deporte-en-el-bienestar-social#:~:text=El%20deporte%20desempe%C3%B1a%20un%20papel%20importante%20como%20promotor,ideales%20de%20paz%2C%20fraternidad%2C%20solidaridad%2C%20tolerancia%20y%20justicia.>

¹⁷⁷ Gutiérrez Sanmartín, Melchor, *El valor del deporte en la educación integral del ser humano*, p.109., disponible en: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:1ea03671-4ead-42b8-8731-50d39893a0ef/re33510-pdf.pdf>

Azcapotzalco, al sur con el municipio de Huixquilucan, al norte con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza y al oeste con Jilotzingo.¹⁷⁸

Además, está compuesto por cinco pueblos originarios (San Francisco Chimalpa, San José Río Hondo, Los Remedios, Santiago Tapatlaxco y San Bartolo), 311 colonias y 151 códigos postales, es de los municipios con mayor aportación al PIB estatal.

Fig. 1. Mapa de ubicación del municipio de Naucalpan de Juárez, México



Fuente: Mapa del municipio de Naucalpan de Juárez. MAPNALL¹⁷⁹

Sin duda, Naucalpan, es reconocido por ser, junto a su vecino Huixquilucan, de los municipios con mayor afluencia económica en el Estado de México, producto de su cercanía a la Ciudad de México y albergar fraccionamientos consolidados como de clase media-alta, como Ciudad Satélite, Lomas Verdes, Paseo del Bosque, entre otros.¹⁸⁰

¹⁷⁸ MAPNALL, disponible en: https://www.mapnall.com/es/Mapa-Naucalpan-de-Ju%C3%A1rez_1144866.html

¹⁷⁹ *Ídem.*

¹⁸⁰ *Ídem.*

En materia de deporte, Naucalpan es un municipio destacado, pues desde Seúl 1988 a Pekín 2008 ha tenido importantes participaciones, es el municipio mexicano con la mayor cantidad de medallistas olímpicos que al menos son avecindados, por encima de estados como Nuevo León y Jalisco juntos. Algunos de los medallistas olímpicos originarios de Naucalpan son: Soraya Jiménez Mendívil, Fernando Platas Álvarez y Tatiana Ortiz.¹⁸¹

Es importante puntualizar que la cultura física y el deporte han sido incluidos recientemente como contenido de un nuevo derecho humano en el constitucionalismo mexicano, específicamente en el artículo 4°, párrafo décimo tercero.¹⁸²

Por consiguiente, el derecho a la cultura física y el deporte implica la existencia y reconocimiento de un derecho fundamental, es importante señalar que su inclusión en la carta magna trae consigo obligaciones para los tres ámbitos de gobierno y para todos los poderes, así como para los ciudadanos.

En el Estado de México, se consideró pertinente modificar la naturaleza jurídica de la Dirección del Deporte, órgano desconcentrado de la administración pública municipal de Naucalpan, para que contara con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad que implica administrarse y ser sujetos de derechos y obligaciones, contando con plena autonomía de gestión.

Así que, en fecha 1 de octubre de 2013, la H.LVIII Legislatura del Estado de México, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el organismo público descentralizado denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México. en adelante -IMCUFIDEN-.

¹⁸¹ Naucalpan de Juárez, Deporte, disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Naucalpan_de_Ju%C3%A1rez

¹⁸² Art.4°. , Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

En la Ley que crea al IMCUFIDEN, refiere que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, provea lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución como organismo público descentralizado de la administración pública del municipio de Naucalpan.¹⁸³

Es por ello que, al ser un organismo público descentralizado, debe contar con personalidad jurídica y sobre todo con patrimonio propio, para llevar a cabo los objetivos y programas plasmados en la Ley de creación y, sobre todo, hacerse llegar de recursos financieros propios.

De tal modo que aún y cuando existen los elementos legales, humanos, materiales y financieros para ejercer jurídicamente la descentralización del IMCUFIDEN, el Ayuntamiento de Naucalpan, ha sido omiso al no realizar acciones gubernamentales internas para concretar la descentralización administrativa de este recién creado organismo descentralizado en materia de deporte.

En principio, el objetivo planteado para este capítulo es examinar el incumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, mediante el método de estudio de caso, para evidenciar la vulneración al derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio de Naucalpan, Estado de México.

Para lograr lo anterior, se han establecido una serie de lineamientos que doten de rigor metodológico esta investigación en aras de presentar los resultados correspondientes, así como una propuesta tentativa que mejor se adapte a la solución del problema.

¹⁸³ Cuarto Transitorio, Ley que crea al organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, 2013, p.14., disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

Lineamientos metodológicos de la investigación teórica basada en el método del caso

Realizar una investigación implica considerar diferentes métodos, técnicas, e instrumentos para la construcción del conocimiento científico. Por lo que, para el análisis del problema central de esta investigación, se hará uso del análisis de caso.

“La metodología tiene por objeto, mostrar cómo hay que proceder en las diversas normas del cociente humano, utilizando los variados medios de conocer de que disponemos para llegar a conclusiones no sólo justas, sino verdaderas”.¹⁸⁴

En síntesis, la metodología científica es la parte de la lógica que tiene por objeto el estudio científico de los métodos.¹⁸⁵

Para el tema de investigación que nos ocupa, es apropiado utilizar el método de estudio de caso, a fin de abordar la investigación desde el tema central, descentralización administrativa bajo la perspectiva del derecho al deporte: el caso de Naucalpan de Juárez, México -en lo subsecuente Naucalpan-. Con ello, se plantea una situación, un problema.

Por un lado, la noción de “caso” es uno de los componentes básicos de la investigación en ciencias sociales. Un caso es algo específico, tiene un funcionamiento específico; es un sistema integrado ya que sigue patrones de conducta los cuales tienen consistencia y secuencialidad, aunque el sistema tiene límites. Se emplea tanto la investigación cualitativa como en la cuantitativa.¹⁸⁶

¹⁸⁴ Cillín, E. “*Manual de Filosofía tomista*” en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14^a. ed., Porrúa, México, 2020, p. 65.

¹⁸⁵ Ídem.

¹⁸⁶Tarrés, María Luisa (coord.) *Observar, Escuchar y Comprender: Sobre la Tradición Cualitativa En la Investigación Social*, FLACSO-México, 2013, p.233., disponible en: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt16f8cd1>

Ahora bien, toda investigación social puede ser considerada un estudio de caso, puesto que dirige su atención a un fenómeno provisto de especificidad y límites espacio temporales definidos.

En este sentido, el tema de estudio, es una investigación social, ya que, se pretende que no se vulnere el derecho a la cultura física y el deporte que gozan los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, derecho que es afectado al no materializarse la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

Los estudios de caso son una estrategia de investigación destinada preferentemente a responder cierto tipo de interrogantes [los cómo y los por qué]. Es una visión que subraya el potencial de este método para responder preguntas de carácter descriptivo y explicativo.¹⁸⁷En definitiva, quizá la gran mayoría de los estudios de caso, podrán ser clasificados como investigaciones cualitativas.¹⁸⁸

En este sentido para Le Compte, la investigación cualitativa podría entenderse como una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, nota de campo, transcripciones de audio, y video cassettes, registros, escritos de todo tipo, fotografías, películas, y artefactos.

Ahora bien, para Stake, el objetivo de la investigación cualitativa, es la comprensión y se centra en la indagación de los hechos, en el papel personal que adopta el investigador, desde el comienzo de la investigación, así como su interpretación de los sucesos y acontecimientos, lo que se espera es una descripción densa, una comprensión experiencial y las múltiples realidades. El investigador no descubre, sino construye el conocimiento.¹⁸⁹

¹⁸⁷ Ibidem. 238.

¹⁸⁸ Ibidem. 242.

¹⁸⁹ Ídem.

Así que, partiendo del conocimiento alcanzado, se propondrán estrategias y directrices que contribuyan con la materialización de la descentralización del IMCUFIDEN y con ello salvaguardar el derecho de los ciudadanos y deportistas a la práctica de la cultura física y el deporte en el municipio de Naucalpan, Estado de México.

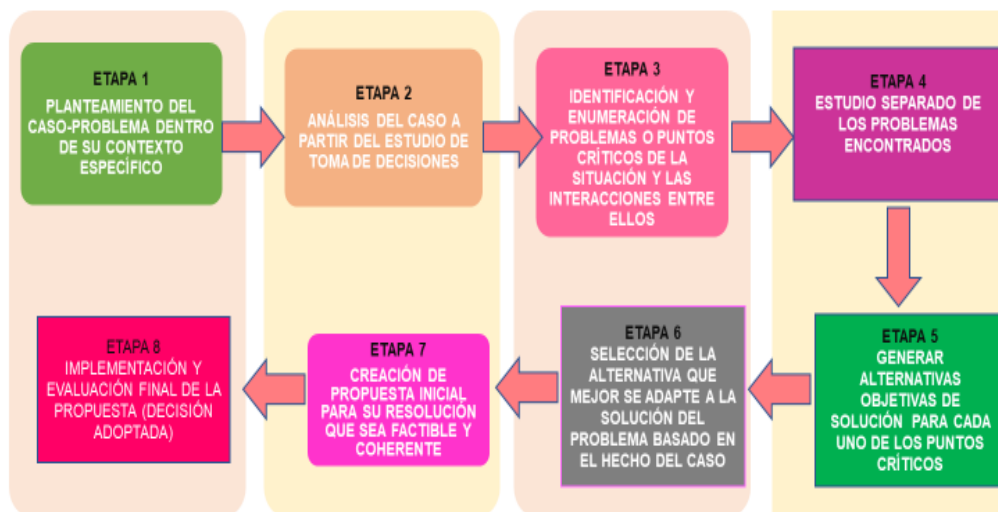
Es por ello que, se desarrolla el uso de la metodología de estudio de caso atendiendo a la problemática actual en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, al no materializarse la descentralización administrativa del organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

En este sentido, requiere por tanto considerar todas las variables y un gran nivel de observación¹⁹⁰, como sucede en el supuesto de vulneración al derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

Para abordar la investigación a través del método de estudio caso, se seguirán las siguientes etapas:

¹⁹⁰ Johnston, W., M. Leach, *et al.*, "Theory testing using case studies in business-to-business research", *Industrial Marketing Management*, vol.28, 1999, pp.201-213.

Fig. 2. Etapas del desarrollo de la metodología del caso.



Fuente: Elaboración propia, adaptación de Martínez y Musitu¹⁹¹

Así que, con el objeto de justificar el uso de la metodología en cuestión, se hace referencia a que:

[...] Los estudios de casos son las estrategias preferidas cuando las preguntas “como” y “por qué” son realizadas, cuando el investigador tiene poco control sobre los eventos, y cuando el foco está en un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto de la vida real.¹⁹²

¹⁹¹ Martínez Sánchez, Amparo y Musitu Ochoa, Gonzalo (eds.), *El estudio de Casos, para profesionales de la Acción social*, España, Narcea Ediciones, 1995, pp. 201-213.

¹⁹² Yin, Robert K, *Case Study Reserach. Desing and methods. Applied Social Research Methods*, 2ª. ed., Michigan, Series SAGE publications, 1944, vol. 2, p. 13.

Dado que la pregunta central de investigación es: *¿Por qué no se ha materializado jurídicamente la descentralización administrativa del IMCUFIDEN?*

Por lo que, se ha estimado que la problemática planteada se puede exponer de manera idónea a través del método de estudio de caso, ya que es el más apropiado para llevar a cabo la presente investigación, así mismo, existe posibilidad de que el procedimiento de esta investigación y sus resultados finales, se replique en alguno de los 125 municipios del Estado de México que cuentan con un organismo público descentralizado en materia de deporte.

Para el estudio de caso que se plantea en la presente investigación, se expondrá de la siguiente manera:

ETAPA 1

Planteamiento del caso-problema de estudio dentro del contexto en específico.

Con respecto a la investigación, se realizará la descripción a partir de que la H.LVII Legislatura del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el organismo público descentralizado denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, como organismo público descentralizado.

ETAPA 2

Análisis del caso a partir del estudio de la toma de decisiones.

Consistirá en el estudio detallado del Acuerdo de Cabildo número 147, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, en fecha 08 de noviembre de 2013, en el que se instruía a las diversas áreas del Ayuntamiento de Naucalpan, para trasladar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

ETAPA 3

Identificación y enumeración de problemas o puntos críticos de la situación y las interacciones entre ellos.

A partir del análisis, y del estudio de las decisiones que se tomaron para su resolución, se resaltarán aquellos puntos que puedan dar una alternativa de solución al problema, a través de un razonamiento jurídico-objetivo con validez legal.

ETAPA 4

Estudio separado de los problemas encontrados.

Es pertinente hacer un análisis de los problemas encontrados, se verá reflejado en el estudio del Acuerdo de Cabildo número 147, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, en el que se instruyó a las diversas áreas del Ayuntamiento, para que transfirieran los recursos humanos, materiales y financieros al IMCUFIDEN.

ETAPA 5

Generar alternativas objetivas de solución para cada uno de los puntos críticos.

Esta etapa representa aquellas propuestas, que la autora considera pueden sumar a resolver el problema, por el cual no se ha materializado la descentralización administrativa del ente deportivo, como un criterio de cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Naucalpan.

Asimismo, incluye los resultados preliminares y su exposición ante un grupo de expertos para su discusión.

ETAPA 6, 7 y 8

Selección de la alternativa que mejor se adapte a la solución del problema, creación de propuesta y su implementación.

Por la naturaleza de éstas, serán abordadas en el capítulo cuarto, a fin de realizar la confronta de los resultados preliminares obtenidos y poder obtener los resultados finales que fundamenten la propuesta desarrollada en su momento.

Respecto de la delimitación espacio-temporal se refiere a los años -2020-2022-, así mismo, se sitúa el estudio a partir del año 2013 -marco de referencia-, fecha de la emisión de la Ley que crea al IMCUFIDEN y de los Acuerdos de Cabildo realizados por el H. Ayuntamiento de Naucalpan. De ellos se deriva que no se haya materializado la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, y que se vulnere el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio.

Por otro lado, se utilizarán los diferentes métodos, con los cuales se dará estructura a la presente investigación, entendiendo a estos como “la estrategia general que guía el proceso de la investigación con el fin de lograr unos ciertos resultados”.¹⁹³ El método es “la manera de alcanzar un objetivo”.¹⁹⁴

Los métodos utilizados serán los siguientes:

- Método intuitivo: a través de la intuición y mediante la observación [mirar] del problema se puede llegar a dar una solución anticipada de manera inmediata.
- Método sistemático: se utilizará para ordenar, agrupar, clasificar y sistematizar la información recabada y los datos obtenidos.
- Método inductivo: se empleará como base para la elaboración de las propuestas de solución a partir del caso específico, derivado del análisis del problema.

¹⁹³ Briones, Guillermo, “*Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*”, en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14^a. ed., México, Porrúa, 2020, p.66.

¹⁹⁴ Tecla Jiménez, Alfredo y Garza Ramos, Alberto. “*Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*”, 13^a. ed., México, Ediciones del taller abierto, 1981, p.27.

- Método analítico: utilizado específicamente en este apartado de la investigación como es la metodología del caso.
- Método analógico: puede utilizarse en la posible comparación del caso de estudio con otros entes deportivos del Estado de México, que tengan la misma problemática. Comparación sociológica.
- Método descriptivo: se utilizará en la explicación y planteamiento del problema del método de caso.
- Método explicativo: se empleará, para desarrollar y explicar los puntos críticos, así como el por qué se eligen las alternativas de solución.

Entonces, para el sustento académico de esta investigación, se hará uso de las técnicas de la investigación documental, las cuales tienen por objeto capturar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con los resultados más satisfactorios.

La investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de todo tipo de documentos como fuentes de información; registros gráficos, videográficos, audios gráficos iconográficos etc. “La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos”.¹⁹⁵

Estas incluyen, fuentes hemerográficas como: revistas especializadas, revistas científicas, diarios, periódicos y otros materiales gráficos como: conferencias, entrevista, imágenes fotográficas y demás documentos que resulten útiles para la investigación.

Así que, para evidenciar la existencia del caso de estudio, y para el desarrollo del análisis del mismo, se hará uso de dos documentos importantes:

¹⁹⁵ Zorrilla Arena, Santiago, “*Introducción a la Metodología de la Investigación*”, en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14^a. ed., México, Porrúa, 2020, p.13.

- La Ley número 139, emitida por la H.LVII Legislatura del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.¹⁹⁶

- Acuerdo de Cabildo número 147, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, de fecha 8 de noviembre de 2013, por el que se suprime el órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.¹⁹⁷ Así mismo, en dicho Acuerdo, se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al recién creado organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

Por último, la confrontación de resultados se hará en el capítulo cuarto. Previo a esta etapa se requiere la utilización y aplicación de entrevistas a personas expertas en el tema, así como la debida retroalimentación realizada por el comité tutor. Con lo referido, se estará en posibilidad de presentar los resultados finales de la investigación.

Así que, con el objeto de justificar el uso de la metodología en cuestión, se hace referencia a que:

[...] Los estudios de casos son las estrategias preferidas cuando las preguntas “como “y “por qué “son realizadas, cuando el investigador tiene poco control sobre los eventos, y cuando el foco está en un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto de la vida real.¹⁹⁸

¹⁹⁶ Ley que crea el organismo público descentralizado denominado, IMCUFIDEN, 2013, p.14., disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

¹⁹⁷ Periódico Oficial, “*Gaceta Municipal*”, Acuerdo 147,8 de noviembre de 2013.

¹⁹⁸ Yin, Robert K, *Case Study Reserach. Desing and methods. Applied Social Research Methods*, 2ª. ed., Michigan, Series SAGE publications, 1944, vol. 2, p. 13.

Dado que la pregunta central de investigación es: *¿Por qué no se ha materializado jurídicamente la descentralización administrativa del IMCUFIDEN?*

Por lo que, se ha estimado que la problemática planteada se puede exponer de manera idónea a través del método de estudio de caso, ya que es el más apropiado para llevar a cabo la presente investigación, así mismo, existe posibilidad de que el procedimiento de esta investigación y sus resultados finales, se replique en alguno de los 125 municipios del Estado de México que cuentan con un organismo público descentralizado en materia de deporte.

Para el estudio de caso que se plantea en la presente investigación, se expondrá de la siguiente manera:

ETAPA 1

Planteamiento del caso-problema de estudio dentro del contexto en específico.

Con respecto a la investigación, se realizará la descripción a partir de que la H.LVII Legislatura del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el organismo público descentralizado denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, como organismo público descentralizado.

ETAPA 2

Análisis del caso a partir del estudio de la toma de decisiones.

Consistirá en el estudio detallado del Acuerdo de Cabildo número 147, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, en fecha 08 de noviembre de 2013, en el que se instruía a las diversas áreas del Ayuntamiento de Naucalpan, para trasladar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

ETAPA 3

Identificación y enumeración de problemas o puntos críticos de la situación y las interacciones entre ellos.

A partir del análisis, y del estudio de las decisiones que se tomaron para su resolución, se resaltarán aquellos puntos que puedan dar una alternativa de solución al problema, a través de un razonamiento jurídico-objetivo con validez legal.

ETAPA 4

Estudio separado de los problemas encontrados.

Es pertinente hacer un análisis de los problemas encontrados, se verá reflejado en el estudio del Acuerdo de Cabildo número 147, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, en el que se instruyó a las diversas áreas del Ayuntamiento, para que transfirieran los recursos humanos, materiales y financieros al IMCUFIDEN.

ETAPA 5

Generar alternativas objetivas de solución para cada uno de los puntos críticos.

Esta etapa representa aquellas propuestas, que la autora considera pueden sumar a resolver el problema, por el cual no se ha materializado la descentralización administrativa del ente deportivo, como un criterio de cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Naucalpan.

Asimismo, incluye los resultados preliminares y su exposición ante un grupo de expertos para su discusión.

ETAPA 6, 7 y 8

Selección de la alternativa que mejor se adapte a la solución del problema, creación de propuesta y su implementación.

Por la naturaleza de éstas, serán abordadas en el capítulo cuarto, a fin de realizar la confronta de los resultados preliminares obtenidos y poder obtener los resultados finales que fundamenten la propuesta desarrollada en su momento.

Respecto de la delimitación espacio-temporal se refiere a los años -2020-2022-, así mismo, se sitúa el estudio a partir del año 2013 -marco de referencia-, fecha de la emisión de la Ley que crea al IMCUFIDEN y de los Acuerdos de Cabildo realizados por el H. Ayuntamiento de Naucalpan. De ellos se deriva que no se haya materializado la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, y que se vulnere el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio.

Por otro lado, se utilizarán los diferentes métodos, con los cuales se dará estructura a la presente investigación, entendiéndolo a estos como “la estrategia general que guía el proceso de la investigación con el fin de lograr unos ciertos resultados”.¹⁹⁹ El método es “la manera de alcanzar un objetivo”.²⁰⁰

Los métodos utilizados serán los siguientes:

- Método intuitivo: a través de la intuición y mediante la observación [mirar] del problema se puede llegar a dar una solución anticipada de manera inmediata.
- Método sistemático: se utilizará para ordenar, agrupar, clasificar y sistematizar la información recabada y los datos obtenidos.
- Método inductivo: se empleará como base para la elaboración de las propuestas de solución a partir del caso específico, derivado del análisis del problema.

¹⁹⁹ Briones, Guillermo, “*Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*”, en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14^a. ed., México, Porrúa, 2020, p.66.

²⁰⁰ Tecla Jiménez, Alfredo y Garza Ramos, Alberto. “*Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*”, 13^a. ed., México, Ediciones del taller abierto, 1981, p.27.

- Método analítico: utilizado específicamente en este apartado de la investigación como es la metodología del caso.
- Método analógico: puede utilizarse en la posible comparación del caso de estudio con otros entes deportivos del Estado de México, que tengan la misma problemática. Comparación sociológica.
- Método descriptivo: se utilizará en la explicación y planteamiento del problema del método de caso.
- Método explicativo: se empleará, para desarrollar y explicar los puntos críticos, así como el por qué se eligen las alternativas de solución.

Entonces, para el sustento académico de esta investigación, se hará uso de las técnicas de la investigación documental, las cuales tienen por objeto capturar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con los resultados más satisfactorios.

La investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de todo tipo de documentos como fuentes de información; registros gráficos, videográficos, audios gráficos iconográficos etc. “La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos”.²⁰¹

Estas incluyen, fuentes hemerográficas como: revistas especializadas, revistas científicas, diarios, periódicos y otros materiales gráficos como: conferencias, entrevista, imágenes fotográficas y demás documentos que resulten útiles para la investigación.

Así que, para evidenciar la existencia del caso de estudio, y para el desarrollo del análisis del mismo, se hará uso de dos documentos importantes:

²⁰¹ Zorrilla Arena, Santiago, “*Introducción a la Metodología de la Investigación*”, en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14^a. ed., México, Porrúa, 2020, p.13.

- La Ley número 139, emitida por la H.LVII Legislatura del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.²⁰²

- Acuerdo de Cabildo número 147, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, de fecha 8 de noviembre de 2013, por el que se suprime el órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.²⁰³ Así mismo, en dicho Acuerdo, se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al recién creado organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

Por último, la confrontación de resultados se hará en el capítulo cuarto. Previo a esta etapa se requiere la utilización y aplicación de entrevistas a personas expertas en el tema, así como la debida retroalimentación realizada por el comité tutor. Con lo referido, se estará en posibilidad de presentar los resultados finales de la investigación.

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DELIMITACIÓN DEL CASO DE ESTUDIO

En el año 2013, la LVIII Legislatura del Estado de México, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el organismo público descentralizado

²⁰² Ley que crea el organismo público descentralizado denominado, IMCUFIDEN, 2013, p.14., disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

²⁰³ Periódico Oficial, “*Gaceta Municipal*”, Acuerdo 147,8 de noviembre de 2013.

denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Lo anterior, tiene como antecedente la importancia de los beneficios que un organismo público descentralizado en materia de deporte puede aportar a los ciudadanos y deportistas de alto nivel competitivo del Estado de México, en específico en el municipio de Naucalpan de Juárez.

El fenómeno estatal ha encontrado sustento, desde sus inicios, en las instituciones administrativas públicas, ósea, en la administración pública, sujeta en su organización y funcionamiento a una regulación jurídica contenida en ciertos principios, órdenes, reglas y disposiciones.²⁰⁴

La administración pública es, en todo caso, un medio para que el Estado logre sus fines y objetivos. No hay que perder de vista que la función administrativa es, como dice Hans Kelsen, la actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus propios fines y tareas.²⁰⁵

Pues, para Charles -Jean Bonnin, la administración pública es “la que tiene la gestión de los asuntos respecto de las personas, de los bienes y de acciones de los ciudadanos como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público”.²⁰⁶

Así que, la administración pública tiene a cargo la ejecución de la ley administrativa, ya sea Federal o Estatal, orientando al Ejecutivo a la elaboración o discusión de planes, programas y políticas públicas de desarrollo en conjunción con

²⁰⁴ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2017, p. 115.

²⁰⁵ De la Paz Sosa, José Gabriel, *Introducción a la Administración Pública Mexicana*, 2ª. ed., México, INAI, 2017, p. 30.

²⁰⁶ Bonnin, Charles-Jean, “Principes d’administration publique” en Fernández Ruiz, Jorge, *Poder ejecutivo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2017, p.514.

los demás poderes del Estado con el propósito de responder a las necesidades de la población en materia de cultura física y deporte.

En particular, la administración pública se debe entender y evaluar a la luz de las características de un tipo de Estado en particular, el que conocemos como Estado de derecho, por lo cual cobran especial importancia los principios y mecanismos que buscan limitar el poder del Estado para prevenir el abuso de poder y proteger los derechos de los individuos.

Por lo que, para Elías Díaz, “la protección de las libertades y los derechos fundamentales constituye la razón de ser del Estado de derecho”.²⁰⁷

Cuando hablamos de los fines del Estado, nos referimos a garantizar la seguridad de la población y promover el desarrollo económico y social, es decir, satisfacer las necesidades colectivas y lograr el bienestar social. Esto último, en una democracia de ciudadanía, sólo puede hacerse realidad si la población ejerce sus derechos humanos de manera plena e integral.²⁰⁸

En realidad, la finalidad del Estado es proteger y promover los derechos humanos. Esto es coherente con la definición de Estado de derecho, cuya razón de ser, según Elías Díaz, es precisamente la protección de las libertades y los derechos fundamentales.

En efecto, el desarrollo social implica llevar a cabo acciones en distintos ámbitos como la educación, la cultura física, deporte y la salud entre otros, que permite a la población obtener las capacidades suficientes para mejorar sus condiciones de vida, lo que deriva en la necesidad de llevar a cabo planes, programas y políticas públicas dirigidas a fomentar las mismas.

²⁰⁷ Estado de Derecho y democracia, Universidad Autónoma de Madrid, s.f., p. 216, recuperado de Dialnet-Estado Derecho Democracia-831255.pdf

²⁰⁸ De la Paz Sosa, José Gabriel, *Introducción a la Administración Pública Mexicana*, 2ª. ed., México, INAI, 2017, p. 30.

En este orden de ideas, y para el mejor desarrollo de las funciones y atribuciones de la dirección de deporte denominada Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte -en adelante IMCUFYD- órgano desconcentrado de la administración pública municipal, se consideró prudente modificar su naturaleza jurídica para que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por un lado, se evaluó la figura jurídica de descentralización administrativa como herramienta para lograr una mayor eficacia de la administración pública municipal y una mayor eficiencia en la prestación de servicios, gozando de plena autonomía para fomentar, promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas en materia de cultura física de deporte.

La descentralización es un proceso de carácter global que supone por una parte el reconocimiento de la existencia de un sujeto -una sociedad o colectividad de base territorial- capaz de asumir la gestión de intereses colectivos y dotado a la vez de personalidad socio-cultural y político-administrativa y, por otra parte, la transferencia a este sujeto de competencias y recursos -financieros, humanos, materiales- que ahora no tiene y que podrá gestionar autónomamente en el marco de la legalidad vigente.²⁰⁹

Sin embargo, para el abogado deportivo y presidente de la Federación Mexicana de Derecho Deportivo, Adrián Camargo Zamudio, es indispensable que los municipios ejerzan el absoluto dominio jurídico, político y administrativo del deporte a través de modelos descentralizados.

Es por ello que, a través de “este modelo ha permitido que los municipios tengan nuevos paradigmas y una nueva forma de trabajar. Tienen autonomía administrativa y contable y eso es importante porque pueden generar patrocinios, donaciones, aprovechar la mercadotecnia y publicidad y eso les permite tener

²⁰⁹ Borja, Jordi (coord.), *Descentralización del Estado, movimiento social y gestión local*, disponible en: <http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/BORJA-Descentralizacion.pdf>

ingresos, ser autosuficientes en salarios, mantenimientos e inclusive aplicarlos en infraestructura”.²¹⁰

Se entiende a la descentralización administrativa, como una tendencia organizativa de la administración pública, en cuya virtud se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga relativa autonomía orgánica respecto del órgano central, para encargarles la realización de actividades administrativas.²¹¹

Sin duda, la actividad física permite la participación de la población en un ambiente familiar y de sana competencia, creando un estilo de vida saludable y combatiendo directamente problemas de salud, estrés, depresión, sedentarismo, delincuencia y drogadicción. Mejorando sus condiciones de vida.

Así que, la actividad física regular y adecuada, incluido cualquier movimiento corporal que requiera energía, puede reducir el riesgo de muchas enfermedades y trastornos no transmisibles, como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y colon y la depresión.

Las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud-OMS-, muestran que uno de cada cuatro adultos y cuatro de cada cinco adolescentes no realizan suficiente actividad física. Se estima que, a nivel mundial, esto cuesta US\$54 000

²¹⁰ Milenio, Urge en México la descentralización del deporte municipal, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/urge-en-mexico-la-descentralizacion-del-deporte-municipal>

²¹¹ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2017, p.552.

millones en atención sanitaria directa y otros US\$14 000 millones por la pérdida de productividad.²¹²

Es importante puntualizar que, la cultura física y el deporte han sido incluidos recientemente como contenido de un nuevo derecho en el constitucionalismo mexicano, es precisamente el derecho a la cultura física y el deporte.

No solo, el artículo 4º, párrafo décimo tercero, Constitucional, alude que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Sino también, en México el artículo 1º Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, agrega también que, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.²¹³

Por consiguiente, el derecho a la cultura física y el deporte implica la existencia y reconocimiento de un derecho fundamental, es importante señalar que su inclusión en la carta magna trae consigo obligaciones para los tres ámbitos de gobierno y para todos los poderes, así como para los ciudadanos. El deporte, es un elemento esencial a desarrollar en la vida de las personas tanto en lo individual como en el plano familiar, y en consecuencia de ello, también en la sociedad.

²¹² Organización Mundial de la salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/25-11-2020-every-move-counts-towards-better-health-says-who>

²¹³ Art. 1º., Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este sentido, el deporte tiene una gran importancia social, pues como señala Norbert Elías y Eric Dunning, el mismo, “ha cobrado fuerza como una de las principales fuentes de emoción agradable ... se ha convertido en uno de los principales medios de identificación colectiva, y ... ha llegado a constituirse en una de las claves que dan sentido a las vidas de muchas personas”²¹⁴

Por cierto, que el deporte es una actividad que propicia un trabajo físico, y se define por la reglamentación de su práctica y su carácter competitivo.

Ahora bien, Arnold, nos recuerda la creencia tradicional de que a través de la participación en juegos y deportes surgen cualidades tan admirables como lealtad, cooperación, valor, resolución, fuerza de voluntad, dominio de sí mismo, resistencia, perseverancia o determinación.²¹⁵

En suma, Naucalpan es el municipio que más medallas ha aportado al Edomex en la historia olímpica.²¹⁶ Desde la justa veraniega de México 1968, el Estado de México ha aportado medallistas a la causa nacional, un total de 26 atletas que han subido al podio en justas olímpicas y paralímpicas.

Algunos mexiquenses de nacimiento y otros por adopción, pero han quedado en la historia del deporte estatal como sus más grandes representantes. Además de representar a su entidad y país estos deportistas representaron a su municipio,

²¹⁴ Norbert, Elías y Dunning, Eric, “*Deporte y ocio en el proceso de la civilización*”, en Del Carmen Clemente, Jalil Ascary et al., *Derecho deportivo mexicano*, México, 2008, p.63.

²¹⁵Arnold, P. J., “*Educación Física, Movimiento y Currículum*”, en Gutiérrez Sanmartín, Melchor, *El valor del deporte en la educación integral del ser humano*, p.106, disponible en: https://www.revistaeducación.educación.es/re335_10.pdf

²¹⁶Milenio, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes-olimpicos/juegos-olimpicos/naucalpan-el-municipio-que-mas-medallas-aporto-al-edomex>

no siempre el que los vio nacer, pero sí donde desarrollaron el talento que los llevó a las medallas.

De las demarcaciones mexiquenses destaca Naucalpan como el que más medallistas tiene en la historia del deporte olímpico mexiquense. Entre ellos destacan:

- Jesús Mena Campos, bronce, clavados, en Seúl 1988.
- Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, plata en marcha, Barcelona 1992.
- Soraya Jiménez Mendivil, oro en halterofilia, en Sídney 2000.
- Fernando Platas Álvarez; plata en la disciplina de clavados, Sídney 2000.
- Diego Reyes Rosales, Futbolista, oro en Londres 2012.
- Ismael Hernández Uscanga, pentatleta, bronce en Rio 2016.

Dentro de los deportistas paralímpicos, se encuentra:

- Perla Patricia Bárcenas Ponce de León, bronce en Londres 2012 y plata en levantamiento de peso en Sídney 2000.

Fig. 3 Medallistas olímpicos y paralímpicos del Estado de México



Fuente: Imagen obtenida de La Afición.²¹⁷

Cabe resaltar, que el municipio de Naucalpan, desde épocas inmemorables se ha destacado por llevar en alto al olimpismo, considerado, así como un semillero de deportistas, no siempre con apoyo del Estado, ni del municipio, sino con logro propio y el apoyo económico de familiares y amigos.

En principio, podemos mencionar a Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, era apenas un niño, que, como la mayoría, jugaba con sus amigos y buscaba divertirse. En grupo se dedicaban a visitar un deportivo cercano. En ese lugar, al ser avistado por uno de los profesores del deportivo, quien le recomendó hacer ejercicio en el plantel formalmente, fue como Carlos se metió en el mundo del deporte.²¹⁸

Es importante resaltar, que las instalaciones deportivas, llámense deportivos, canchas, gimnasios, etc., juegan un papel importante, ya que, en ellas, es donde juegan, practican, entrenan y se escriben historias, en las cuales se han formado grandes deportistas que han puesto en alto el nombre de México.

Fig. 4. Carlos Mercenario en Barcelona 1992, al obtener la medalla de plata en la disciplina de marcha.

²¹⁷ LA AFICIÓN DEPORTES, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes-olimpicos/juegos-olimpicos/naucalpan-el-municipio-que-mas-medallas-aporto-al-edomex>

²¹⁸ Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/05/carlos-mercenario-de-nino-inquieto-a-campeon-olimpico/>



Fuente: Imagen obtenida de Twitter, Tweet Mauricio Sulaimán.²¹⁹

En 1986 Mercenario realizó la mejor marca Mundial en 20 kilómetros con un tiempo de 1.22.33 en Quebec, Canadá en la categoría Júnior marca actualmente vigente. En 1987 ganó la Copa Mundial de 20 kilómetros en Nueva York, en ese mismo año medalla de oro en los Juegos Panamericanos de Indianápolis, también en 1987 Premio Nacional del Deporte, otorgado por el presidente de México.²²⁰

Ahora bien, otro gran ejemplo, es Soraya Jiménez Mendívil, quien nació en Naucalpan de Juárez, el día 5 de agosto de 1977.²²¹ La levantadora de pesas se convirtió en leyenda en Sídney 2000 en la primera participación femenina en este deporte. Cuando hablamos de Soraya Jiménez Mendívil, hablamos de la primera

²²⁰ SMARTSPEAKERS, disponible en: <https://www.smartspeakersweb.com/deportistas/carlos-mercenario>

²²¹ Wikipedia la enciclopedia libre, Soraya Jimenes, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Soraya_Jimenes

mexicana que gana una medalla de oro en Juegos Olímpicos y la máxima gloria en la halterofilia de nuestro país.²²²

Ella, hizo frente a las dificultades y a la discriminación de un deporte que en los Juegos Olímpicos solo era para hombres, así que, cuando en 1997 el Comité Olímpico Mexicano, aprobó la participación femenina en halterofilia, todo su trabajo se volcó en la siguiente cita olímpica, Sídney 2000. Consiguió que la empresa de gas en la que trabajaba su padre la patrocinara.²²³

Fig.5. Soraya Jiménez Mendivil: El emblemático momento en que ganó medalla de oro en Sídney 2000.

²²² MILENIO, Soraya Jiménez, la primera atleta de oro para México en los Juegos Olímpicos, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/mas-aficion/soraya-jimenez-mexicana-gano-oro-juegos-olimpicos>

²²³ EL PAÍS, Soraya Jiménez, el primer oro olímpico de una deportista mexicana, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-08-05/soraya-jimenez-el-primer-oro-olimpico-de-una-deportista-mexicana.html>



Fuente: Imagen obtenida de Infobae²²⁴

Los deportistas deben disponer de los implementos necesarios para practicar el deporte en las mismas condiciones que los rivales que enfrentarán en las competencias. Sus entrenadores y otros miembros del equipo de apoyo, por su parte, los necesitan para aplicar sus conocimientos y beneficiar con ellos al atleta.²²⁵

²²⁴

Infobae,

disponible

en:

<https://www.infobae.com/america/deportes/2021/08/01/soraya-jimenez-lesiones-enfermedades-y-escandalos-el-peso-que-no-aguanto-la-primera-mexicana-en-ganar-medalla-de-oro-en-jjoo/>

²²⁵ Legaz Arrese, Alejandro, *Manual de entrenamiento deportivo*, España, Paidotribo, 2012, p.1003.

Hoy en día, los individuos requieren tres condiciones esenciales para practicar el deporte y participar en competencias deportivas: apoyo material -oportunidades e infraestructura-, apoyo organizativo -planificación y programación- y administración profesional -información continua sobre la organización y gestión clara y eficaz-.²²⁶

Es natural que los deportistas deseen ganar. Sin embargo, son los más afectados al no contar con estructuras organizativas eficientes.

Por un lado, los deportistas tienen necesidades como, por ejemplo: un lugar para practicar deportes, un entrenador que mejore sus capacidades y habilidades técnicas y un nivel de rendimiento, planes alimenticios, un evento en el que competir, apoyo económico para viajar a las competencias, por mencionar algunas. Aunque, la disponibilidad de las instalaciones y equipamientos son factores importantes que influyen en la organización de los programas de entrenamiento.²²⁷

Por otra parte, muchos de los deportistas acuden a competencias de nivel nacional e internacional con el apoyo de sus familiares y amigos o en su caso, apoyándose de rifas, venta de algún producto -dulces, chocolates, paletas, galletas- otras tantas, acuden al boteo, o sea, pedir apoyo económico a través de la colecta apoyados de un bote, solicitándolo en la calle, en sus escuelas, incluso en los semáforos.

En realidad, el caso de Carlos Mercenario y de Soraya Jiménez, es muestra que, en Naucalpan, existen medallistas olímpicos que han puesto en alto a México y al municipio que los vio nacer, obteniendo resultados favorables, aun sin el apoyo institucional.

²²⁶ Acosta Hernández, Rubén, *Gestión y Administración de Organizaciones Deportivas*, España, Paidotribo, 2005, p. 22.

²²⁷ Vasconcelos Raposo, A, *Planificación y organización del entrenamiento deportivo*, 2.ª edición, España, Paidotribo, 2009, p, 198.

Otro ejemplo es, el caso de Lara Valentina Bravo en 2019, quien clasificó a los Juegos Panamericanos de bádminton, pero fue ignorada por la Federación Mexicana y por la Dirección General de Cultura Física y Deporte del Estado de México, de donde es oriunda.²²⁸

Lara Vázquez, de 14 años de edad, optó por vender dulces en un bazar que se encargó de divulgar su caso en redes sociales en busca de mayor apoyo por parte de la gente, la atleta juvenil logró clasificar al Panamericano Juvenil Bádminton que se celebrarán en Moncton, Canadá. Decidió buscar por su cuenta los recursos necesarios para realizar ese viaje.²²⁹

Estos casos, que se han mencionado, son un claro ejemplo de que las deportistas y los deportistas, requieren del apoyo de las diferentes autoridades deportivas en México, para poder acudir a sus competencias en el extranjero. Sin duda, existe talento, pero, aún falta mucho, para reconocer la importancia de la cultura física y la práctica del deporte.

En la siguiente imagen se observa como la atleta, recurre a la venta de dulces, para reunir recursos que le apoyen a costear los gastos para viajar a su competencia.

²²⁸ El UNIVERSAL, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/deportista-juvenil-vende-dulces-para-viajar-evento-panamericano>

²²⁹ *Ídem.*

Fig. 6. Lara Valentina Bravo, atleta juvenil, vende dulces para poder acudir a los Panamericano Junior de Bádminton



Fuente: Obtenido de Infobae²³⁰

Así mismo, se ha normalizado, ver notas publicadas en las redes sociales en las que, las autoridades deportivas e incluso los gobernadores y presidentes municipales, entregan reconocimientos o apoyos a los deportistas a su regreso de las competencias internacionales, en las que han representado a México, y en las cuales obtuvieron logros significativos.

Aunque, lo importante radica en que el deportista reciba el apoyo, previo a la competencia, por parte de la autoridad deportiva de su Estado o municipio, y no el reconocimiento realizado por estas al regreso de la competencia de los atletas. Dichos eventos de reconocimientos o premiación por parte de los presidentes

²³⁰ Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/deportes/2019/06/27/la-atleta-mexicana-que-tuvo-que-vender-dulces-para-poder-competir-en-canada-por-falta-de-apoyo/>

municipales, solo evidencia el protagonismo y el nulo apoyo de la autoridad al deportista.

Por lo expuesto, se consideró que el IMCUFIDEN, al gozar de plena autonomía es un medio idóneo para fomentar, promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas que debe implementar el ayuntamiento constitucional de Naucalpan en materia de cultura física y deporte en beneficio de la sociedad y de los deportistas de alto nivel competitivo.

Es por ello que, una política deportiva municipal es un proceso en continua interacción, en el que la administración local realiza una actuación mediante la puesta en práctica o implementación de decisiones tomadas por el poder político, las cuales conducirán a resultados y a un impacto social determinado.²³¹

Por lo que, en fecha 1 de octubre de 2013, la H. LVIII Legislatura del Estado de México, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.²³² En lo conducente se agrega al Anexo con el número 1.

Es importante mencionar que, las oficinas que actualmente ocupan la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan, se

²³¹Alabarces, Pablo (comp.), *“Peligro de Gol, estudios sobre deporte y sociedad en América Latina”*, Buenos Aires, Clacso, 2000, p. 200., disponible en: https://clacso.org.ar/grupos_trabajo/publicaciones_detalle.php?idioma=&id_libro=298&pageNum_rs_libros=25&s=5

²³²Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, 2013, p.9, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

ubican en: Boulevard San Mateo, Esquina Colina de la Gacela, Boulevares, 53140, Naucalpan de Juárez, México.²³³

La Ley que crea al IMCUFIDEN, refiere que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, provea lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución como organismo público descentralizado de la administración pública del municipio de Naucalpan.

Es por ello que, al ser un organismo público descentralizado, debe contar con personalidad jurídica y sobre todo con patrimonio propio, para llevar a cabo los objetivos y programas plasmados en la Ley de creación y, sobre todo, hacerse llegar de recursos financieros propios y de esta manera beneficiar a los ciudadanos y deportistas del municipio.

En este contexto donde se ubica la actuación municipal como proceso dinámico. Es, en definitiva, un proceso en el cual los niveles de participación de la sociedad tienen al deporte como actividad física que se regula y es organizada por instituciones como la política, la educación y la economía de cada país.²³⁴

Así que, los elementos requeridos para la constitución de este organismo público descentralizado, como lo son: los recursos humanos, existen y corresponden al personal con plaza de contratación eventual y sindicalizado, así como al personal de confianza.

Estos son quienes llevaran a cabo la función administrativa y operativa del organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN y que anteriormente

²³³ Directorio del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, p. 39, disponible en: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/DIRECTORIO-2022-2024-ua.pdf>

²³⁴ Alabarces, Pablo (comp) *“Peligro de Gol, Estudios sobre deporte y sociedad en América Latina”* ..., op. cit., p. 201.

fueron contratados por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para laborar en la extinta dirección de deporte dependiente del ayuntamiento.

En cuanto a los recursos materiales, corresponden a los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Naucalpan, con los cuales el IMCUFIDEN, constituirá su patrimonio propio. Por lo cual, es imprescindible que se transfieran dichos bienes, logrando con ello la materialización de la descentralización administrativa.

Así mismo, y muy importante es el tercer elemento, correspondiente al recurso financiero, recurso del presupuesto de egresos que el ayuntamiento le asigne anualmente al IMCUFIDEN anualmente.

Por otro lado, surge la cuestión ¿Por qué no se ha materializado jurídicamente la descentralización administrativa del IMCUFIDEN?

Pues bien, el ayuntamiento de Naucalpan a omitido realizar acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

En suma, representa un retroceso y estancamiento administrativo y operativo de este recién creado organismo público descentralizado en materia de deporte, por lo que se vulnera el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio.

Es el municipio, quien debería garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de los ciudadanos y deportistas de Naucalpan. Sin embargo, existe falta de conocimiento al respecto de la figura de descentralización administrativa del IMCUFIDEN, así mismo se denota falta de voluntad por parte de los integrantes del H. Cabildo del municipio de Naucalpan y de sus respectivas áreas para hacer lo propio.

Además, la vulneración al derecho a la cultura física y el deporte, conlleva a la violación de este derecho y, por tanto, afectación en el goce y disfrute del mismo, que es parte fundamental de esta investigación.

Para el diccionario de la Real Academia Española, vulnerar es, transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.²³⁵

La vulneración, ocurre cuando el Estado incumple su obligación de garantizar que los ciudadanos puedan disfrutar de esos derechos sin discriminación o cuando no satisface su obligación de respetar, proteger o hacerlos cumplir.²³⁶

3.2 ANÁLISIS DE CASO: LA INACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN

A fin de hacer un análisis integral del caso, se presentan diversos aspectos importantes de la Ley número 139, por la que se crea el IMCUFIDEN, así como los diversos Acuerdos, emitidos por el Cabildo de Naucalpan, y demás datos que se consideran relevantes para la investigación.

Por un lado, en términos del artículo 115 constitucional y de los correlativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermediaria entre éste y el gobierno del estado.

Sin embargo, es fácil advertir un desdoblamiento del gobierno municipal, en un órgano unipersonal que es el presidente municipal, depositario de lo que podemos llamar Poder Ejecutivo del municipio, y en órgano colegiado que viene a ser el Ayuntamiento en función de Cabildo o cuerpo colegiado deliberativo,

²³⁵ Diccionario de la Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/vulnerar>

²³⁶ Naciones Unidas, Derechos Humanos, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights/examples-violations#:~:text=La%20violaci%C3%B3n%20de%20un%20derecho%20econ%C3%B3mico%2C%20social%20o,su%20obligaci%C3%B3n%20de%20respetar%2C%20proteger%20o%20hacerlos%20cumplir.>

depositario del poder normativo (materialmente legislativo), integrado por un grupo de regidores y uno o varios síndicos, presidido por el propio presidente municipal.²³⁷

En virtud de lo anterior, la administración pública descentralizada, se integra con las entidades que serán constituidas por acuerdo del Cabildo y aprobados por la Legislatura del Estado, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población, cumpliendo con el fin de interés público, en este sentido en materia de deporte.

Por lo que, tras varios meses de trámites administrativos al interior del ayuntamiento de Naucalpan, en fecha 30 de marzo de 2012, durante la Centésimo Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Segunda; se aprueba por Mayoría, el Acuerdo Número 305.

Por un lado, bajo este instrumento, se expide el “Acuerdo con carácter de iniciativa de decreto por el cual el H. ayuntamiento, propone ante la H.LVII Legislatura del Estado de México, el proyecto de Ley por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México”.²³⁸ Se agrega en lo conducente al Anexo con el número 2.

Pues bien, el *Acuerdo número 305*, aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Naucalpan, es el inicio del proceso administrativo de descentralización del ente deportivo en mención.

Dicho acuerdo, contenía *la justificación a la propuesta de iniciativa, así como la iniciativa de Ley* con carácter de decreto por el cual el H. Ayuntamiento proponía a la LVII. Legislatura del Estado de México, se creará un organismo público descentralizado en materia de Deporte.

Ahora bien, en el desarrollo de la justificación, llama la atención, lo siguiente:

²³⁷ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2017, p.388.

²³⁸ Periódico Oficial, “*Gaceta Municipal*”, Año 3/No.33/9 de abril de 2012, p.45.

“El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias, así como *los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización* y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte en el municipio”.

Así que, lo anterior muestra que se consideró que el H. Ayuntamiento de Naucalpan, contaba con la capacidad jurídica y económica para proponer la creación de un organismo público descentralizado en materia de deporte o por lo menos se había realizado el estimado de costo- beneficio.

Posteriormente, en el desarrollo de la justificación señala:

“El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se *obliga expresamente a asignar anualmente* al Instituto municipal de cultura física y deporte de Naucalpan de Juárez, México, el *2% del Presupuesto de Egresos municipal* para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del municipio.

Por lo que, se obviaba que el Ayuntamiento de Naucalpan, contaba con el recurso financiero, para que el organismo público descentralizado de reciente creación estuviera en posibilidad de iniciar operaciones administrativas. Como se ha mencionado, Naucalpan es uno de los municipios con mayor afluencia económica en el Estado de México.

El contenido del acuerdo enviado a la H. LVIII. Legislatura del Estado de México, no es otra cosa que la exposición de motivos por la que se propone el cambio de naturaleza jurídica de un órgano administrativo desconcentrado a un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Así mismo, dicha propuesta, resalta la importancia que tendrá la cultura física y al deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública ya que de esta forma se previenen enfermedades y se mejora la salud física y mental de las personas, todo ello a través de la descentralización administrativa.

Pues, el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social y que tanto daña fundamentalmente a las personas que están en plena formación física mental y emocional como los niños y jóvenes a quienes se les perturba.

Por tanto, en la propuesta de iniciativa de Ley, se hizo notar el compromiso con los habitantes y deportistas de este importante municipio, al proponer un cambio de naturaleza jurídica como lo es la descentralización administrativa.

Gracias a la autonomía jurídica que entraña la descentralización administrativa, el organismo descentralizado, tiene personalidad jurídica propia; en virtud de su autonomía financiera, cuenta con patrimonio propio; en razón de su autonomía técnica, se sujeta a una reglamentación propia y específica; y merced a su autonomía de gestión, realiza por sí mismo los trámites necesarios para el desarrollo de sus actividades.²³⁹

Al crearse el IMCUFIDEN, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

También, dicho Acuerdo número 305, incluyó el contenido del proyecto de Ley por el que se crea el IMCUFIDEN. Ello se refiere al instrumento que dicta las funciones, atribuciones y obligaciones del ente deportivo, así como su organización administrativa.

Así, en fecha 1 de octubre de 2013, la LVIII Legislatura del Estado de México, emite el Decreto de Ley número 139, por el que crea el Organismo Público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

Con la creación del IMCUFIDEN, se origina todo el trámite administrativo al interior del Ayuntamiento de Naucalpan, para entonces sí, contar con un organismo

²³⁹Fernández Ruiz, Jorge, “*Poder Ejecutivo*” ..., op. cit. p. 553.

público descentralizado en materia de deporte, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, será sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo que, es importante señalar que, la Ley que crea al IMCUFIDEN, es el instrumento que servirá de guía para llevar a cabo las políticas públicas y la organización administrativa interna del recién creado organismo público descentralizado.

Por un lado, la Ley número 139,²⁴⁰ por la que se crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, contiene en el Título Primero de la Naturaleza Jurídica. En este Capítulo Primero, describe el objeto y definiciones, así mismo, enuncia los programas básicos que la dirección de deporte debe cumplir. En el Capítulo Segundo, refiere a las Facultades y Atribuciones. El cumplimiento de los programas se encuentra en el Capítulo Tercero.

Por otra parte, en el Título Segundo de la Organización y Funcionamiento, en este apartado, refiere el Capítulo Primero, al Consejo Directivo, en cuanto a su integración y atribuciones. En el Capítulo Segundo, refiere al Director General, respecto de sus atribuciones y nombramiento y del mismo. En ambos casos serán los que estén a cargo de la dirección y administración del IMCUFIDEN, respectivamente. Así mismo refiere al Control y Vigilancia -presupuestal y financiero del Instituto-.

Por último, en el Título Tercero, refiere al Patrimonio del Instituto, a los bienes muebles e inmuebles, ingresos, aportaciones, subsidios, legados, donaciones e intereses, sean determinados para integrar el patrimonio del IMCUFIDEN.

Con la publicación de la Ley número 139 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013, sentó precedente al crear un organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de

²⁴⁰ *Ídem.*

Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, en uno de los municipios más importantes del Estado, como ya se ha mencionado.

Si bien es cierto, aquella descentralización tan anhelada, ya se encontraba plasmado en una Ley, ahora, habría que poner a trabajar la maquinaria administrativa al interior del ayuntamiento de Naucalpan, para realizar; sesiones de cabildo, reuniones de trabajo con las diversas áreas, así como con la comisión de patrimonio municipal, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la LVIII. Legislatura del Estado de México, por el que se creó al IMCUFIDEN.

En primer lugar, la Ley que crea al IMCUFIDEN, entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Así mismo, en el apartado Cuarto Transitorio de la Ley invocada, refiere:

CUARTO. - *El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México proveerá lo conducente para trasladar al Instituto los recursos humanos materiales y financieros requeridos para su constitución.*²⁴¹

En este tenor de ideas, el Ayuntamiento de Naucalpan, debía atender las indicaciones del acuerdo con carácter de Ley, emitido por la Legislatura del Estado de México.

Es así que, mediante *Acuerdo de Cabildo número 147*, de fecha 8 de noviembre de 2013, se suprime el órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, su estructura administrativa pasa a formar parte del organismo público descentralizado denominado Instituto municipal de cultura física y deporte de Naucalpan de Juárez México.²⁴²

En dicho acuerdo se *autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros* del órgano desconcentrado denominado Instituto municipal

²⁴¹ Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, 2013, p14, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

²⁴² Periódico Oficial, “Gaceta Municipal”, Acuerdo 147,8 de noviembre de 2013.

de cultura física y deporte, en adelante -IMCUFYD- hacia el recién creado organismo público descentralizado, de conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

En el Punto Cuarto del referido Acuerdo, se *instruye* a la Dirección General de Administración, a Tesorería y Finanzas y a la Subdirección de Patrimonio municipal a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias instrumenten lo necesario para el cumplimiento del Acuerdo en cita.

Así que, la determinación del H. Ayuntamiento Naucalpan para crear un organismo público descentralizado que goce de plena autonomía, tiene como fin primordial dotar al Instituto de autonomía de gestión para promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

En nuestros días, la organización, la administración, y la gestión constituyen las fuerzas impulsoras más fiables de las organizaciones deportivas en un país.²⁴³

Además, uno de los aspectos fundamentales de la descentralización administrativa, es asignar los recursos humanos, materiales y financieros a la entidad, por lo que resultan imprescindibles para llevar a cabo la administración y el cumplimiento de los objetivos, planes y programas plasmados en la Ley de creación.

Como se observa, existen los Acuerdos de Cabildo que dan certeza de lo que en su momento los integrantes del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, acordaron. En este sentido, se puede obviar que solo se estableció en documento, más no se llevó a cabo materialmente. Por lo que, el órgano colegiado deliberativo, está obligados a dar cumplimiento a los acuerdos emitidos.

²⁴³ Acosta Hernández, Rubén, *Gestión y Administración de Organizaciones Deportivas*, España, Paidotribo, 2005, p. 23.

Entonces, el Ayuntamiento de Naucalpan, ha sido omiso al no realizar acciones gubernamentales internas para concretar la descentralización administrativa de este recién creado organismo público descentralizado en materia de deporte.

Sin duda, el municipio de Naucalpan, no está dando cumplimiento con la obligación de proteger y garantizar el derecho a la cultura física y al deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio.

Por último, no se debe en ningún momento pensar o limitar que los gobiernos solo tienen la obligación de la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, su trabajo va más allá, además de estas actividades es vigilar en todo momento que todo ciudadano tenga garantizado el acceso a la cultura física y el deporte, derecho humano tan importante como cualquier otro.²⁴⁴

La vulneración al derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, se aprecia en la limitante del uso y disfrute de las instalaciones y espacios deportivos, ya que, no se cuenta con el mantenimiento necesario en las instalaciones deportivas como puede ser: alumbrado, poda, agua, sanitarios, limpieza, personal administrativo y operativo, entrenadores, instructores, profesores y material para las actividades físicas y recreativas.

Sin embargo, el mantenimiento de las instalaciones deportivas, es de suma importancia, debido a que un esmerado cuidado y una atención permanente de las mismas, alargue la vida útil de ellas; además, de obtener un eficiente, eficaz y efectivo servicio de las actividades físicas, recreativas y deportivas.²⁴⁵

²⁴⁴ Camargo Zamudio, Adrián, *Derecho deportivo municipal*, México, CS deportes, 2021, p. 59.

²⁴⁵ Sequera, David, EFDEPORTES. COM, “*El mantenimiento de los espacios para la actividad física deportiva en la Universidad Iberoamericana del Deporte*”,

También, los ciudadanos se ven afectados al no contar con programas activos, así como con profesores e instructores en materia de cultura física en las diferentes instalaciones deportivas. Estos programas pueden ser en clases de yoga, baile, zumba, atletismo, taekwondo, karate, natación, basquetbol, futbol, tenis, entre otros.

En síntesis, en el caso de los deportistas, la afectación va encaminada en no poder acudir a competencias nacionales e internacionales, debido a que no cuentan con un lugar adecuado para entrenar, así como los recursos económicos para asumir los gastos correspondientes a los viáticos, indumentaria deportiva, hotel, alimentación y demás gastos que implica una competencia. También, implica el debido acompañamiento de un entrenador deportivo.

3.3 IDENTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE LOS PUNTOS CRÍTICOS

Es importante mencionar que, en los lineamientos metodológicos, se mencionó la identificación de puntos críticos como una etapa necesaria para llegar a los resultados finales.

Además, estos puntos críticos considerados como problemática específica del caso, se estudiarán e identificarán en conjunto sintetizando las etapas 3 y 4 de la metodología elegida. A continuación, se enlistan y desarrollan los puntos críticos, para mayor comprensión.

En el Punto Segundo del Acuerdo número 147, se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros del órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, hacia el recién creado organismo público descentralizado, de conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado

disponible en: <https://efdeportes.com/efd137/el-mantenimiento-de-los-espacios-para-la-actividad-fisica-deportiva.htm>

denominado IMCUFIDEN.²⁴⁶ Se agrega en lo conducente al Anexo con el número 3.

Pues bien, los servidores públicos a cargo de las áreas responsables, no dieron cumplimiento a dicho Acuerdo de Cabildo, por desconocimiento, inacción u omisión, ya que el mismo, refería a que el Ayuntamiento de Naucalpan, previera lo conducente para trasladar al instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución, y de esa manera asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover la cultura física y el deporte dentro del territorio municipal.

Con la omisión del cumplimiento al acuerdo de cabildo número 147, los principales afectados son: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y deportistas al verse vulnerado su derecho a la práctica de la cultura física y el deporte en uno de los municipios más importantes en materia económica perteneciente al Estado de México.

Por otro lado, el Punto Cuarto del Acuerdo número 147, se instruye a la Dirección General de Administración, a Tesorería y Finanzas y a la Subdirección de Patrimonio municipal a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias instrumenten lo necesario para el cumplimiento del Acuerdo en cita.²⁴⁷

1.-La instrucción, realizada a la Dirección General de Administración dependiente del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de los Recursos Humanos, requeridos para la operación administrativa del recién creado organismo público descentralizado en materia de deporte. En este sentido, se requería la lista de personal y de las diferentes categorías por la cual estaban contratados.

Los trabajadores que laboraban en la dirección de deporte, contaban con categorías de contratación de tipo funcionarios, confianza -correspondiente al

²⁴⁶ Periódico Oficia, “*Gaceta Municipal*”, Acuerdo 147,8 de noviembre de 2013.

²⁴⁷ *Ídem*.

Ayuntamiento-, eventuales y sindicalizados -Plazas del S.U.T.E.Y.M-. En el caso de la categoría eventual y sindicalizados, pasarían a formar parte del recién creado organismo público descentralizado, respetando todos sus derechos laborales.

Con respecto a este acuerdo emitido por el Cabildo, la Dirección de Administración, hizo caso omiso, ya que desconocía bajo qué tipo de instrumento debían transferir los recursos humanos al IMCUFIDEN.

2.- Así pues, en cuanto a la instrucción realizada a Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de los Recursos financieros, requerido para la constitución del recién creado organismo público descentralizado en materia de deporte.

En este sentido, si bien es cierto, el artículo 18, fracción I, de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, señala: El patrimonio del Instituto municipal de cultura física y deporte de Naucalpan de Juárez, México se integrará con:

IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente.²⁴⁸

Cabe resaltar, que respecto en la propuesta que se realizó a la LVII. Legislatura del Estado de México, en la propuesta de iniciativa de Ley, el Ayuntamiento de Naucalpan, expresaba obligarse a asignar anualmente al IMCUFIDEN, el 2% del Presupuesto de Egresos municipal para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del municipio.

Dado que, existe incongruencia, respecto de la asignación del recurso financiero al IMCUFIDEN, ya que, en la *iniciativa de Ley* con carácter de decreto que se envió a la legislatura, el propio Ayuntamiento manifestaba obligarse a otorgar

²⁴⁸ Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN,2013, p.14, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

el 2% del Presupuesto de Egresos y lo que se estableció Ley de creación del IMCUFIDEN, fue totalmente diferente.

Es importante mencionar que, la Tesorería municipal omitió dicho Acuerdo emitido por el cabildo, ya que no se otorgó al IMCUFIDEN, ni el 2% del Presupuesto de Egresos municipal, propuesto en la iniciativa de Ley, menos aún, los 21,000.000 (Veintiún millones de pesos), que se otorgaba como órgano desconcentrado de la administración pública municipal.

3.- En cuanto a la instrucción, realizada a la Subdirección de patrimonio municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de los recursos materiales, la misma se refería, a la relación de bienes muebles e inmuebles con los que contará el Instituto.

Si bien es cierto, el artículo 18, fracción I, de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, señala: El patrimonio del Instituto municipal de cultura física y deporte de Naucalpan de Juárez, México se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, como organismo público descentralizado.²⁴⁹

En este entendido, dicha subdirección de patrimonio municipal, debía realizar el levantamiento del inventario de los bienes muebles, así como de los bienes inmuebles correspondiente a la lista de -canchas, deportivos y albercas- que serán asignados al IMCUFIDEN como parte de su patrimonio.

Por cierto, que los bienes inmuebles -canchas, deportivos y albercas- son la parte medular para que el IMCUFIDEN, este en posibilidad de impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de estas. Así mismo a través de ellas hacerse llegar de recursos financieros propios.

²⁴⁹ *Ídem.*

En virtud de lo anterior, la infraestructura deportiva sigue siendo un elemento fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la cultura física y el deporte. La infraestructura debe ser acorde a las necesidades de los municipios y sus características, no es lo mismo un municipio con más de un millón de habitantes, que uno que tiene 200,000 o 50,000 habitantes, además de que se debe tomar en cuenta las características físicas del municipio y el aspecto sociológico en su práctica.²⁵⁰

Por lo que, la determinación del Ayuntamiento Naucalpan para crear un organismo público descentralizado, tiene como fin primordial dotar al Instituto de autonomía de gestión para promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

Como menciona Adrián Camargo Zamudio, presidente de la Federación de Derecho Deportivo y Legislación, es indispensable que los municipios ejerzan el absoluto dominio jurídico, político y administrativo del deporte a través de modelos “descentralizados”. Este modelo podría facilitar la toma de decisiones encaminadas al desarrollo de la infraestructura e impulso a programas de deporte social, recreativo, profesional y de alto rendimiento.²⁵¹

Sin duda, “este modelo ha permitido que los municipios tengan nuevos paradigmas y una nueva forma de trabajar. Tienen autonomía administrativa y contable y eso es importante porque pueden generar patrocinios, donaciones, aprovechar la mercadotecnia y publicidad y eso les permite tener ingresos, ser

²⁵⁰ Camargo Zamudio, Adrián, *Derecho deportivo municipal*, México, CS deportes, 2021, p. 85.

²⁵¹ PORTAL, *Urge descentralizar el deporte en México: Adrián Camargo Zamudio*, disponible en: <https://diarioportal.com/2020/05/15/urge-descentralizar-el-deporte-en-mexico-adrian-camargo-zamudio/>

autosuficientes en salarios, mantenimientos e inclusive aplicarlos en infraestructura”.²⁵²

Aunado a lo anterior, con la creación del IMCUFIDEN, como organismo público descentralizado de la administración pública de Naucalpan, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía de gestión para asegurar el cumplimiento de la obligación que tiene el municipio de promover la cultura física y el deporte.

Cabe resaltar, que los recursos humanos, materiales y financieros, son importantísimos para dotar al IMCUFIDEN de todas las herramientas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de creación, así como para cumplir con la obligación que tiene el Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de cultura física y el deporte en beneficio de los ciudadanos y deportistas de este importante municipio del Estado de México.

En la obligación de garantizar se espera que el Estado cree maquinaria institucional, es decir, tanto un marco jurídico -leyes, reglamentos, circulares, manuales, etc.-, como una serie de instituciones -organizaciones, procedimientos-, necesarios para realizar el derecho.²⁵³

Así que, el Gobierno Municipal de Naucalpan, está conformado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en la

²⁵² MILENIO, *Urge en México la descentralización del deporte municipal*, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/urge-en-mexico-la-descentralizacion-del-deporte-municipal>

²⁵³ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*, 2ª. ed., México, Flacso, 2021 p. 115.

Presidenta Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.²⁵⁴

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Solo duran en su encargo tres años. Lo cual, representa una limitante, ya que, en ese lapso, no les da tiempo de conocer todos los temas pendientes por desahogar y mucho menos, concluirlos.

Aunque, en muchos casos, los servidores públicos, no tienen conocimiento del manejo de las áreas que reciben, lo que los lleva a incurrir en errores u omisiones.

Por lo que, los servidores públicos que integren la Administración Pública Municipal, deberán apegarse a un comportamiento ético en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; es decir, el ejercicio de la función pública deberá apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.²⁵⁵

Los actos u omisiones en que incurran, se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En síntesis, los derechos humanos se violan por omisión, porque los agentes estatales no toman las acciones necesarias para asegurar la existencia de un derecho.²⁵⁶

²⁵⁴ Art. 1.2., Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Año 1/Gaceta no.1/1° de enero de 2022, p.24.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 22

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 14.

Por último, es obvio el desconocimiento e inacción, por parte de los integrantes de cabildo y de los funcionarios públicos que, desde sus respectivas áreas, no han mostrado voluntad para materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

3.4 ALTERNATIVAS OBJETIVAS DE SOLUCIÓN PARA LOGRAR LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN

Ante el análisis y la identificación de los puntos críticos procede la formulación de proposiciones teóricas que logren resolver en cierta medida los problemas encontrados.

Estas alternativas se formulan desde un criterio objetivo, basándose en los antecedentes del problema de investigación y en los marcos teóricos y jurídicos elaborados. Así que, se propondrá algunas alternativas para resolver el problema, partiendo de tres puntos críticos correspondientes a la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros.

A continuación, por cada uno de los puntos críticos identificados anteriormente, se presentan tres diferentes alternativas de solución.

Tabla 1. Punto crítico y alternativa de solución 1.

PUNTO CRÍTICO 1	ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN
<p><i>Punto Cuarto del Acuerdo número 147, En cuanto a la instrucción realizada a la Dirección General de Administración dependiente del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de realizar la transferencia de los Recursos Humanos, requeridos para la operación administrativa del recién creado organismo público descentralizado en materia de deporte.</i></p>	<p><i>Transferencia de los recursos humanos, al respecto se propone:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>*Trabajadores con categoría confianza funcionarios. Convenio de sustitución (art. 1 Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios).</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>*Trabajadores Sindicalizados y Eventuales (se pueden transferir como comisionados al IMCUFIDEN).</i></p> <p><i>Otra opción para esta categoría, es que se puede realizar la transferencia a través de un convenio celebrado entre el IMCUFIDEN y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios (SUTEYM), sección Naucalpan.</i></p>

Fuente: Elaboración propia.

Respecto de este punto crítico, se refiere al personal que será transferido al IMCUFIDEN, correspondiente a los servidores públicos, con tipo de contratación funcionario, confianza, eventuales y sindicalizados.

Es importante señalar que el personal del órgano desconcentrado, denominado Instituto Municipal de Cultura Físico y Deporte, que sea transferido al IMCUFIDEN, no perderá sus derechos laborales, por motivo del cambio. Lo cual, sin duda es muy importante, ya que los servidores públicos conservaran sus derechos laborales, conservando su antigüedad.

Tabla. 2 punto crítico y alternativa de solución 2.

PUNTO CRÍTICO 2	ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN
<p>En cuanto a la instrucción, realizada a la <i>Subdirección de Patrimonio</i> municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de la transferencia de los recursos materiales, se refiere a los <i>bienes muebles e inmuebles</i> que formaran parte del patrimonio del IMCUFIDEN.</p>	<p>En el Caso de los <i>Bienes muebles</i> se propone:</p> <p><i>Donación</i> en favor del IMCUFIDEN en términos de lo que establecen (Los Lineamientos para el registro y control de inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México) para que se constituyan en patrimonio de este organismo.</p> <p><i>En el caso de los Bienes Inmuebles</i> se propone la figura:</p> <p><i>Desincorporación de los bienes inmuebles</i> en favor del IMCUFIDEN, en términos de (Los Lineamientos para el registro y control de inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México) para que se constituyan en patrimonio de este organismo.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, es importante definir el concepto referente a bienes de dominio público para lo cual, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, determina el régimen jurídico de los bienes de dominio público, se clasifican en:

I. Bienes de uso común; y

II. Bienes destinados a un servicio público.²⁵⁷

Pues bien, en el caso de los bienes inmuebles, continuarán siendo aprovechados por los habitantes del municipio de Naucalpan, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

En efecto, son bienes de uso común los destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.²⁵⁸

Así mismo, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, señala:

Artículo 16.- Los bienes del dominio público son todos aquellos que el municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.²⁵⁹

Uno de los aspectos fundamentales en la descentralización administrativa es asignar un patrimonio propio al IMCUFIDEN, por lo que resulta imprescindible dar certeza a aquellos bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio.

Además, una de las facultades encomendadas al IMCUFIDEN, es promover el uso de las instalaciones deportivas del municipio de Naucalpan, impulsando la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando así la cultura física y el deporte.

²⁵⁷ Art. 15., Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/876>

²⁵⁸ Art. 17., Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/876>

²⁵⁹ Art. 16., Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, disponible en: <https://naucalpan.gob.mx/reglamentos-municipales/>

Ahora bien, no debe obviarse que determinar los bienes que constituirán el patrimonio del ente deportivo, no genera afectación al patrimonio municipal; en el caso de los bienes muebles, éstos continuarán destinados a un servicio público, utilizados en la prestación de las funciones propias del Instituto.

Por otro lado, a través del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas el IMCUFIDEN fortalecerá su patrimonio propio, a través de la obtención de ingresos propios con los cuales impulsará y promoverá la cultura física en el municipio de Naucalpan y el deporte en altos niveles deportivos y competitivos a nivel nacional e internacional.

Los inmuebles propiedad municipal que sean asignados al IMCUFIDEN, para constituir su patrimonio, conservaran su régimen jurídico de dominio público y su clasificación de uso común, es decir, que aquellas instalaciones deportivas que se encuentran dentro de inmuebles de propiedad municipal que son de uso común continuaran siendo aprovechados por los ciudadanos y permanecerán en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Tabla 3. Punto crítico y alternativa de solución 3.

PUNTO CRÍTICO 3	ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN
<p>En cuanto a la instrucción realizada a Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de la transferencia de los Recursos financieros, requeridos para la constitución del recién creado organismo público descentralizado en materia de deporte.</p>	<p>Transferencia de los Recursos Financieros, se propone:</p> <p>Exigir el cumplimiento del Acuerdo de cabildo, en el que el subsidio autorizado, para ejercerse en el año 2015, por el IMCUFIDEN, y que asciende a \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos), no debe afectarse por la Tesorería municipal, para cubrir gastos de conceptos presupuestales que no han sido</p>

	autorizados por el Consejo Directivo del IMCUFIDEN en el presupuesto a ejercer.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Pues bien, es prudente indicar que a partir del año 2013 se ha dado seguimiento con las dependencias municipales respecto al cumplimiento del Acuerdo de su máximo órgano de gobierno, en el caso específico a área de la Tesorería del municipio de Naucalpan, se requiere que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 93 y 95, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Además, los artículos arriba mencionados, indican que la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. Dentro de sus atribuciones se encuentra las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento, por lo que debe ejercer el gasto conforme al presupuesto autorizado por cabildo en el ejercicio fiscal respectivo, transfiriendo el subsidio al organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

Lo anterior, para estar en posibilidad de que el IMCUFIDEN en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 14, fracción XVI de la Ley de creación, ejerza correctamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el consejo Directivo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Es imprescindible considerar que se debe atender y respetar las disposiciones legales, así como los lineamientos vigentes, respecto de reconocer la personalidad jurídica y patrimonio propio, y sobre todo la autonomía de este Instituto, en virtud de que los artículos 12, fracción VIII y IX y 18 fracciones, III y IV de la Ley que crea al IMCUFIDEN, expresan las atribuciones del Consejo Directivo,

entre otras, las de vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto.²⁶⁰

Dentro de las facultades del consejo directivo se encuentra las de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así mismo el patrimonio del IMCUFIDEN, se integra con las aportaciones, participaciones, subsidios, y apoyos que obtenga de los gobiernos, Federal, Estatal, Municipal y del sector privado y los recursos del presupuesto de egresos que el ayuntamiento le asigne anualmente.

Por lo tanto, cabe mencionar, que disponer del patrimonio del Estado, municipios o de organismos del sector auxiliar, ya sea en dinero o en especie sin sujetarse al trámite legal correspondiente, emitidas por autoridades del orden estatal y federal, puede encuadrar en una conducta atípica.

En efecto, el Ayuntamiento de Naucalpan, ha evidenciado el desconocimiento respecto de este derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de altos niveles deportivos, los cuales han puesto en alto el nombre de México y del municipio que los vio nacer.

Sin embargo, han ignorado la importancia de contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte, en uno de los municipios más importantes del Estado de México.

Pues bien, la importancia de contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte, radica en que, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio de Naucalpan tiene a su cargo de promover la cultura física y el deporte en el municipio.

El IMCUFIDEN, cuenta con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con lo que está en la posibilidad de promover los planes y programas en materia de

²⁶⁰ *Ibidem*, pp. 12 y 14.

cultura física y deporte en el municipio, así como la promoción y adecuación de instalaciones deportivas, siempre y cuando cuente con los recursos humanos, materiales y financieros para su operación como organismo público descentralizado en materia de deporte.

Sin duda, una descentralización exitosa puede mejorar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad del sector público, conduciendo a un fortalecimiento del Estado.²⁶¹

Por ello, se impulsa una mayor eficiencia de las políticas públicas, al permitir un mejoramiento en la capacidad del gobierno local para identificar los problemas y dar prioridad de manera rápida y acorde a las situaciones locales.

Por otro lado, la idea actual es que las instalaciones deportivas, en la medida de lo posible, tienen que ser autosuficientes. Las instalaciones deportivas tienen que aspirar a generar los recursos suficientes para no depender del erario público, pueden acoger múltiples usos y eventos durante el año.²⁶²

Es muy importante conocer el entorno en donde se encuentran las instalaciones deportivas, ya que, un problema es la sostenibilidad. En este sentido, la planificación de ingresos es muy importante, se podrá calcular y negociar vías de ingreso.

La descentralización del deporte en los municipios es un modelo adaptado a las condiciones actuales. Es necesario generar nuevos modelos de financiamiento para que el desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios, también establezca mecanismos de transparencia y rendición de Cuentas. El modelo es lo

²⁶¹ *El Proceso de descentralización en Latinoamérica: Colombia, México, Chile y Perú*, p, 47., disponible en: <https://www.studocu.com/es-ar/document/instituto-superior-del-profesorado-de-salta-no-6005/contabilidad/procesos-descentralizacion-latinoamerica-colombia-mexico-chile-peru/26006185>

más cercano a una planeación estratégica para una entidad del sector público y bajo ese tenor tiene las características de flexibilidad. Lo que permite que se ajuste a las condiciones de cada municipio.²⁶³

Finalmente, los beneficios que trae consigo contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte, en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, son los siguientes:

- Es el máximo ente deportivo a nivel municipal.
- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- La dirección y administración del IMCUFIDEN, está a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.
- Cuenta con autonomía administrativa, financiera y de gestión, lo que conlleva a generar mayor eficacia en los tramites y procesos administrativos y deportivos.
- Faculta de obtener ingresos propios que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de servicios deportivos.
- El control y vigilancia presupuestal y financiera, estará a cargo del Comisario del consejo.
- Manejo de su propio presupuesto, previa autorización del Consejo Directivo.
- Facultad para recibir aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos del gobierno federal, estatal, municipal y del sector privado.
- Facultad de recibir legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal o jurídico.
- Facultad de recibir utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga de cualquier otro título legal.

²⁶³ Camargo Zamudio, Adrián, *Derecho deportivo municipal*, México, CS deportes, 2021, p.171.

- Construcción de espacios deportivos provenientes de sus propios recursos.
- Las instalaciones deportivas aspiran a generar recursos propios.
- Facultad para celebrar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación en su caso, de los sectores social y privado la cultura física y el deporte.
- Garantiza la implementación y la máxima cobertura de los planes, programas y proyectos en materia de cultura física y deporte, desarrollados en el municipio, creando hábitos saludables en la población.
- Apoyo (estímulos y becas) a los deportistas destacados del municipio de Naucalpan.

3.5 RESULTADOS PRELIMINARES DEL ESTUDIO DE CASO

Es importante mencionar que, los resultados de la investigación, se obtuvieron del análisis del Acuerdo número 147, emitido por el Cabildo de Naucalpan de Juárez, así como de la Ley número 139, por la que se crea el IMCUFIDEN, los cuales se enuncian a continuación.

Además, el análisis anterior arroja los resultados de la investigación previstos en la etapa 5 de los lineamientos metodológicos de la investigación del caso, los cuales se enuncian a continuación.

Resultados preliminares

1. Existe omisión, desconocimiento e inacción de los integrantes del ayuntamiento de Naucalpan y de sus respectivas áreas, al Incumplir con la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.
2. El ayuntamiento de Naucalpan, vulnera el derecho a la cultura física y el deporte.

3. El ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de cultura física y el deporte en el municipio.

En Naucalpan, se cuenta con un organismo público descentralizado de la administración pública municipal en materia de deporte, y es el ayuntamiento de Naucalpan, quien debería considerar el hecho de que al no concretar la descentralización del IMCUFIDEN, se vulnera el derecho a la cultura física y el deporte, así mismo, se limita el pleno goce y disfrute de este derecho.

Por último, el objetivo planteado para el presente capítulo se cumplió, ya que se examinó el incumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, a través del método de estudio de caso.

En otro orden de ideas, por lo que respecta al cuarto y último capítulo de esta investigación, se recurrió a la técnica de investigación de campo, a través del acercamiento a dos funcionarios públicos del Ayuntamiento de Naucalpan y del IMCUFIDEN, respectivamente, así como de un medallista olímpico mexicano.

Se buscó entrevistar al secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan, por ser, el titular de las áreas responsables de llevar a cabo el proceso de descentralización. Así mismo, se hizo uso de la entrevista, para platicar con el Director General del IMCUFIDEN, y estar en posición de saber cómo se es que está operando dicho instituto.

También, se recurrió a platicar con el medallista olímpico mexicano, Carlos Mercenario Carbajal, como especialista en el tema. Se comprobó la hipótesis de investigación, con ello, se está en posibilidad de realizar la propuesta final de la investigación que logre materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

CAPÍTULO CUARTO

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN

En este cuarto y último capítulo el objetivo de estudio es analizar los resultados obtenidos anteriormente para proponer una solución a la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN y con ello garantizar el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

En primer lugar, para lograr el objetivo se dará seguimiento a los lineamientos que fueron establecidos en el capítulo que antecede.

Por un lado, se abordará la etapa **6** de la metodología de estudio de caso que consiste en el análisis de resultados previos o preliminares y su confronta con expertos en el tema.

Ahora bien, para el desarrollo de la etapa **7** que consiste en la formulación de la propuesta, se realiza la confrontación de hipótesis y a partir de ello, estar en posibilidad de dar una solución al problema de estudio.

Por lo que la etapa **8** implica la exposición e implementación de la propuesta, se realizará ante el comité tutor, como ente evaluador de la misma.

A continuación, es prudente señalar cual es el paradigma que interviene en la investigación en relación a la descentralización administrativa.

4.1 EL PARADIGMA DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN

En principio, la palabra “paradigma” significa modelo, ejemplo.²⁶⁴ Por lo que, según su uso establecido, un paradigma es un modelo o patrón aceptado.²⁶⁵

²⁶⁴ Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción al método científico*, 3ª. ed., México, Esfinge, 1987, p.38.

²⁶⁵ Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, traducción de Carlos Solís Santos, México, Epulibre, 2018, p. 46.

Ahora bien, al hablar de paradigma, se trata de un sistema de leyes, hipótesis y principios que intentan relacionar los fenómenos y los significados, con el objeto de proporcionar una explicación no una simple descripción de los mismos.

La ciencia de todos los tiempos se ha presentado, invariablemente, como un modelo universal, como un paradigma, que prescribe -y no simplemente describe- en forma ideal, la esencia y la naturaleza de las cosas, es decir, su constitutivo y su modo de proceder -su ser y su hacer-.²⁶⁶

Por lo que, el paradigma o modelo científico es aplicable de una manera universal, es decir, no se concreta a uno o varios casos, sino que es válido para todos los casos singulares designados en sus leyes y principios.

Así que, el paradigma es un principio, teoría o conocimiento originado de la investigación en un ámbito específico, y que servirá de referencia para futuras investigaciones.

Pues bien, Kuhn en el uso del término paradigma también, denota una solución concreta que, empleado como ejemplo o modelo, puede reemplazar a las reglas explícitas como base para la solución de los remanentes en la ciencia normal.

El tema central que ha guiado esta investigación es que el Ayuntamiento de Naucalpan, no ha sido determinante en la aplicación de acciones gubernamentales eficientes que concreten la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, lo que lleva a vulnerar el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio.

Por lo antes expuesto y sumando la inacción, omisión y desconocimiento del ayuntamiento de Naucalpan y de sus respectivas áreas, para concretar la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, lo cual ha impactado el interés jurídico de los ciudadanos y deportistas del municipio.

²⁶⁶ *Ibidem*, p.39.

El derecho a la cultura física y el deporte, se reconoce en el artículo 4°, párrafo décimo tercero de la Constitución, se considera un derecho fundamental, el cual se estima como tal, en la medida en que constituye un instrumento de protección de los intereses más importantes de las personas, ya que protege los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

Así que, son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales, es por ello, que se refiere a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en su normativa constitucional.

En este sentido, se utilizó la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, ya que es una alternativa viable a la problemática que se vive actualmente, en la que se debe garantizar los derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la cultura física y el deporte a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y del juicio de amparo. Por lo que la teoría en mención se encuentra vigente.

Por otro lado, es importante resaltar que se violenta el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, al no concretarse la materialización del IMCUFIDEN. Al respecto surge la interrogante, ¿cómo proceder para garantizar este derecho fundamental?

Poco es lo que se puede hacer si dentro del Estado, no se garantizan los derechos fundamentales, ya que tales derechos, “actúan legitimando, creando y manteniendo consenso, garantizan la libertad individual y limitan el poder Estatal, son importantes para los procesos democráticos y del Estado de derecho, influyen en todo su alcance sobre el ordenamiento jurídico en su conjunto y satisfacen una

parte decisiva de la función de integración, organización y dirección jurídica de la Constitución”.²⁶⁷

Así que, para que los derechos fundamentales se hagan realidad se requiere de instrumentos de control de la constitucionalidad o, mejor dicho, de un sistema completo de garantía de la Constitución.

Por lo que, al hablar de garantía, es importante saber el concepto de la misma, para Héctor Fix -Zamudio, la garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.²⁶⁸

Luigi Ferrajoli señala que “garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”.²⁶⁹

Por consiguiente, para Ferrajoli, las garantías, en primera instancia, serían las obligaciones que derivan de los derechos; en este sentido, puede haber garantías positivas y garantías negativas; las negativas obligarían a abstenciones por parte del Estado y de los particulares en el respeto de algún derecho fundamental, en tanto que las positivas generarían obligación de actuar positivamente para cumplir con la expectativa que derive de algún derecho.

Las garantías primarias son precisamente las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos establecidos en algún texto normativo; por su lado, las garantías secundarias son las obligaciones que tienen los órganos

²⁶⁷ Hesse, Konrad, “*Significado de derechos fundamentales*” en Benda Ernesto, Maihofer *et al.*, *Manual de Derecho constitucional*, trad. de Antonio López Pina Madrid, IVAP-Marcial Pons, 1996, p.90.

²⁶⁸ *Ídem.*

²⁶⁹ *Ibidem*, p.39.

judiciales de aplicar la sanción o declarar la nulidad cuando constaten en el primer caso, actos ilícitos y, en el segundo, actos no válidos que violen los derechos subjetivos y por tanto violen también las garantías primarias.²⁷⁰

Por ello, la reforma constitucional del 10 de junio del año 2011, constituye un cambio al modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

La reforma de derechos humanos, esta interrelacionada y se complementa con la reforma de amparo, publicada el 6 de junio de ese mismo año. A través de ella, el amparo se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos, ya que, entre otras cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la constitución como en los tratados internacionales.

Por lo que, la *Tesis: I.4o.A.75 K, publicada por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el mes de marzo de 2007, refiere al INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. SE TIENE PARA PROMOVER EL JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO LA AUTORIDAD PRODUCE UNA AFECTACIÓN A LAS GARANTÍAS PRIMARIAS DEL GOBERNADO, CUYA PROTECCIÓN SE LOGRA A TRAVÉS DE LAS GARANTÍAS SECUNDARIAS.*²⁷¹

Se tiene interés jurídico para promover un juicio de amparo cuando al gobernado le han sido violentados sus derechos fundamentales por omisión o

²⁷⁰ Ídem.

²⁷¹ Tesis: I.4o.A.75 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, marzo de 2007, p.1695, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173001>

insuficiencia de las prestaciones a las que tenga derecho o por actuaciones que impliquen una lesión a un bien jurídico tutelado.

Así que, en ambos casos, la afectación ocurre cuando la autoridad desconoce u omite cumplir las garantías primarias, que hacen efectivos en la práctica los derechos fundamentales a través de las prevenciones que contienen las obligaciones de dar o hacer o las prohibiciones del actuar de las autoridades en relación con el derecho subjetivo del particular.

En ese contexto y para el caso de que se actualice una lesión, la restitución al particular de su derecho subjetivo transgredido se obtiene a través de las garantías secundarias que otorgan una protección jurídica al establecer los órganos y procedimientos pertinentes.

Pues bien, la protección jurisdiccional de los derechos humanos se lleva a cabo sobre todo en el juicio de amparo. El juicio de amparo, protege los derechos humanos “reconocidos” y las garantías “otorgadas” para su protección.²⁷²

La solución propuesta al problema de investigación, es resultado de que la misma se encuentra adaptada a la realidad social en el municipio de Naucalpan, pero esto será motivo de atención más adelante.

A continuación, serán analizados los resultados preliminares y posterior a ello, se darán a conocer los resultados finales de la investigación, para finalmente hacer la propuesta de solución al problema de investigación.

4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

4.2.1 *Técnica de investigación de campo*

Las técnicas de investigación directa o de campo son complementarias de las técnicas de investigación documental. Dentro de la investigación científica esta

²⁷² Coaña Be, Luis David, *El juicio de Amparo*, 3ª ed., México, Tirant lo Blanch, 2022, p.51.

técnica tiene especial aplicación para la comprobación o desaprobación de la hipótesis y en la observación de fenómenos socio-jurídicos.²⁷³

Por lo que, al considerar que el caso de estudio se desarrolla en una población determinada, a fin de lograr un acercamiento directo, se considera apropiado utilizar la técnica de investigación de campo, que se sirve de la observación para:

[...] La observación trata de registrar de manera precisa y sistemática, las características esenciales que explican o hacen comprender lo observado (sean hechos, acciones, situaciones, grupos o individuos, colectividades, acontecimientos, etc.), como un problema digno de investigar.²⁷⁴

Por otro lado, para su inclusión en este capítulo se han diseñado una serie de lineamientos metodológicos que servirán de guía para la continuidad del objetivo planteado, los cuales se detallan a continuación.

4.2.2 Lineamientos metodológicos

A. Definición de objetivos

Para la observación directa de problema se trazó un objetivo general y tres específicos, con la intención de dotar de planeación y lógica y con ello, ofrecer datos relevantes y pertinentes de la información obtenida.²⁷⁵

I.- Objetivo general

Conocer, que acciones ha llevado a cabo el ayuntamiento de Naucalpan y sus respectivas áreas, para materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, a través de las entrevistas realizadas al secretario del ayuntamiento,

²⁷³ Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del derecho*, 14^a. ed., México, Porrúa, 2020, p.119.

²⁷⁴ Muñoz Rosales, Victórico, *Técnicas de investigación de campo I*, México, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, SEP, 2002, p. 28.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 29.

director del deporte, así como del medallista olímpico mexicano y con ello, demostrar que se vulnera el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio.

II.- Objetivos específicos

- a. Comprender el funcionamiento y operación de la dirección de deporte en el municipio de Naucalpan, como organismo público descentralizado.
- b. Saber que acciones a ejercido el ayuntamiento de Naucalpan para concretar la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.
- c. Analiza la importancia de contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte para los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

B. Delimitación del Universo de aplicación

Las técnicas de campo se aplicarán en un universo delimitado al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que es parte del estudio de caso.

De tal modo que, se eligió de manera estratégica, recurrir a la entrevista, ya que, en esta, se desarrolla un arte de escuchar y obtener información de manera dirigida o estructurada, de manera focalizada o libre²⁷⁶. Se obtiene mayor información, ya que se puede observar al entrevistado, entender o comprender los sentidos y énfasis utilizados en sus respuestas.

Además, para realizar este instrumento de medición, se consideró aplicarlo a tres personas; dos servidores públicos y un deportista, quienes serán respectivamente, el Director General del IMCUFIDEN, el secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan, por ser las personas relacionadas directamente con la

²⁷⁶ *Ibidem*, p. 37.

investigación del caso, así mismo, un medallista olímpico mexicano (especialista en el tema).

Así que, los informantes clave o calificados son aquellos que, de manera sobresaliente, especializada o debido a su posición tienen información relevante sobre nuestro objeto de estudio o sobre nuestros requerimientos indagadores; pueden ser líderes, representantes, jefes, responsables de áreas o cargos públicos, especialistas, etcétera.²⁷⁷

Por lo que hace a la elección de estos especialistas en el tema, se deriva de la pertinencia e idoneidad, por las siguientes razones:

- Son servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y del IMCUFIDEN, respectivamente.
- Responsables de las áreas objeto de estudio, por lo cual, cuentan con información relevante.
- La información obtenida, será directa de las áreas responsables, con la oportunidad de conocer las posibles dificultades con las que se encuentren para materializar la descentralización.
- En cuanto al medallista olímpico mexicano, es especialista en el tema.

En virtud de lo anterior, se recurrió a la entrevista estructurada, donde se utiliza el formulario como instrumento de precisión para controlar las respuestas.²⁷⁸

Por otro lado, se efectuó solicitud al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con la finalidad de obtener la documentación que acredite la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros al organismo

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 95.

²⁷⁸ Baena, Guillermina, *Instrumentos de Investigación*, 13ª ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 1986, p. 64.

público descentralizado denominado IMCUFIDEN y con ello, estar en posibilidad de comprobar la hipótesis planteada en la investigación.

4.2.3 *Elaboración y ejecución de los instrumentos de medición*

Una vez determinados los objetivos y el universo en el que se aplicarán las entrevistas, se realizó el diseño de los instrumentos de medición que servirán para “recopilar la información e incluso, ordenarla y hacerla más accesible para su análisis”.²⁷⁹

Así que, la entrevista, se hizo de acuerdo al perfil de las personas entrevistadas y a la información que se desea obtener, elaborando un instrumento de medición por cada uno de ellos. A través de estos, se pretende evidenciar que el ayuntamiento de Naucalpan, carece de acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

Es importante mencionar que, esta técnica de campo se complementó con la observación científica que se efectuó no solo con la vista, también los otros sentidos, ayudan a la detención de conocimientos.²⁸⁰ La observación científica tiene como característica comprobarse y poseer validez y confiabilidad.²⁸¹

Pues bien, la ejecución de los instrumentos de medición, se llevaron a cabo en las oficinas que ocupa la dirección del IMCUFIDEN, las oficinas que ocupa la secretaria del ayuntamiento de Naucalpan en el palacio municipal, ambos en el municipio de Naucalpan y por último en el Comité Olímpico Mexicano, en la Ciudad de México. Se agregan en lo conducente al apartado de anexos, con el número 4. Los pasos realizados se detallan en el diario de campo en donde se plasman

²⁷⁹ Muñoz Rosales, Victórico, *Técnicas de investigación de campo I...*, cit., p. 86.

²⁸⁰ Baena, Guillermina, *Instrumentos de Investigación...*, op., cit., p. 59.

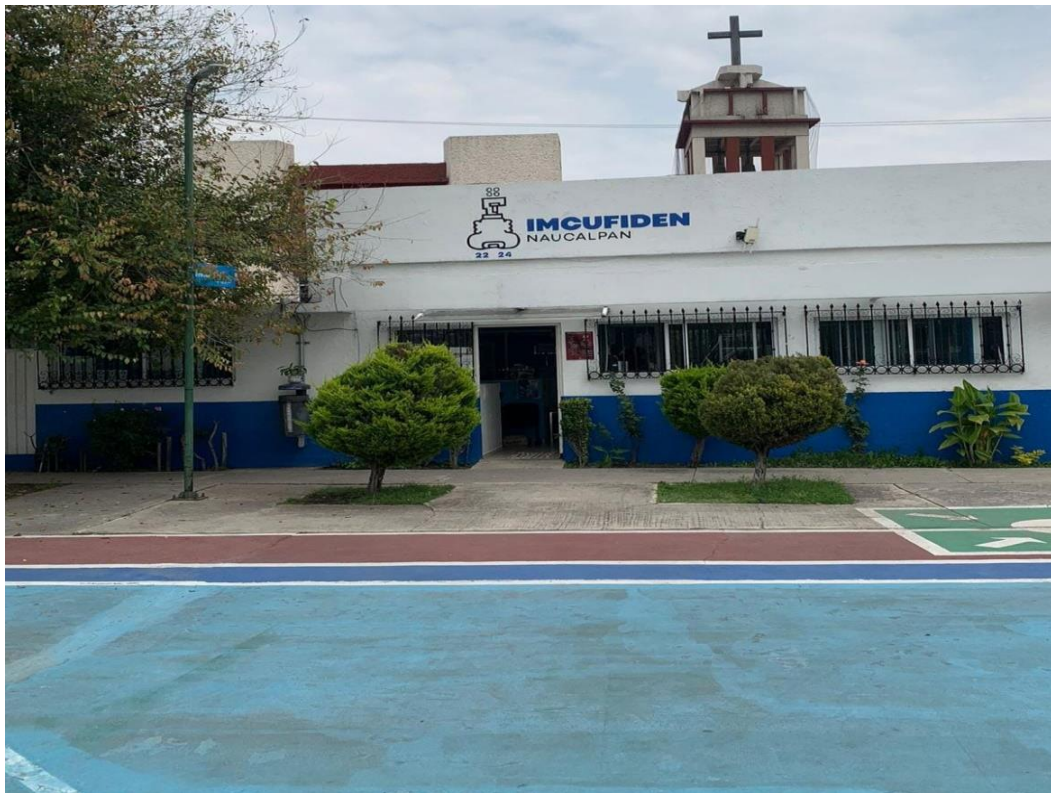
²⁸¹ Selltiz y Jahoda, *Métodos de investigación en las relaciones sociales*, en Baena, Guillermina, *Instrumentos de Investigación...*, op., cit. 59.

“observaciones que se registran diariamente durante el tiempo que dura el levantamiento de los datos”.²⁸²

Diario de campo de los instrumentos de medición

Día 1.-Traslado de la autora a las oficinas del IMCUFIDEN, ubicadas en Boulevard San Mateo, Colina de La Gacela &, Boulevares, C.P. 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con arribo a las 17:30 horas, del día 28 de septiembre de 2022.

Fig.7. Oficinas del IMCUFIDEN



Fuente: Rosalia Vilchiz Valdez, entrevista al Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del IMCUFIDEN, en el municipio de Naucalpan, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

²⁸² Muñoz Rosales, Victórico, op. cit., p.91.

Se entrego escrito, en el que se solicita de manera formal, al Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del organismo público descentralizado, el espacio en la agenda para realizar la entrevista.

Previamente se programó llamada vía telefónica para explicar el motivo de la entrevista y solicitar el espacio en la agenda del director. Se agrega en lo conducente al apartado de Anexos, con el número 5.

Reciben amablemente la solicitud y al cabo de unos minutos, me indican que el Director General del IMCUFIDEN, atenderá la entrevista en ese mismo momento.

Siendo las 17:40 horas, me recibe el Lic. Arturo Feregrino Castro. Amablemente me invita a pasar a su oficina, luego de unos breves minutos de charla, me presento y explico el motivo de la entrevista, así como la dinámica para llevarla a cabo.

Se percibe un poco nervioso al director, pero accede amablemente a contestar todas y cada una de las preguntas, previamente preparadas en el instrumento de medición.

Se le explico el motivo de la entrevista, así mismo, se pide su autorización para que su nombre y cargo aparezca en el contenido de esta investigación.

La entrevista se llevó a cabo sin contratiempos, en el desarrollo de la misma, el Lic. Arturo Feregrino Castro, comentó que tiene un mes que recibió el cargo como Director General del IMCUFIDEN.

El director mostro interés en la investigación. Aún con el poco tiempo que tiene en la dirección y con la falta de información al respecto de la descentralización administrativa, se muestra entusiasmado, con muchas ganas de trabajar y concretar temas pendientes en el Instituto.

Recurrió a su equipo de trabajo, para apoyarse con información adicional, con el objetivo de abonar con información necesaria a la entrevista.

En todo momento mostro, entusiasmo y ganas de apoyar en todo lo posible.

Fig.8. Oficina del Director General del IMCUFIDEN.



Fuente: Rosalia Vilchiz Valdez, entrevista con el Lic. Arturo Feregrino Castro, director del IMCUFIDEN, en el municipio de Naucalpan, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

Al finalizar la entrevista, agradecí la amabilidad, disposición y sobre todo el espacio para realizar la entrevista.

También, accedió a que le tomara algunas fotografías y que su nombre y cargo aparezca en el contenido de esta investigación.

Finalmente, se obtuvo información adicional.

Fig. 9. Instalaciones del IMCUFIDEN.



Fuente: Rosalia Vilchiz Valdez, entrevista con el Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del IMCUFIDEN, en el municipio de Naucalpan, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

Día 2.-Traslado de la autora a las oficinas de la secretaria del ayuntamiento de Naucalpan, ubicadas en Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con arribo a las 12:15 horas, del día 29 de septiembre de 2022.

Fig. 10. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.



Fuente: Rosalía Vilchiz Valdez, llegada al palacio municipal en el municipio de Naucalpan, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

Con antelación se obtuvo la cita vía telefónica, gracias al apoyo del Dr. Gabriel García Martínez, director de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento de Naucalpan y tutor de esta investigación. Se recurrió al apoyo del tutor, ya que, por las ocupaciones y la apretada agenda del secretario del Ayuntamiento de Naucalpan, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, sería casi imposible que cediera a la autora algunos minutos para realizar la entrevista. La cita quedó agendada a las 12:30 horas del día 29 de septiembre de 2022.

Al arribo a la oficina de la secretaria del Ayuntamiento de Naucalpan, me registro y anuncié la cita agendada. Amablemente indicaron que el secretario se encontraba en sesión de Cabildo, por lo que habría que esperar.

Siendo las 13:45 horas aproximadamente, la señorita Gabriela Hernández, quien es la persona que lleva la agenda del Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, me informa que el secretario, no podrá atenderme, ya que tiene una reunión con la Comisión de

patrimonio municipal, y que va retrasado con sus reuniones, agregando que, ignora quien realizo la cita con el secretario, ya que no la tiene registrada.

Evidentemente, la señorita tenía todas las intenciones de evadirme, ignorando cual era el motivo de la cita. En ese momento le comenté que la cita la concertó de manera personal y directa el Dr. Gabriel García Martínez con el secretario del Ayuntamiento, le informe el motivo de la cita, y que la entrevista no tardaría más de 10 minutos. Después de unos minutos, accede a atenderme.

Ahora bien, a las 13:50 horas aproximadamente, ingreso a la oficina del Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, quien se encontraba con un grupo de personas. Al terminar su reunión, me saluda amablemente. En breve me presento y lo pongo en contexto, respecto del motivo de la entrevista, explicándole la manera como se llevará a cabo, ya que, previamente se había preparado en los instrumentos de medición.

Al explicar el tema de investigación y las preguntas a realizar, respecto de la descentralización administrativa, y en las que las áreas responsables de transferir los recursos materiales al IMCUFIDEN, depende de la secretaria del Ayuntamiento, la cual, él dirige.

El Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, comenta que está a punto de iniciar una reunión de trabajo con la Comisión de Patrimonio Municipal, por lo que me invita a ser partícipe de la reunión en la que ya lo esperaban, agregando que ellos, aportarían información a la entrevista.

Estando en la sala de juntas, me presento y explico el motivo de mi presencia y por ende de la entrevista a las 7 personas que aguardan para la reunión. Al dar inicio a la entrevista, noto particular interés y desconocimiento de algunos de los participantes al explicar la importancia de la descentralización administrativa, relacionada con el derecho a la cultura física y el deporte y al compartirles algunos ejemplos de medallistas olímpicos oriundos del municipio de Naucalpan.

Se desahogó de la entrevista, en la que se realizaron las preguntas previamente preparadas en el instrumento de medición. Se incorpora a la reunión el director del

IMCUFIDEN. Las 8 personas, se mostraron atentas e interesadas en el tema. En algunos instantes se mostraron serios y pensativos.

El Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, se apoyó por el titular de la Subdirección de patrimonio municipal -área dependiente de la propia secretaria del Ayuntamiento- así como de los servidores públicos que integran dicha Comisión de patrimonio municipal.

Fue una entrevista muy afortunada, ya que, al contar con la presencia y participación de los funcionarios públicos titulares de las áreas de patrimonio municipal, bienes muebles y bienes inmuebles, se aportó información adicional a esta investigación.

Fig.11. Sala de juntas de la secretaria del Ayuntamiento de Naucalpan.



Fuente: Rosalia Vilchiz Valdez, entrevista al Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, secretario del ayuntamiento de Naucalpan, en el municipio de Naucalpan, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

También, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, accedió a que su nombre y cargo aparezca en el contenido de esta investigación. Así mismo, los participantes en la reunión aceptaron gustosos a tomarse la fotografía, la cual será parte de los anexos de esta investigación.

No omito mencionar, que agradecí enormemente el espacio brindado para realizar la entrevista, así como la disposición y contribución de todos los participantes en la reunión. Al finalizar la entrevista y antes de retirarme, reciben el documento de solicitud de cita para entrevista con el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, la cual, ya había sido atendida. Se agrega en lo conducente al apartado de Anexos, con el número 6.

Día 3.-Traslado de la autora a las instalaciones del Comité Olímpico Mexicano, ubicado en Avenida del Conscripto, Lomas de Sotelo, Hipódromo de las Américas, Miguel Hidalgo, C.P. 11619, Ciudad de México. Con arribo a las 11:45 horas, del día 30 de septiembre de 2022.

Fig.12. Instalaciones del Comité Olímpico Mexicano.



Fuente: Rosalia Vilchiz Valdez, Comité Olímpico Mexicano, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

La entrega del documento de solicitud de entrevista, se envió previamente al Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, medallista olímpico mexicano, en la disciplina de marcha. La cita quedó agendada para el día 30 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas. Se agrega en lo conducente al apartado de Anexos, con el número 7.

Al llegar al Comité Olímpico Mexicano, me registro y anuncio que tengo una cita a las 12:00 horas, con el Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal. Indican que se encuentra en una reunión, por lo que me invitan a esperar en una sala, en la que se aprecian cuadros con los nombres de diversos medallistas olímpicos que han obtenido preseas en diversas competiciones internacionales.

Me encontraba distraída observando las instalaciones y algunos deportistas que caminaban por la pista de carreras al lado de la oficina, cuando escucho la voz del Lic. Carlos Mercenario dándome la bienvenida al COM e invitándome a pasar a su oficina, no sin antes, explicarme la distribución de las oficinas y de las áreas deportivas del lugar, así como la diversidad de disciplinas deportivas que se entrenan en el COM.

En punto de las 12:00 horas, dio inicio la entrevista en la que explique brevemente el tema de investigación, el motivo de la entrevista, y como se llevará a cabo, las preguntas se prepararon previamente en el instrumento de medición.

El Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, accedió gustoso a contestar las preguntas, incluso acepto que su nombre aparezca en el contenido de la investigación. La entrevista se llevó a cabo de manera muy relajada, mostro conocimiento en el tema.

Fig. 13. Sala del Comité Olímpico Mexicano, entrevista con el Lic. Carlos Mercenario Carbajal.



Fuente: Rosalía Vilchiz Valdez, entrevista con el Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, Medallista Olímpico Mexicano en la disciplina de marcha, Ciudad de México, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

Al finalizar la entrevista, compartió un breve recorrido por la sala de reconocimientos del Comité Olímpico Mexicano, en la que se encuentran los nombres de los atletas que en juegos olímpicos obtuvieron grandes logros para México.

En los diferentes cuadros, figuran los nombres de los deportistas destacados del municipio de Naucalpan, como: Soraya Jimenes Mendívil (halterofilia), Fernando Platas Álvarez (clavados), Jesús Mena Campos (clavados) y él, Carlos Mercenario (marcha). Se agregan en lo conducente en el apartado de Anexos, con el número 9.

Me despedí, agradeciendo el espacio y sobre todo la gran platica.

Fig. 14. Sala del Comité Olímpico Mexicano. Medallista olímpico mexicano Carlos Mercenario Carbajal.



Fuente: Rosalía Vilchiz Valdez, entrevista con el Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, Medallista Olímpico Mexicano en la disciplina de marcha, Ciudad de México, septiembre de 2022. Técnica digital. Archivo de la autora.

Sin duda, la investigación de campo se concluyó satisfactoriamente, se considera que los datos obtenidos cuentan con fiabilidad y veracidad suficiente para dotar de seriedad y congruencia esta investigación y como evidencia el contenido íntegro de las entrevistas realizadas, así como las fotografías tomadas, se agregan a la investigación en el apartado de Anexos con el número 8.

Por otra parte, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y los Municipios, en adelante -INFOEM- se solicitó información referente a la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, en con número de folio: 00676/NAUCALPA/IP/2022, de fecha 29 de junio de 2022. Sin embargo, no se obtuvo respuesta. Dicha solicitud se agrega en lo conducente al apartado de Anexos, ubicada con el número 9.

No obstante, posteriormente en fecha 04 de octubre de 2022, se solicitó por segunda ocasión al INFOEM, información referente a la descentralización

administrativa del IMCUFIDEN, con número de folio: 00873/NAUCALPA/IP/2022. Dicha solicitud se agrega en lo conducente al apartado de Anexos con el número 10.

En efecto, se solicitó el documento que acredite la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, hacia el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan, para su constitución como organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Lo anterior, en referencia a Ley número 139, por la que se crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, emitido por la H. LVIII Legislatura del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013.

Dicha solicitud se fundamentó en el CUARTO TRANSITORIO de la Ley en mención, que a la letra dice:

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para su constitución.²⁸³

Por lo que, se solicitó la documentación que acredite lo siguiente:

1.- Transferencia de los recursos humanos, correspondiente a los empleados con categoría funcionario, confianza eventuales y sindicalizados.

2.- Transferencia de los recursos materiales, correspondiente a los bienes muebles e inmuebles.

3.- Transferencia de los recursos financieros, correspondiente al 2% del presupuesto de ingresos del ayuntamiento en Naucalpan, para el ejercicio fiscal

²⁸³Ley que crea al organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, 2013, p.14, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

correspondiente o en su caso, el presupuesto asignado al IMCUFIDEN, en los últimos cuatro años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 07 de octubre de 2022, se obtuvo respuesta a la segunda solicitud realizada, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante -SAIMEX- con el folio:00873/NAUCALPA/IP/2022, por parte del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte, responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la cual se agrega en lo conducente al apartado de Anexos con el número 11.

Sin embargo, en la contestación que se emitió, refiere que la información solicitada se encuentra publicada para su difusión y consulta en las siguientes ligas:

- <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Indicadores-de-Resultados-6.pdf>
- <https://naucalpan.gob.mx/conac/>

Por lo que hace, a la página de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan, correspondiente a la primera de las ligas, únicamente se encontró información referente al Presupuesto Basado en Resultados Municipal del IMCUFIDEN, el cual se agrega en lo conducente al apartado de Anexos, con el número 12.

El Presupuesto basado en Resultados en adelante -PBR- es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas. El PbR se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones.²⁸⁴

²⁸⁴ Presupuesto Basado en Resultados, disponible en, <http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/presupuesto.html#:~:text=El%20Presup>

Su aplicación se encuentra estrechamente vinculada con la contabilidad gubernamental y permite generar indicadores de resultados y de desempeño; y conectarlos con la información financiera, contribuyendo así a cumplir con los principios de administración de recursos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política Mexicana.²⁸⁵

Sin embargo, no existe documento alguno, que acredite la transferencia de los recursos humanos, material y financieros correspondiente al 2% del presupuesto de ingresos del ayuntamiento de Naucalpan, y menos aún el presupuesto asignado al IMCUFIDEN, durante los últimos cuatro años.

Ahora bien, en la segunda liga del Consejo Nacional de Armonización Contable -CONAC- solo se muestra información del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el H. Cabildo de Naucalpan, en fecha 25 de febrero de 2022, pero, no exhiben el documento que acredite la transferencia de los recursos financieros realizada por el ayuntamiento de Naucalpan hacia el IMCUFIDEN. Se agrega en lo conducente al apartado de Anexos con el número 13.

Finalmente, solo se muestra que el IMCUFIDEN, cuenta con un presupuesto anual asignado, según lo que aparece en el presupuesto autorizado. Por lo que, en ambas páginas electrónicas, no se exhiben documentos que acredite la transferencia de los recursos humanos [personal] y materiales [correspondiente a los bienes muebles e inmuebles]. En suma, no existe información, ni documentos que acrediten lo solicitado.

*uesto%20basado%20en%20Resultados,una%20adecuada%20rendici%C3%B3n
%20de%20cuentas*

²⁸⁵ GOBERNOVA, disponible en: <https://governova.com.mx/servicios/presupuesto-basado-resultados/en-que-consiste>

Por otra parte, durante la ejecución de los instrumentos de medición, se encontró un nuevo hallazgo, referente al Acuerdo de Cabildo, número 373.

“Acuerdo Económico para la desincorporación y, en su caso, asignación del patrimonio municipal de los bienes muebles que serán asignados como patrimonio al organismo público descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan”, que en fecha 17 de noviembre de 2015, emite el H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, dicho documento se agrega en lo conducente al apartado de Anexos de esta investigación con el número 14.

En dicho Acuerdo 373, se autoriza la *desincorporación* del patrimonio municipal de 173 *bienes muebles* que serán *asignados como patrimonio* al organismo público descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

También, se instruye al secretario del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal, a realizar todos los trámites administrativos, financieros y contables, así como el registro de bienes muebles para proceder a la baja del patrimonio municipal y la correspondiente alta en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, todo ello, en cumplimiento con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.

Además, en cuanto *la desincorporación y asignación de los bienes inmuebles quedarán como un asunto pendiente para la entrega recepción, en virtud de que el activo fijo del municipio se puede afectar*, ya que, se tienen que realizar diversos trámites administrativos que material y jurídicamente resulta imposible de ejecutar en lo que resta de la presente administración.

El Acuerdo 373, también indica que las áreas competentes dejarán una serie de recomendaciones a efecto de realizar las acciones que permitirán llevar a cabo la desincorporación y asignación de los mismos. Por el contrario, no existe documento que acredite lo señalado.

En efecto, en dicho Acuerdo de Cabildo, se autorizó la transferencia en patrimonio de los bienes muebles, incluso, se instruyó al secretario del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal a realizar todos los trámites administrativos,

financieros y contables correspondientes. Sin embargo, a la fecha no existe documento alguno, que avale el cumplimiento de dicho Acuerdo.

Por otro lado, la *desincorporación* y asignación de los *bienes inmuebles* quedaron como un asunto pendiente para la entrega recepción, en virtud de que el *activo fijo del municipio se puede afectar*, quedando al aire a que se refieren con el termino activo fijo y cuál sería la afectación. Tal parece que el Acuerdo de Cabildo 373, solo era un punto más por desahogar en la orden del día, de la sesión de Cabildo, de fecha 17 de noviembre de 2015.

Lo anterior, contradice el Acuerdo de Cabildo 305²⁸⁶, Acuerdo con carácter de iniciativa de decreto por el cual el H. ayuntamiento, propone ante la H.LVII Legislatura del Estado de México, el proyecto de Ley por el que se crea el IMCUFIDEN, en dicho instrumento *se aseguraba contar con todos los elementos necesarios* para contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte en Naucalpan.

En realidad, no se ha emitido pronunciamiento por parte del Ayuntamiento de Naucalpan para concretar la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

Por lo que, se evidencia desconocimiento, omisión e inacción del Ayuntamiento y de las diversas áreas para dar cumplimiento en primer lugar a la Ley que crea al IMCUFIDEN, así como a los Acuerdos que ha emitido el H. Cabildo de Naucalpan, vulnerando el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio.

Por otro lado, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, señala que los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, en ejercicio de la función pública deberán apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,

²⁸⁶ Periódico Oficial, “*Gaceta Municipal*”, Año 3/No.33/9 de abril de 2012, p.45.

honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Sin embargo, los titulares de las diversas áreas del ayuntamiento, han omitido dar cabal cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, incurriendo en un comportamiento que no es ético en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Lo cual, contradice lo señalado en el propio Reglamento Orgánico de la Administración Pública de este importante municipio.

No omito mencionar que los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

4.2.4 Procesamiento, análisis, e interpretación de la información

Concluidas las entrevistas y con la respuesta a la solicitud del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y los Municipios, se procesaron y sistematizaron los datos recabados, posteriormente se procedió a realizar la interpretación de la información proporcionada por los instrumentos de medición

Análisis de datos

Tabla 4. Análisis de datos de los instrumentos de medición.

SEXO		OCUPACIÓN		LUGAR DE RESIDENCIA		IDIOMA		PERFIL	
M	F	SP	DA	NAU	CDMX	IN	ES	A	ES
3	0	2	1	3	0	0	3	2	1
M		masculino		CDMX		Ciudad de México			
F		femenino		IN		inglés			
SP		servidor público		ES		español			
DA		deportista/asesor		A		autoridad			

NAU	Naucalpan	EC	especialista en el tema
------------	-----------	-----------	-------------------------

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, a continuación, serán transcritos solo los fragmentos más relevantes de las entrevistas, agregando el nombre de los servidores públicos y el nombre del medallista olímpico mexicano, ya que se cuenta con autorización previa para ello. El contenido completo de estos instrumentos de medición, se agregan en lo conducente en el apartado de Anexos de esta investigación con el número 8.

Datos obtenidos en la entrevista al Director General del IMCUFIDEN

Tabla 5. Entrevista 1. Director General del IMCUFIDEN.

Entrevistado	¿El IMCUFIDEN al día de hoy opera como un organismo público descentralizado en materia de deporte?	¿Cómo opera administrativamente la dirección de deporte?	¿Qué elementos requiere el IMCUFIDEN para operar como organismo público descentralizado?	¿Qué reto representa la descentralización administrativa del IMCUFIDEN?
Lic. Arturo Feregrino Castro	Sí, sin embargo, hace falta personal, recursos materiales. Tenemos las finanzas, pero hace falta mejorar.	Contamos con un consejo directivo, quien nos rige, la contraloría, la tesorería, la coordinación jurídica, subdirección administrativa, subdirección de cultura física, subdirección de deporte y subdirección de infraestructura a instalaciones deportivas. Aún hacen falta algunos elementos.	Se requiere personal que se necesita para atender las oficinas. También, los recursos materiales, y lo más importante los recursos financieros.	El apoyar más a la ciudadanía, porque no tendríamos tanta burocracia. De otra forma los apoyos serían muy tardados

Entrevistado	¿Qué acciones a llevado a cabo para exigir al Ayuntamiento de Naucalpan concrete la materialización de la descentralización administrativa del deporte?	¿Cree que exista una vulneración al derecho a la cultura física y el deporte, de los ciudadanos y deportistas del municipio al no materializarse la descentralización administrativa?
Lic. Arturo Feregrino Castro	Tengo un mes que recibí el cargo. Estamos poniendo prioridades y esta es una de ellas. Estamos gestionando reuniones de trabajo.	Sí, definitivamente si, al no contar con áreas dignas. Creo que debemos de tener un mantenimiento adecuado, cómo se lo merece la ciudadanía.

Fuente: Elaboración propia.

Datos obtenidos en la entrevista al secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México

Tabla 6. Entrevista 2. Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan.

Entrevistado	¿Cómo responsable del patrimonio municipal qué acciones legales a llevado a cabo el Ayuntamiento de Naucalpan para materializar la descentralización del deporte?	¿Con que dificultades se ha encontrado el Ayuntamiento de Naucalpan para poder transferir los diversos recursos al organismo descentralizado?	En cuanto a los deportivos que, si tienen escritura ¿Por qué no ir transfiriendo uno por uno, pero en patrimonio? ¿Cuál sería la problemática?
Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez	En la subdirección de patrimonio estamos haciendo por cambio de usuario, es una forma económica de darle al	En cuanto a los bienes inmuebles, en algunos no tenemos títulos de propiedad. Podríamos decir que jurídicamente, existe el instituto, jurídicamente tiene	Sería un tema jurídico de fondo. Es importante tomar en cuenta que el periodo de gobierno es de tres años. Es un procedimiento que, con toda la actividad operativa, administrativa del departamento de bienes inmuebles

	<p>IMCUFIDEN esos terrenos.</p>	<p>lo complementario, ya en el hecho, en la práctica, se busca materializar.</p>	<p>de la subdirección, a veces esos procedimientos se atorán en alguna oficina</p> <p>Las prioridades a veces administrativas o incluso los recursos, pues, son limitados, eso entorpece.</p> <p>El cambio de administración, a veces, ya no se sigue el trámite y entonces, pues ahí es el impedimento.</p> <p>Con respecto a los bienes muebles, si el instituto del deporte, está condicionado en instalaciones deportivas y esa transición de ese decreto, no se puede materializar tan de inmediato como la administración lo deseara. Se tiene que ir poniendo en orden para poderlo transmitir.</p>
--	---------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Entrevistado	¿Considera que se podría materializar la descentralización?	¿Considera que el ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la cultura física y el deporte en el municipio?
<p>Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez</p>	<p>Sí, claro, por supuesto que sí. Evidentemente tiene que ser un proceso que se continué. Es una cuestión que procede, que termine cada tres años y que el interés de la persona que llegue retome dicho trámite.</p> <p>Hay interés económico fuerte detrás, mientras se tenga esa tentación de que cada quien haga lo que quiere, va a ser más difícil.</p>	<p>Sí, claro, por supuesto.</p>

Datos obtenidos en la entrevista al medallista olímpico mexicano en la disciplina en marcha

Tabla 7. Entrevista 3. Medallista Olímpico Mexicano.

Entrevistado	¿Qué opina de la importancia de la práctica de la cultura física y el deporte en el municipio de Naucalpan?	¿Se puede considerar al deporte como un derecho?	¿Qué papel juegan los organismos descentralizados en el desarrollo de los deportistas?
Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal	<p>Como naucalpense, soy un convencido que la práctica de la actividad física y el deporte contribuyen al desarrollo de una sociedad con mejores hábitos, sobre todo para los niños, jóvenes, adultos y también para las personas de la tercera edad.</p> <p>Pensando en los niños y jóvenes, incide de manera positiva en una formación integral.</p>	<p>Si, se debe considerar como un derecho. Su importancia radica en la prevención de enfermedades.</p> <p>Se dice que el problema número uno de la sociedad, es la obesidad y Naucalpan no es diferente.</p> <p>Soy un convencido que el problema no es la obesidad, es el sedentarismo y como consecuencia de ello, el no ejercicio.</p> <p>Todos estos padecimientos se pueden contrarrestar con el ejercicio, con la actividad física y el deporte. Por eso, es importante este derecho para los mexicanos, mexiquense y naucalpenses.</p>	<p>Los organismos descentralizados que tiene la facilidad de tener su propio patrimonio, pueden apoyar de manera más contundente y directa a los deportistas.</p> <p>Naucalpan, tienen la oportunidad de tener representaciones estatales nacionales y hasta internacionales.</p> <p>Tienen la obligación de ayudarles en su camino. Ayudarles a que lleguen, eso es más importante, que solo premiarles o reconocerles cuando lo hayan logrado.</p> <p>Un deportista, genera una situación de Imagen, de triunfo, un ejemplo de vida que pueden contribuir para la sociedad, es decir, por un lado, ponen en alto el nombre del municipio, de nuestro Estado y de nuestro país, pero también, se convierten como modelos a seguir,</p>

		Se habla mucho de los beneficios físicos del deporte, pero, también, son muchos los beneficios psicológicos que da el ejercicio.	se convierten como líderes de opinión. El municipio, es el ente que puede tener su organismo descentralizado y a la vez, su patrimonio propio, por ello, se convierte en una obligación del municipio de apoyarlos.
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Por consiguiente, derivado de la obtención de la información proporcionada por:

- Los instrumentos de medición.
- La solicitud realizada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y los Municipios.
- Acuerdo de Cabildo número 373.

Se visibiliza que, no se ha materializado la descentralización, ya que, en el Ayuntamiento de Naucalpan y las respectivas áreas, existe desconocimiento, omisión e inacción al respecto, sumando el desinterés y desconocimiento de las personas que llegan a ocupar esas áreas, de retomar y dar continuidad a los asuntos que se quedan pendientes, agregando que los cambios de administración, también conlleva la entrada y salida de diferentes partidos políticos.

También, de las entrevistas realizadas, resalta, que no se conoce bien el tema de la descentralización administrativa, por los titulares de las áreas responsables de realizar lo conducente para transferir los recursos necesarios para que el IMCUFIDEN, opere como organismo público descentralizado.

Así mismo, no hay un seguimiento al trámite de la transferencia de los diversos recursos, por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan que llegan a tomar la titularidad de las áreas responsables, argumentando que el tiempo de la administración, solo es de tres años.

Por otro lado, se aprecia omisión e inacción en el tema de la transferencia de los recursos materiales, correspondiente a los bienes muebles e inmuebles, ya que los titulares de las áreas, indican que el instituto del deporte, está condicionado en la transferencia de las instalaciones deportivas, por ello, no se puede materializar tan de inmediato.

Además, el periodo de gobierno es de tres años, lo que implica que el procedimiento administrativo de levantamiento de bienes muebles e inmuebles, sea más tardado, ya que es un procedimiento administrativo que se atora en alguna oficina administrativa, los recursos son limitados y eso entorpece.

Así que, los bienes inmuebles, no se otorgarían en patrimonio como lo indica la Ley de creación del IMCUFIDEN, ya que algunos de los deportivos no cuentan con soporte documental, no cuentan con escrituras a favor del municipio.

Sin duda, la solicitud realizada al INFOEM, resalta la falta de evidencia contundente que apoye a la solicitud realizada, respecto de la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, ya que, aun no se materializa dicha descentralización administrativa.

Respecto de los recursos financieros, el Consejo Nacional de Armonización Contable -CONAC- muestra información del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el H. Cabildo de Naucalpan, en fecha 25 de febrero de 2022, pero, no exhiben el documento que acredite la transferencia de los recursos financieros realizada por el ayuntamiento de Naucalpan hacia el IMCUFIDEN, ello aduce a que el IMCUFIDEN, ya cuenta con ellos.

En realidad, el IMCUFIDEN, requiere de la materialización de la descentralización administrativa, ya que se ve limitado en su operación como organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Es importante resaltar que, la cultura física y el deporte, son actividades primordiales para combatir diferentes enfermedades, ya que incide de manera positiva en una formación integral en los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Es por ello que, el Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, 2022-2024, señala como objetivo principal, fomentar por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de los municipios para lograr una vida plena y sana, lo cual se refuerza con el tercero de los 17 grandes objetivos de la Agenda 2030, que buscan “garantizar y promover el bienestar para todos en todas las edades”.²⁸⁷

Por el contrario, con la inacción por parte de los titulares de las áreas correspondientes del ayuntamiento de Naucalpan, se vulnera el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio, al no contar con los elementos requeridos para ejercer el uso y disfrute de este derecho fundamental consagrado en la Constitución Política Mexicana.

Por último, el Ayuntamiento de Naucalpan, debe considerar que, para cambiar, mejorar, impulsar e innovar la cultura física y el deporte en el municipio, se necesita dar certeza jurídica a la descentralización administrativa del IMCUFIDEN de manera integral.

4.2.5 Resultados finales de la investigación

Para la formulación de los resultados finales de la investigación, se realiza la confrontación de los resultados de la investigación documental y de campo, con diversos elementos que nieguen o afirmen los mismos, a la par que enriquecen el enfoque de cada uno.

²⁸⁷ Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, p.92, disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/Mpales-2022-2024/Naucalpan_PDM_2022_2024.pdf

Es de observarse, que existe una omisión por parte del ayuntamiento de Naucalpan y de sus respectivas áreas, al Incumplir con la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, ya que, la Ley de creación número 139, es muy clara, al indicar que el ayuntamiento de Naucalpan, debe de transferir los recursos humanos, materiales y financieros, a este organismo público descentralizado.

Ahora bien, el Acuerdo número 147, que en su momento emitió el H. Cabildo de Naucalpan, en el que se instruyó a las diversas áreas del ayuntamiento a realizar dichas transferencias, titulares de las áreas como la dirección de administración, la tesorería, y la subdirección de patrimonio municipal, han mostrado desconocimiento al respecto, y una total inacción a no dar cumplimiento a materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

El ayuntamiento de Naucalpan, vulnera el derecho a la cultura física y el deporte, al ser omiso y no tomar las acciones necesarias, para asegurar la existencia de este derecho, y concretar la materialización de la descentralización administrativa de este ente deportivo, con personalidad jurídica.

Por otro lado, el IMCUFIDEN, al no contar con los elementos necesarios, se ve limitado a promover este importante derecho en un municipio con más de un millón de habitantes.

Es importante resaltar, que una sociedad sana, inicia no solo desde el aspecto físico, si no también desde el tema psicológico. Es por ello, que la actividad física y el deporte, son un factor transcendental para combatir enfermedades crónico degenerativas.

Además, no se está apoyando a los deportistas naucalpenses de alto rendimiento, lo que origina que se vayan a representar a otros Estados de la república en los que si reciben el respaldo requerido para sus competencias nacionales e internacionales.

La infraestructura deportiva no alcanza a satisfacer las necesidades de la población, aunado a que el presupuesto asignado por el ayuntamiento al

IMCUFIDEN, es insuficiente para satisfacer los requerimientos en materia deportiva en el municipio.

Por lo que, las niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, se ven limitados en el uso y disfrute del derecho a la cultura física y el deporte, al no contar con instalaciones dignas para ejercitarse o entrenar. Por otra parte, el derecho a la cultura física y deporte, como derecho humano, goza en virtud de su positivización en la Norma Suprema de una forma de protección jurídica garantizada por un sistema de control específico.

Así que, los derechos fundamentales se encuentran vinculados a medios de control que garantizan el ejercicio de esas libertades y derechos. Se consideran como derechos subjetivos públicos que facultan al gobernado para reclamar una acción u abstención frente al Estado, que tiene la obligación correlativa.

La finalidad de la administración pública en un Estado de derecho, es proteger y promover los derechos fundamentales, por lo que, en este caso, el ayuntamiento de Naucalpan está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de cultura física y el deporte en el municipio.

El derecho a la cultura física se ha tomado como parámetro, para mejorar las condiciones de vida de las personas, como lo indica el artículo 1° constitucional, a través del esquema argumentativo, en el que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por último, el desarrollo integral y sostenible del municipio tiene que estar vinculado con la certeza jurídica que genere una eficiencia y eficacia tal, que el crecimiento sano y el bienestar de la sociedad, se garantice, como es el caso del derecho a la cultura física y el deporte.

De la confrontación realizada con la información que hasta ahora se ha obtenido, surge la necesidad de relacionar cada resultado con la hipótesis planteada: *El*

ayuntamiento de Naucalpan carece de acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN lo que vulneran el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, Estado de México.

Del análisis anterior, los resultados quedan de la siguiente manera:

Resultados finales

1. Se determino desconocimiento, omisión e inacción por parte del ayuntamiento de Naucalpan y de las respectivas áreas al incumplir con la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.
2. También, se evidencio la ausencia de acciones eficientes, ya que desde el año 2013, se ha omitido dar cumplimiento a la Ley número 139, así como los diversos Acuerdos de Cabildo que el Ayuntamiento de Naucalpan ha emitido.
3. Se evidencio la vulneración al derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio. Los derechos se violan por omisión, porque los agentes estatales no realizan las acciones necesarias para asegurar la existencia de un derecho.

El derecho a la cultura física y al deporte, no se está respetando, protegiendo, ni garantizando.

Se determinó que el Ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales en materia de cultura física y deporte en el municipio. Ahora bien, la administración pública, en un estado de derecho, tiene la obligación de proteger y garantizar este derecho.

4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis, es la respuesta inmediata de problemas derivados de observación simples o estructuradas, en el primer caso opera

complementariamente el método intuitivo o en el caso de observaciones estructuradas, operan otros métodos y el propio método intuitivo.²⁸⁸

Por otro lado, la hipótesis como solución inmediata e incipiente de problemas planteados, transita por todo un proceso de verificación de perfeccionamiento y de complementación hasta su comprobación o su reprobación.²⁸⁹

El proceso científico se inicia con una primera idea aclarativa sobre el objeto de la investigación.

“La palabra hipótesis, que en griego significa poner abajo someter, tiene raíces semejantes a las de la palabra latina, suposición de (sub-ponerse) uno y otro término significan la aceptación provisional de una afirmación acerca de algún hecho o de alguna relación funcional, como cierta, aun cuando no tenga base experimental adecuada y suficiente”.²⁹⁰

Pues bien, en el tema que nos ocupa, y con los resultados finales que se obtuvieron, se puede afirmar que la hipótesis fue comprobada.

La investigación estuvo guiada por la hipótesis que reza:

El ayuntamiento de Naucalpan carece de acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN lo que vulnera el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

²⁸⁸ Ponce de León Armenta, Luis, Metodología del Derecho, 14^a Edición, Editorial Porrúa, México 2020, p. 84.

²⁸⁹ Ibidem.

²⁹⁰ Rosenblueth, Arturo, El método científico, en Ponce de León Armenta, Luis, Metodología del Derecho, 14^a. ed., México, Porrúa, 2020, p. 84.

La *comprobación* de la hipótesis puede lograrse por medio de técnicas de contrastación empírica -la observación y la experimentación- o por medio de técnicas de contrastación formal -la demostración-.²⁹¹

Así mismo, se recurre a la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, la cual indica que, son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional, es por ello, que se refiere a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en su normativa constitucional.

Por lo que, se puede decir que los derechos fundamentales, son derechos humanos constitucionalizados. En este sentido, se refiere a que el derecho a la cultura física y el deporte, se encuentra reconocido en el artículo 4º, párrafo décimo tercero de la Constitución, por ello, se debe garantizar este derecho de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

Resultados finales de la investigación confrontados con la hipótesis:

1. Se determino desconocimiento, omisión e inacción por parte del ayuntamiento de Naucalpan y de las respectivas áreas al incumplir con la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN. Este resultado, comprueba la hipótesis, ya que, con la omisión al cumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, se vulnera el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, derecho que tiene que ser *garantizado*, por el ayuntamiento de Naucalpan, de acuerdo a la teoría de los derechos fundamentales.
2. Se evidencio la vulneración al derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio. Se comprueba la hipótesis, ya que, este derecho se viola, porque el ayuntamiento de Naucalpan no realiza las acciones necesarias para asegurar la existencia del mismo. Ahora bien, por

²⁹¹ Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción al método científico*, 3ª. ed., México, Esfinge, 1987, p.219.

ser un derecho fundamental, inmerso en la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, el mismo, debe ser garantizado.

3. Se determinó que el Ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales en materia de cultura física y el deporte en el municipio. Finalmente, se comprueba la hipótesis, ya que la falta de acciones eficientes que impiden concretar la materialización del IMCUFIDEN, vulnera este derecho, que debe ser garantizado de acuerdo a la teoría de los derechos fundamentales.

4.4 REFLEXIONES FINALES

El tema de estudio, es trascendental, ya que, la cultura física y el deporte influyen en muchos ámbitos de la vida de las personas, colocándola en un actividad necesaria y primordial para todas y todos, además de combatir enfermedades crónico-degenerativas y psicológicos.

La aportación personal que esta investigación puede traer consigo, es crear una mayor sensibilización en los servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan, respecto de la responsabilidad que adquieren al ser titulares de un área de la administración pública municipal. Ya que, su desconocimiento, omisión e inacción a dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Cabildo de Naucalpan, vulneran derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la cultura física y el deporte.

Por otro lado, existe la posibilidad de que esta investigación y la propuesta final, se repliquen en alguno de los 125 municipios del Estado de México que cuentan con un organismo público descentralizado en materia de deporte y que al igual que el IMCUFIDEN, aún no se materialice dicha descentralización administrativa.

El deporte, más allá de los triunfos, verdaderamente aporta sentido a la sociedad. En la entrevista realizada al medallista olímpico mexicano, el Lic. Carlos Mercenario Carbajal, compartió: “un deportista destacado representa una situación de Imagen, de triunfo, ejemplo de vida. Pueden contribuir para la sociedad, por un

lado: ponen en alto el nombre del municipio, del Estado y de nuestro país, pero también, se convierten como modelos a seguir”, en este sentido, pocas veces, se aprecia a los deportistas destacados desde esa perspectiva.

De tal manera que, un deportista más es; un delincuente, un secuestrador, un adicto o un suicidio menos. El deporte impacta positivamente en diferentes aspectos sociales.

Así mismo, durante la visita realizada al Comité Olímpico Mexicano, pude observar nombres de deportistas que han colocado en alto el nombre de México a nivel mundial, al obtener medallas de oro, plata y bronce en diferentes disciplinas. Lo trascendental es que, varios de ellos son originarios del municipio de Naucalpan, lo cual evidencia que Naucalpan, es un semillero de grandes deportistas.

También, se aprecia que no se le da importancia a la cultura física y al deporte, no se ha visto como lo que realmente representa, una opción para mejorar la calidad de vida de las personas, principalmente es un derecho fundamental que debe ser garantizado.

En su momento, el Ayuntamiento de Naucalpan, no considero el costo beneficio de contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte, lo que ha llevado a que, durante 9 años, no se haya materializado dicha descentralización. Con el devenir de los diferentes partidos políticos al frente de la administración pública, simplemente no ha habido cambios en la conciencia y mucho menos en la voluntad política.

Ahora bien, el interés del gobierno municipal por el deporte es reciente, se espera que se dé la importancia que requiere, pero sobre todo que se garantice.

La descentralización administrativa del IMCUFIDEN, representa un reto para el Ayuntamiento de Naucalpan, no lo veo imposible, pero, en tanto no se tome sentido de la importancia de contar con un organismo descentralizado en materia de deporte y que se tiene la obligación de garantizar este derecho, dicho trámite seguirá estancado, siendo los ciudadanos y deportistas los únicos afectados.

Ojalá, los funcionarios públicos responsables de realizar los trámites necesarios, para lograr la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, asuman su responsabilidad al frente de las diferentes áreas de las cuales son titulares, logrando lo impensable, crear cambios en la conciencia pública.

A través de esta investigación, se pretende que todos los ciudadanos y deportistas del municipio, tengan acceso a un espacio deportivo digno, para ejercitarse, entrenar, practicar, competir o simplemente por esparcimiento. Ya sea, que dicha práctica deportiva, la realicen por un tema de salud, diversión, motivación o competición.

También, que los deportistas de altos niveles deportivos, cuenten con un espacio digno para entrenar y prepararse, previo a su participación en competencias nacionales e internacionales en las que pongan en alto el nombre de México y el de su municipio.

Por otro lado, creo firmemente que Naucalpan, a través del IMCUFIDEN, puede llegar a ser un referente en materia deportiva, gestión deportiva y buena administración en el Estado de México.

Finalmente, la investigación representa la oportunidad de iniciar mi formación como investigadora, lo cual significó un reto, pero, gracias a las profesoras, profesores y sobre todo a mi Tutor principal y a los integrantes del Comité Tutor asignado, que, con sus enseñanzas, comentarios, sugerencias y demás, abonaron a fortalecer esta investigación.

PROPUESTA

Derivado de la observación directa en la investigación de campo, se percibió que la desinformación, es parte importante de la problemática, ya que, impacta directamente en la defensa del derecho fundamental a la cultura física y el deporte.

Derivado de lo anterior, existe desconocimiento de los ciudadanos y deportistas a ejercer su derecho fundamental a la cultura física y el deporte, ya que, es un derecho que todo ser humano tiene de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte. Si no se conocen los derechos, no se pueden exigir.

También, el desconocimiento conlleva omisión e inacción por parte de los funcionarios públicos de la administración pública municipal de Naucalpan, en relación a concretar la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN. Por lo que, el Ayuntamiento de Naucalpan, violenta el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio.

Sin embargo, el problema va más allá de un precepto jurídico, por lo que, ante la imposibilidad de modificar la Ley de creación del IMCUFIDEN, así como las diversas leyes, reglamentos y Acuerdos de Cabildo aplicables, en un intento de lograr materializar la descentralización administrativa, así como garantizar el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, se propone la participación social en dos sentidos:

- a) La difusión en la sociedad, y
- b) Instrumento legal (Amparo Indirecto).

Propuesta 1

La propuesta número 1, se encamina a reconocer que la participación de la sociedad, solo se logrará, a través de la información. Por ello, se debe difundir la importancia del derecho fundamental a la cultura física y el deporte en un municipio tan importante del Estado de México, como lo es, el caso de Naucalpan de Juárez, México, así como la obligación del Estado al respecto.

En este sentido la propuesta tiene dos vertientes:

Por un lado, la difusión de los resultados obtenidos en esta investigación en congresos y conferencias, en los que se buscará llegar a las diversas instituciones públicas, relacionadas con la problemática de esta investigación, como puede ser: el Ayuntamiento de Naucalpan, el IMCUFIDEN y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. también, en instituciones académicas como: la Universidad Nacional Autónoma de México y la Fes-Acatlán.

Lo anterior, a través de la publicación de artículos o columnas de opinión, se pretende llegar a los especialistas en derecho deportivo, despertar el interés en un tema tan relevante, exponerlo y visibilizarlo, mediante la difusión. Por otro lado, se llegue a las instancias correctas y desde la voluntad política, generar verdaderamente un cambio.

En segundo lugar, organización de congresos y conferencias, con lo cual se busca acercar a la población en general, así como a los deportistas destacados de Naucalpan a conocer el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, que comprendan la facultad con la que cuentan, para exigir un actuar por parte del Estado, en función de un derecho plenamente reconocido por la Constitución Política.

Ello, a través de la publicación impresa o digital de artículos científicos y de divulgación en revistas indexadas, así como la búsqueda de espacios en editoriales y columnas de opinión en espacios periodísticos.

Propuesta 2

En un intento por garantizar el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, a través de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, se propone hacer uso del Amparo, previsto en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El juicio de amparo, dispone que los derechos y sus garantías, deben estar reconocidos y otorgados respectivamente, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo que, la protección de los derechos fundamentales se lleva a cabo a través del juicio de amparo, el mismo, protege los derechos fundamentales reconocidos y las garantías otorgadas para su salvaguarda.

Así que, se acude a la esfera de protección del juicio de amparo, desde el punto de vista de las fuentes normativas que deben tomarse como referente para someter a juicio el acto u omisión de autoridad que se reclama.

A continuación, se presenta el modelo de dicho instrumento.

MODELO DE AMPARO INDIRECTO

**PATRICIA NÚÑEZ ACOSTA, JESSICA JUÁREZ
CASTILLO, CARLOS AGUALLO GONZÁLEZ,
ALBERTO PÉREZ ROMERO**

VS.

**LA C. PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO Y OTROS.**

**ASUNTO: SE INTERPONE DEMANDA DE
AMPARO INDIRECTO**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MÉXICO
QUE POR TURNO CORRESPONDA.**

P R E S E N T E

PATRICIA NÚÑEZ ACOSTA, JESSICA JUÁREZ CASTILLO, CARLOS AGUALLO GONZÁLEZ , ALBERTO PÉREZ ROMERO, promoviendo por nuestro propio derecho en nuestro carácter de quejosos, señalando como representante de los quejosos al C. **ALBERTO PÉREZ ROMERO**, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle **EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 252, COLONIA EL PORVENIR, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO** y autorizando en términos amplios de lo que establece el numeral 12 de la Ley de Amparo a la C. Licenciada en Derecho **ROSALIA VILCHIZ VALDEZ**, para que de manera conjunta o indistinta representen los derechos de los quejosos, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1°, 4°, párrafo décimo tercero, 14°, 16°, 103°, fracción I, 107° y 108° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

demás relativos aplicables de la Ley de Amparo Vigente; por medio del presente escrito vengo a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal; en contra del acto y de las autoridades que señalaré.

CUESTIÓN PREVIA

ÚNICO. -Se solicita a su Señoría que autorice a los quejosos para que, por conducto de sus autorizados, pueda realizar la reproducción electrónica y/o fotográfica de las constancias y actuaciones que con motivo de esta petición de garantías se agreguen al presente expediente, lo cual se solicita con apoyo en la tesis número I.3o. C.75C sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que es del tenor literal siguiente:

Registro No. 167640

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, marzo de 2009

Página: 2847

Tesis: I.3o.C.725 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

PRIMERO.- Resulta procedente el presente juicio constitucional en términos de la fracción II del artículo 107 de la Ley de Amparo, en virtud de que el acto reclamado **IMPORTA ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LOS QUEJOSOS**, se dice lo anterior, en virtud de que los integrantes del Cabildo del Municipio de Naucalpan de Juárez, y las dependencias administrativas de la Administración Pública municipal de Naucalpan de Juárez, con sede en el palacio municipal de dicha entidad, a la fecha no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el CUARTO transitorio de la Ley número 139, por la que

se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México de fecha primero de octubre del año 2013, por ello, violentan los artículos 1°, 4° párrafo décimo tercero, 8° y 17 de nuestra carta magna.

Para tal efecto, ajusto mi demanda a lo que enmarca el artículo 108° de la Ley de Amparo, por lo que, señalo lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE QUEJOSA: Los que han quedado precisados en el proemio de esta demanda.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

a) **Se consideran que no existen**

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. **EL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** con domicilio conocido.
2. **LA C. ANGÉLICA MOYA MARÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,** con domicilio conocido.
3. **AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO DE GOBIERNO** con domicilio conocido.
4. **EL C. PEDRO ANTONIO FONTAIN MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN,** con domicilio conocido.
5. **EL C. ARTURO FERREGRINO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,** con domicilio conocido.

IV.- ACTOS RECLAMADOS:

1. **EL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y**

SOBERANO DE MÉXICO, DEL CUAL RECLAMO EL DECRETO NÚMERO 139, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ORDENADORA.

- 2. LA C. ANGÉLICA MOYA MARÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**
- 3. AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO DE GOBIERNO.**
- 4. EL C. PEDRO ANTONIO FONTAIN MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN Y RESPONSABLE DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN REALIZAR LA TRANSFERIA DE LOS RECURSOS MATERIALES AL IMCUFIDEN.**
- 5. EL LIC. ARTURO FERREGRINO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

De la autoridad 2 a la 5, se reclama la omisión e incumplimiento de ejecutar lo ordenado en el Transitorio CUARTO de la Ley número 139, por la que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, de fecha 1 de octubre del año 2013, todos ellos en su carácter de autoridad ejecutora.

V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Artículos 1°, 4° párrafo décimo tercero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción III, 2°, 5°, 6°, 17, 107, 108, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que los hechos que me constan y que constituyen los antecedentes de los actos reclamados y fundados de los conceptos de violación, son los que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO

- I. El pasado primero de octubre del año 2013, el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, promulgo el Decreto Número 139, por el que La H. “LVIII” Legislatura del Estado de México decreta la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.
- II. Asimismo, en los Transitorios de dicho decreto, señala con el numeral **SEGUNDO** que esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- III. Cabe mencionar que, en el Transitorio **CUARTO** de dicho decreto, señala que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución como organismo público descentralizado de la administración pública municipal.
- IV. En fecha 8 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Naucalpan emite el **Acuerdo de Cabildo número 147**, por el que se suprime el órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Así mismo, en dicho Acuerdo, se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al recién creado organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.
- V. Ahora bien, en el Punto Cuarto del referido Acuerdo de Cabildo, se *instruye a la Dirección General de Administración a Tesorería y finanzas, y a la subdirección de patrimonio municipal* a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias instrumenten lo necesario para dar cumplimiento al acuerdo en cita.
- VI. En fecha 17 de noviembre de 2015, el H. Cabildo de Naucalpan, emite el **Acuerdo de Cabildo número 373**, Acuerdo Económico para la desincorporación y, en su caso, asignación del patrimonio municipal de los bienes muebles que serán asignados como patrimonio al organismo público descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan.

En dicho Acuerdo 373, se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de 173 bienes muebles que serán asignados como patrimonio al organismo público descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

También, se instruye al *secretario del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal*, a realizar todos los trámites administrativos, financieros y contables, así como el

registro de bienes muebles para proceder a la baja del patrimonio municipal y la correspondiente alta en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

En cuanto a la desincorporación y asignación de los *bienes inmuebles* quedarán como un asunto pendiente para la entrega recepción, en virtud de que el activo fijo del municipio se puede afectar, ya que, se tienen que realizar diversos trámites administrativos que material y jurídicamente resulta imposible de ejecutar en lo que resta de la presente administración.

En efecto, *se autorizó la transferencia en patrimonio de los bienes muebles, incluso, se instruyó al secretario del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal a realizar todos los trámites administrativos, financieros y contables correspondientes.* Sin embargo, a la fecha no existe documento alguno, que acredite el cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por otro lado, la desincorporación y asignación de los **bienes inmuebles** quedaron como un asunto pendiente para la entrega recepción, en virtud de que el activo fijo del municipio se puede afectar, quedando al aire a que se refieren con el termino *activo fijo* y cuál sería la afectación.

Al día de hoy, no se ha emitido pronunciamiento por parte del Ayuntamiento de Naucalpan para concretar la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

Por lo que, se evidencia desconocimiento, omisión e inacción del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal de Naucalpan de Juárez, para dar cumplimiento en primer lugar a la Ley que crea al IMCUFIDEN, así como a los Acuerdos que ha emitido el H. Cabildo de Naucalpan, vulneran el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio.

- VII.** Por otro lado, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan, como organismo público descentralizado, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover la cultura física y el deporte dentro del territorio municipal.
- VIII.** Es importante resaltar que, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

- IX.** Así mismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- X.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con lo anterior, queda plenamente acreditado que se ha afectado la esfera jurídica de los quejosos, toda vez que los actos que se reclaman resultan violatorios de la Constitución Federal, al efecto se promueve la presente demanda de garantías.

Expuesto lo anterior, se hacen valer los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

UNICO.- ES PROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, PORQUE EL ACTO RECLAMADO, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º PÁRRAFO DECIMO TERCERO, Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ARTÍCULO 1 Y 5 FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1º, 2º, 3º, 32, 34, 35, 36, 37 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 41, 46 LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1, 4, 5, 6 Y 7 LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Asimismo, sirve de sustento la siguiente tesis asilada, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación.

Época: Novena

Registro digital: 173001

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2007

Tomo XXV

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.75 K

Página: 1695

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. SE TIENE PARA PROMOVER EL JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO LA AUTORIDAD PRODUCE UNA AFECTACIÓN A LAS GARANTÍAS PRIMARIAS DEL GOBERNADO, CUYA PROTECCIÓN SE LOGRA A TRAVÉS DE LAS GARANTÍAS SECUNDARIAS.

Se tiene interés jurídico para promover un juicio de amparo cuando al gobernado le han sido violentados sus derechos fundamentales por omisión o insuficiencia de las prestaciones a las que tenga derecho o por actuaciones que impliquen una lesión a un bien jurídico tutelado.

Así que, en ambos casos, la afectación ocurre cuando la autoridad desconoce u omite cumplir las garantías primarias, que hacen efectivos en la práctica los derechos fundamentales a través de las prevenciones que contienen las obligaciones de dar o hacer o las prohibiciones del actuar de las autoridades en relación con el derecho subjetivo del particular.

En ese contexto y para el caso de que se actualice una lesión, la restitución al particular de su derecho subjetivo transgredido se obtiene a través de las garantías secundarias que otorgan una protección jurídica al establecer los órganos y procedimientos pertinentes.

Por lo que, la protección jurisdiccional de los derechos humanos se lleva a cabo sobre todo en el juicio de amparo. El juicio de amparo, protege los derechos humanos “reconocidos” y las garantías “otorgadas” para su protección.

Lo anterior, en relación a que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, violenta el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, consagrado en el artículo 4° párrafo décimo tercero de nuestra Constitución Política, al omitir dar cumplimiento a la Ley de creación del IMCUFIDEN, y a los diversos Acuerdos emitidos por el propio Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en los que se instruye a las dependencias de la Administración Pública de Naucalpan a realizar la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros hacia el IMCUFIDEN.

Cabe mencionar que, en el Municipio de Naucalpan de Juárez a la fecha de presentación del presente amparo, no ha materializado la descentralización administrativa del

IMCUFIDEN, lo que evidencia desconocimiento, omisión e inacción, que vulnera el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas de este municipio.

Uno de los objetivos por los cuales se creó el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, es para Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas. Lo cual, no se lleva a cabo.

Ahora bien, toda persona tiene derecho a ejercer el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, sin discriminación de ningún tipo, este derecho debe de ser respetado, protegido y garantizado por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

No se debe omitir que, la cultura física y el deporte, debe ser concebido como un derecho fundamental específico, además, debe ser considerado como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral para los ciudadanos del municipio de Naucalpan.

Por otro lado, no debe pasar desapercibido que la cultura física y el deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual, y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

Así que, en el municipio de Naucalpan, no se aprecia que los espacios deportivos cuenten con el mantenimiento mínimo para la prestación del servicio, mucho menos están en condiciones de promover el deporte, violentando con ello, el derecho fundamental a la cultura física y el deporte de los que suscriben, pues como se ha estado diciendo, se ve limitado el uso y goce del mismo, al no poder hacer uso de las instalaciones deportivas públicas del municipio.

Asimismo, sirve de sustento la siguiente tesis, cuyo rubro y texto rezan lo siguiente:

Registro digital: 2021409

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.C.T.1 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.

No obstante, a lo anterior, este H. Juzgado no debe de perder de vista que La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado fomentarla y velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales.

Asimismo, al tratarse de un derecho fundamental, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, por imperativo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante mencionar a su Señoría que, se viola la no discriminación, toda vez que, no se garantiza el acceso a la cultura física, deporte, práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, se dice lo anterior, ya que algunas de las instalaciones deportivas se encuentran cerradas, en mal estado, sin mantenimiento y no existen las condiciones para que los hoy quejosos, puedan ejercitarse

y entrenar para las diversas disciplinas de competición nacional e internacional en las que participan. También, debe considerarse que para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada.

Por otro lado, Naucalpan es el municipio que más medallas ha aportado al Estado de México en la historia olímpica, pero, los deportistas de alto rendimiento que participan en competencias nacionales e internacionales, se están yendo a representar a otros Estados, por la falta de un lugar en donde entrenar y de apoyo económico para acudir a sus representaciones.

Asimismo, sirve para robustecer lo antes dicho, la siguiente tesis, cuyo rubro, texto y localización son las siguientes:

Registro digital: 2021408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 74, enero de 2020,

Tomo III, página 2562

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de

igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aun tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio.

Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias.

Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

Se ruega a su Señoría, no se sigan violando las garantías individuales de los que suscriben, toda vez que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, y las dependencias de la Administración Pública municipal, desde el año 2013, han omitido dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 139, por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México así como a los diversos acuerdos de Cabildo en el que se instruye a transferir los recursos humanos, materiales y financieros al IMCUFIDEN.

Es importante mencionar que el IMCUFIDEN, al no contar con los elementos necesarios, como lo son los recursos humanos, materiales y financieros, se ve

imposibilitado para operar como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Al no materializarse la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, se le causaría al quejoso un daño de imposible reparación, no estimable en dinero, como son: afectación en la calidad de vida, afectación emocional, afectación a la salud física, afectación en las relaciones sociales, depresión, ansiedad, no acudir a competencias nacionales e internacionales, por mencionar algunos daños.

Finalmente, se solicita a su Señoría, ordene al H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México a dar cumplimiento a la Ley número 139, por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, así mismo, ordene al Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero municipal, y a la Dirección de Administración y finanzas de la Administración Pública municipal de Naucalpan de Juárez, a realizar los trámites administrativos, financieros y contables a efecto de que se transfieran los recursos humanos, materiales y financieros al organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Por las consideraciones expuestas, su Señoría no puede menos que otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por los quejosos, para el efecto de que las autoridades responsables obren en el sentido de respetar los derechos fundamentales violados.

P R U E B A S

PRIMERA. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Ley número 139, por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, de fecha primero de octubre del 2013, así como los Acuerdos de Cabildo 147 y 373 de fecha 8 de noviembre de 2013 y 17 de noviembre de 2015, respectivamente.

SEGUNDA. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, en todo lo que favorezca a los intereses de los quejosos, para la preparación de esta prueba, solicito a su Señoría requiera a las autoridades señaladas el expediente administrativo que obre a su resguardo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO. - Admitir la presente demanda de garantías por estar interpuesta en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Previos los trámites legales, **conceder a los interesados el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, solicitado y en su oportunidad expedir copias certificadas de la sentencia definitiva.

PROTESTO LO NECESARIO

**PATRICIA NÚÑEZ ACOSTA, JESSICA JUÁREZ CASTILLO,
CARLOS AGUALLO GONZÁLEZ, ALBERTO PÉREZ ROMERO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, mayo de 2023.

CONCLUSIONES FINALES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la elaboración de este apartado y por considerarse el formato más adecuado, se optó por presentar las conclusiones estructuradas por capítulo.

Considerando que la hipótesis planteada en la presente investigación es que el Ayuntamiento de Naucalpan carece de acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN lo que vulneran el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, Estado de México. Se concluye lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE.

En este primer capítulo del marco teórico-conceptual, se abordó la administración pública, entendiéndose tanto a las organizaciones formales del sector público como a la actividad que realizan estas organizaciones, en el ejercicio de la función administrativa, para satisfacer las necesidades de interés público y lograr los fines del Estado.

El objetivo de este capítulo, es analizar la descentralización administrativa y el derecho a la cultura física y el deporte, desde el enfoque teórico del positivismo jurídico, con la finalidad de difundir la importancia de este derecho fundamental. El objetivo se cumplió.

Es importante señalar que, en este capítulo primero, se abordó el concepto de administración pública, para posteriormente hablar del municipio, de la organización administrativa centralizada y descentralizada, y entonces entrar de lleno al tema de la descentralización administrativa.

Ahora bien, el derecho a la cultura física y el deporte, es un derecho fundamental, de reciente reconocimiento en nuestro texto constitucional, específicamente en el artículo 4°, párrafo décimo tercero. Así mismo, se habló de la definición de cultura física y la definición de deporte.

Por otra parte, se abordó la relación del derecho a la cultura física y el deporte con otros derechos fundamentales, ya que, estos derechos son indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí, por lo tanto, la violación de uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros.

La finalidad de la administración pública en un Estado de derecho, es el de respetar, promover, proteger y garantizar el derecho a la cultura física y el deporte.

Por lo que, en el caso del municipio de Naucalpan que cuenta con un organismo público descentralizado en materia de deporte, en tanto, no se otorguen los recursos humanos, materiales y financieros, no se puede hablar de que el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, este protegiendo y garantizando este importante derecho fundamental. Por el contrario, está siendo omiso.

CAPÍTULO SEGUNDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE Y SU REGULACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL

En este capítulo del marco jurídico, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte ha sido desarrollado en el ámbito internacional, poco a poco, se ha ido incorporando en el constitucionalismo mexicano, específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo planteado para este capítulo segundo, es distinguir el marco jurídico del derecho a la cultura física y el deporte a través de los instrumentos nacionales e internacionales, que regulan el derecho en la materia, con la finalidad de comprobar si existe paridad entre ello. El objetivo se cumplió.

También, por lo que respecta al sistema jurídico comparado, se realizó un análisis de las constituciones de países seleccionados en Latinoamérica, los cuales regulan el derecho a la cultura física y el deporte.

Los países elegidos para realizar este ejercicio comparativo, fueron seleccionados, porque son especialmente similares a México, son los más

cercanos, colindan con México y de alguna manera tienen variables geográficas, demográficas, culturales, políticas y tecnológicas muy similares a nuestro país.

La cultura física y el deporte se ha convertido en un fenómeno jurídico que es necesario proteger constitucionalmente. Sin embargo, se presenta una resistencia a la cultura física y el deporte siempre con un papel secundario.

El derecho a la cultura física y el deporte, permite observar no sólo sus condiciones normativas, si no la distancia con la realidad social, es un derecho social, que implica prestaciones positivas por parte del Estado, pero igualmente un involucramiento de la sociedad.

En este sentido, se espera que el Ayuntamiento de Naucalpan, y los servidores públicos titulares de las áreas responsables de dar cumplimiento a los diversos Acuerdos de Cabildo, verdaderamente se comprometan a hacer su trabajo, con ello, se respeta y garantiza este importante derecho fundamental de los ciudadanos y deportistas del municipio.

CAPÍTULO TERCERO CASO DE ESTUDIO: EL INCUMPLIMIENTO DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN

En este capítulo tercero, en el que la metodología, se aborda a través del marco descriptivo argumentativo, se trabajó el capítulo a través del método del estudio de caso, en el que se plantea, describe y se analiza la problemática de estudio, así mismo, se identifican algunos puntos críticos, con ello, se está en posibilidad de proponer alternativas objetivas de solución, llegando a resultados preliminares.

Ahora bien, se cumplió el objetivo de estudio del presente capítulo, ya que, se obtuvieron datos importantes que mostraron el incumplimiento de la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, evidenciando la vulneración al derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

La vulneración a este derecho se refleja en la falta de espacios deportivos, llamase, canchas, pistas de carreras, gimnasios al aire libre, salones, adecuados con los mínimos elementos necesarios para hacer uso de ellos.

Así mismo, se requiere personal operativo y administrativo, así como profesores que impartan las diferentes clases como: yoga, zumba, karate, taekwondo. Sin dejar de lado la falta de entrenadores en las diversas disciplinas deportivas.

Por último, es importante resaltar que el Ayuntamiento de Naucalpan, no está protegiendo, ni garantizando el derecho a la cultura física y el deporte en el municipio, al no dar cumplimiento a la Ley número 139 por la que se crea el IMCUFIDEN.

CAPÍTULO CUARTO MATERIALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMCUFIDEN

En este apartado del marco argumentativo interpretativo, se analizaron los resultados preliminares obtenidos previamente en el capítulo anterior, y posteriormente confrontarlos con los resultados obtenidos a través de los instrumentos de medición y con ello, llegar a los resultados finales de la investigación.

Con la confrontación de los resultados finales y el paradigma se comprobó la hipótesis de investigación. El paradigma se confirma.

El objetivo planteado para este capítulo cuarto, es analizar los resultados obtenidos para proponer una solución a la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN y con ello salvaguardar el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan. El objetivo se cumplió al hacer la propuesta para lograr la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

Durante la ejecución de los instrumentos de medición, se encontró que varios deportistas de altos niveles deportivos, oriundos del municipio, se están yendo a

representar a otros Estados de la República, por la falta de apoyo del IMCUFIDEN, para acudir a las competencias.

El desconocimiento, omisión e inacción del Ayuntamiento de Naucalpan, así como de los titulares de las respectivas áreas responsables de proveer los recursos humanos, materiales y financieros al IMCUFIDEN, llevo a comprobar la hipótesis de investigación.

Se comprobó la hipótesis que reza: el Ayuntamiento de Naucalpan carece de acciones legales eficientes que impiden materializar la descentralización administrativa del IMCUFIDEN lo que vulneran el derecho a la cultura física y el deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan, Estado de México.

La cultura física y el deporte como derecho fundamental, debe de ser garantizado por el Estado, en este caso, por el Ayuntamiento de Naucalpan.

Sin embargo, los funcionarios públicos no han dimensionado el enorme compromiso que tienen con los ciudadanos y sobre todo la gran responsabilidad que adquieren al tomar los cargos públicos, ya que los actos u omisiones en que incurran, se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Finalmente, se espera que los resultados de esta investigación y con el conocimiento del derecho fundamental a la cultura física y el deporte en los ciudadanos, autoridades, servidores públicos y funcionarios públicos del municipio de Naucalpan, exista voluntad política para concretar la materialización del organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, y con ello, cumplan con la obligación que tiene el Estado de promover, respetar, proteger y garantizar este importante derecho fundamental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén, *Gestión y Administración de Organizaciones Deportivas*, España, Paidotribo, 2005.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 3ª. ed., México, Porrúa, 1979.
- ALABARCES, Pablo (comp.), "*Peligro de Gol, estudios sobre deporte y sociedad en América Latina*", Buenos Aires, Clacso, 2000, disponible en: https://clacso.org.ar/grupos_trabajo/publicaciones_detalle.php?idioma=&id_libro=298&pageNum_rs_libros=25&s=5
- ARNOLD, P. J., "*Educación Física, Movimiento y Currículum*", en Gutiérrez Sanmartín, Melchor, *El valor del deporte en la educación integral del ser humano*, disponible en: https://www.revistaeducación.educación.es/re335_10.pdf
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford, México, 1999.
- ASDRÚBAL AGUILAR A. et al., *Estudios básicos de derechos humanos I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Edición Prometeo S.A., 1994.
- BAENA, Guillermina, *Instrumentos de Investigación*, 13ª ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 1986.
- BALCÁZAR NAVA, Patricia, *et al., Investigación Cualitativa*, 2ª. reimpresión, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013.
- BALLESTEROS, J., "*Postmodernidad: decadencia*" en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., UNAM, 2017.
- BALTAZAR ROBLES, German Eduardo, *El nuevo Juicio de Amparo las Reformas Constitucionales de junio de 2011*, México, Complejo Educativo de Desarrollo Integral, A.C., 2011, p.124., cap.4, Kindle edition.
- BEUCHOT, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2ª. ed., UNAM, 2017.
- BIDART CAMPOS, G. J., "*Teoría general de los derechos humanos*", en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., UNAM, 2017.

- BOBBIO, Norberto y Perelman, Chaim, "*Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*" en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos humanos y naturaleza humana*, 2ª., ed., México, UNAM, 2020.
- BONNIN, Charles Jean, "*Abrégé des principes d'administration*", en Guerrero, Omar, (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- BONNIN, Charles Jean, "*De l'importance et de la nécessité d'un code administratif*", en Guerrero, Omar, (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- BONNIN, Charles Jean, "*Principes d'administration publique*", en Guerrero, Omar, (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- BONNIN, Charles-Jean, "*Principes d'administration publique*", en Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, México, ed. Porrúa, 2017.
- BORJA, Jordi (coord.), *Descentralización del Estado, movimiento social y gestión local*, disponible en: <http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/BORJA-Descentralizacion.pdf>
- BRIONES, Guillermo, "*Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*", en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14ª. ed., México, Porrúa, 2020.
- BURGOA O., Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20ª. ed., México, Porrúa, 2019.
- BURGOA, Ignacio, "*Derecho Constitucional Mexicano*", en Hernández Gaona, Pedro Emiliano, *Derecho Municipal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- Cámara de Senadores, Gaceta Parlamentaria, disponible en: <https://www.senado.gob.mx/informacion/gaceta/home>
- CAMARGO ZAMUDIO, Adrián, *Derecho deportivo municipal*, México, CS Deportes ,2021.
- CANTÓN MOLLER, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. *Derecho del deporte*, México, Esfinge, 1968.

Carta Internacional de la Cultura Física y el Deporte,1978, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf

Carta Internacional de la Educación Física y del Deporte, Serie educación física, 1978, disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/carta-internacional-educacion-fisica-actividad-fisica-y-deporte>

Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la actividad física y el deporte, disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Carta Olímpica, disponible en:
<https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/8c3b36b2-11a2-4a77-876a-41ae33c4a02b>.

CILLIN, E. “*Manual de Filosofía tomista*” en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14ª. ed., Porrúa, México ,2020.

Clasificación mundial de las grandes naciones del deporte, disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n_mundial_de_las_grandes_naciones_del_deporte

COAÑA BE, Luis David, *El juicio de Amparo*, 3ª ed., México, Tirant lo Blanch, 2022.

Constitución de Cuba, disponible en:
<http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constitución%20240%20KB-1.pdf>

Constitución de Ecuador, disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-inttext-const.pdf

Constitución de España, disponible en:
<https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

Constitución de Guatemala, disponible en:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtmint-text-const.pdf

Constitución de Paraguay, disponible en:
https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm

Constitución de Venezuela, disponible en:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_venint-const.html

Constitución Política de Chile, disponible en:
https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf

Constitución Política de la República de Panamá, disponible en:
<https://www.mingob.gob.pa/wp-content/uploads/2018/10/Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-la-Rep%C3%BAblica-de-Panam%C3%A1.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución de Brasil, disponible en:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Constitución de Nicaragua, Disponible en:
https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en:
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

CRESPO, José Antonio, *Para entender el Estado*, México, Nostra Ediciones, 2006.

Cuarto Transitorio, Ley que crea al organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, 2013, p.14., disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

DE LA PAZ SOSA, José Gabriel, *Introducción a la Administración Pública Mexicana*, 2ª. ed., México, INAI, 2017.

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213825&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0

DEL CARMEN CLEMENTE, Jalil Ascaray et al., "Notas para el estudio del Derecho Deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal)", Revista de la Facultad de derecho, México, núm. 254, 2010.

Diccionario de la Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/vulnerar>

Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española, España, Espasa Calpe, 2006, disponible en: <https://www.rae.es/desen/>

Diccionario Panhispánico del español jurídico, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/persona-con-discapacidad>

DIEZ, Manuel María, *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Omeba, 1967, t. III.

Directorio del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, disponible en: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/DIRECTORIO-2022-2024-ua.pdf>

Economipedia, en <https://economipedia.com/definiciones/gobierno.html>

Educación Física y el Deporte, Paris, 1978, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008515>

EDWARDS, Peggy y Tsourus, Agis, "Promocao da actividade física e da vida activa em ambientes urbanos", en Flores Hernández Zitlally (coord.), *El Derecho Deportivo Desde una Perspectiva Comparada*, México, ed., Flores, 2015.

EL HERALDO DE MÉXICO, disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/deportes/2021/8/5/soraya-jimenez-el-emblematico-momento-en-que-gano-medalla-de-oro-en-sidney-2000-video-323082.htm>

EL PAÍS, Soraya Jiménez, el primer oro olímpico de una deportista mexicana, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-08-05/soraya-jimenez-el-primer-oro-olimpico-de-una-deportista-mexicana.html>

El papel del deporte en el bienestar social, Conexión Esan, 2018, disponible en: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-papel-del-deporte-en-el-bienestar->

- FREEDMAN, Sandra, *Human Rights Transformed*, en Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*, 2ª. ed., México, Flacso, 2021, Cap. II, Play libros.
- Fundación Deportiva Municipal Valencia, disponible en: <https://www.fdmvalencia.es/es/la-fdm-asume-como-proprios-los-principio-generales-de-la-carta-internacional-de-la-educacion-fisica-la-actividad-fisica-y-el-deporte/>
- GARCÍA OVIEDO, Carlos y Martínez Useros, Enrique, *Derecho Administrativo*, Madrid, ed. IESA, 1955, tomo I. pág. 3.
- GOBERNOVA, disponible en: <https://gobnova.com.mx/servicios/presupuesto-basado-resultados/en-que-consiste>
- Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/que-es-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-30210>
- GONZÁLEZ HARAMBOURE, Roberto, *La cultura física en el Perú, análisis y sugerencias*, *Revista electrónica, efdeportes.com*, Buenos Aires, Año 11, núm. 99, 2006, disponible en: <https://efdeportes.com/efd99/peru.htm>
- GUERRERO, Omar (comp.), *Principios de administración pública*, Trad. De Eliane Cazenave Tapie Isoard, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Introducción al método científico*, 3ª. ed., México, Esfinge, 1987.
- Gutiérrez Sanmartín, Melchor, *El valor del deporte en la educación integral del ser humano*, disponible en: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:1ea03671-4ead-42b8-8731-50d39893a0ef/re33510-pdf.pdf>
- HANS, Kelsen, “*Reine Rechtslehr Darmstadt, Scientia Verlag Aerlag*” en Huerta, Carla, “Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos”, *Revistas del CNDH*, México, UNAM, IIJ, no. 14, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5707/5044>
- HERNÁNDEZ GAONA, Pedro Emiliano, *Derecho municipal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

- HERVADA, J. y Zumaquero, J. M., “*Textos internacionales de derechos humanos*”, en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2ª. ed., México, UNAM, 2020.
- HESSE, Konrad, “*Significado de derechos fundamentales*” en Benda Ernesto, Maihofer *et al.*, *Manual de Derecho constitucional*, trad. de Antonio López Pina Madrid, IVAP-Marcial Pons, 1996.
- HUERTA, Carla, “Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos”, *Revistas del CNDH*, México, UNAM, IIJ, no. 14, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5707/5044>
- Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/deportes/2021/08/01/soraya-jimenez-lesiones-enfermedades-y-escandalos-el-peso-que-no-aguanto-la-primera-mexicana-en-ganar-medalla-de-oro-en-jiwoo/>
- Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/deportes/2019/06/27/la-atleta-mexicana-que-tuvo-que-vender-dulces-para-poder-competir-en-canada-por-falta-de-apoyo/>
- Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/05/carlos-mercenario-de-nino-inquieto-a-campeon-olimpico/>
- JENILLEK, George, “*Teoría General del Estado*”, en Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Ejecutivo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2017.
- JOHNSTON, W., M. Leach, *et al.*, “*Theory testing using case studies in business-to-business research*”, *Industrial Marketing Management*, vol.28, 1999.
- KELSEN, Hans, *¿Qué es el positivismo jurídico?* Trad. de Mario de la Cueva, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, IIJ, Tomo XVI, No.61, enero-marzo, 1966, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26290/23671>
- KELSEN, Hans, *Positivismo jurídico y doctrina del derecho natural*, IUS ET VERITAS, 1994, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15414/15866>
- KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado*, México, Editorial Nacional, 1979.

KUHN, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, traducción de Carlos Solís Santos, México, Epulibre, 2018.

LA AFICIÓN DEPORTES, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes-olimpicos/juegos-olimpicos/naucalpan-el-municipio-que-mas-medallas-aporto-al-edomex>

La Convención sobre los Derechos del niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

LEGAZ ARRESE, Alejandro, *Manual de entrenamiento deportivo*, España, Paidotribo, 2012.

Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/876>

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Estado%20de%20M%C3%A9xico/Ley_CF_DoMex.pdf

Ley General de Cultura Física y Deporte, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

Ley número 139, por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Naucalpan de Juárez, México, 2013, Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig197.pdf>

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/2116>

Ley que crea al organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN, 2013, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/7277>

Manual de filosofía social y ciencias sociales, Universidad Iberoamericana, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

MAPNALL, disponible en: https://www.mapnall.com/es/Mapa-Naucalpan-de-Ju%C3%A1rez_1144866.html

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Amparo y Musitu Ochoa, Gonzalo (eds.), *El estudio de Casos, para profesionales de la Acción social*, España, Narcea Ediciones, 1995.

MILENIO, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/mas-aficion/soraya-jimenez-mexicana-gano-oro-juegos-olimpicos>

MILENIO, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes-olimpicos/juegos-olimpicos/naucalpan-el-municipio-que-mas-medallas-aporto-al-edomex>

MILENIO, Soraya Jiménez, la primera atleta de oro para México en los Juegos Olímpicos, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/mas-aficion/soraya-jimenez-mexicana-gano-oro-juegos-olimpicos>

MILENIO, Urge en México la descentralización del deporte municipal, disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/urge-en-mexico-la-descentralizacion-del-deporte-municipal>

MUÑIZ DOMÍNGUEZ, Patricia, *Derechos de los deportistas: ¿cuáles son en México?* Journey sports, disponible en: <https://bit.ly/3xChUxx>

MUÑOZ ROSALES, Victórico, *Técnicas de investigación de campo I*, México, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, SEP, 2002.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights/examples-violations#:~:text=La%20violaci%C3%B3n%20de%20un%20derecho%20econ%C3%B3mico%20social%20o,su%20obligaci%C3%B3n%20de%20respetar%20%20proteger%20o%20hacerlos%20cumplir.>

Naucalpan de Juárez, Deporte, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Naucalpan_de_Ju%C3%A1rez

NEVÁREZ DEL RIVERO, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirand lo Blanch, 2021.

NORBERT, Elías y Dunning, Eric, “Deporte y ocio en el proceso de la civilización”, en Del Carmen Clemente, Jalil Ascary et al., *Derecho deportivo mexicano*, México, 2008.

- NORIEGA ALCALÁ, Humberto, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático Latinoamericano", Estudios constitucionales, Chile, núm. 2, 2009, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82011841007.pdf>
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, "Reinserción social y función de la pena", en García Ramírez, Sergio (coord.), *Derecho Penal y Criminalística*, México, 2012, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32846>
- Organización Mundial de la Salud, actividad física, 2022, disponible en: <http://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>
- Organización Mundial de la salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/25-11-2020-every-move-counts-towards-better-health-says-who>
- Organización Panamericana de Salud, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/actividad-fisica>
- PARLEBAS, Pierre, *Juegos, deportes y sociedades, Léxico de praxeología motriz*, en Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G, "Curso de derechos Fundamentales", en Carreón Gallegos, Ramón Gil, *Derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales problema terminológico o conceptual*, México, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, ed. Laguna, 2012, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/7.pdf>
- PÉREZ LUÑO, Antonio, "Los derechos fundamentales", en Carbonell Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 6ª ed., México, Porrúa, 2022.
- Periódico Oficial, "Gaceta Municipal", Acuerdo 147,8 de noviembre de 2013.
- Periódico Oficial, "Gaceta Municipal", Año 3/No.33/9 de abril de 2012.
- Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/Mpales-2022-2024/Naucalpan_PDM_2022_2024.pdf

Plan Integral para la actividad física y el Deporte A+D, disponible en:
https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/202203/Plan_integral_de_la_actividad_fisica.pdf

Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la equidad 2018-2022, disponible en: <https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pilares-del-PND/Equidad/Deporte-y-recreacion-para-el-desarrollo.aspx>

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Metodología del Derecho*, 14ª Edición, Editorial Porrúa, México 2020.

PORTAL, *Urge descentralizar el deporte en México: Adrián Camargo Zamudio*, disponible en: <https://diarioportal.com/2020/05/15/urge-descentralizar-el-deporte-en-mexico-adrian-camargo-zamudio/>

Presupuesto Basado en Resultados, disponible en,
<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/presupuesto.html#:~:text=El%20Presupuesto%20basado%20en%20Resultados,una%20adecuada%20rendici%C3%B3n%20de%20cuentas>

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 1992.

Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, disponible en:
<https://naucalpan.gob.mx/reglamentos-municipales/>

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, disponible en: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Gaceta-Especial-Naucalpan-A%C3%B1o-2-N%C3%BAmero-20-del-4-de-Febrero-de-2020>

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Año 1/Gaceta no.1/1° de enero de 2022.

REYNAGA ESTRADA, Pedro et. al., "*El debate necesario entre la educación física, la cultura física y la actividad física*", *Revista de Educación y desarrollo*, México, núm. 7, 2007,

disponible en:
https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/7/007_Reynaga.pdf

ROSENBLUETH, Arturo, El método científico, en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14ª. ed., México, Porrúa, 2020.

SALAZAR UGARTE, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2011.

SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional, una radiografía teórica*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

SANDOVAL VILCHES, Pablo y García Pacheco, Iñigo, “*Cultura deportiva en Chile: desarrollo histórico, institucionalidad actual e implicancias para la política pública*”, Polis, Revista Latinoamericana, volumen 13, núm. 39, 2014, disponible en: [file:///C:/Users/Rosy/Downloads/polis-10583%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rosy/Downloads/polis-10583%20(1).pdf)

SERRANO, Sandra y Vázquez, Daniel “*Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*”, en Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2011.

SEQUERA, David, EFDEPORTES. COM, “*El mantenimiento de los espacios para la actividad física deportiva en la Universidad Iberoamericana del Deporte*”, disponible en: <https://efdeportes.com/efd137/el-mantenimiento-de-los-espacios-para-la-actividad-fisica-deportiva.htm>

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, 1977.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho administrativo*, 6ª. ed. México, Porrúa, 1974.

SERRANO, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*, 2ª. ed., México, Flacso, 2021.

SMARTSPEAKERS, disponible en:
<https://www.smartspeakersweb.com/deportistas/carlos-mercenario>

- TARRÉS, María Luisa (coord.) *Observar, Escuchar y Comprender: Sobre la Tradición Cualitativa En la Investigación Social*, FLACSO-México, 2013, disponible en: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt16f8cd1>
- TECLA JIMÉNEZ, Alfredo y Garza Ramos, Alberto. “*Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*”, 13ª. ed., México, Ediciones del taller abierto, 1981.
- Tesis, 2a./J. 178/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. 2, Libro XVI, enero de 2013, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>
- Tesis, XVII.2o.C.T.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, enero de 2020, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>
- Tesis, XVII.2o.C.T.2 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, enero de 2020, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>
- Tesis, XXVII.3o. J/23 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, febrero de 2015, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008517>
- Tesis, XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, febrero de 2015, disponible en: Carta Internacional de la
- Tesis, XXVII.3o. J/25 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, febrero de 2015, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>
- Tesis, XXVII.3o.4 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. III, octubre de 2014, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007597>
- Tesis: I.4o.A.75 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, marzo de 2007, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173001>

- VASCONCELOS RAPOSO, A, *Planificación y organización del entrenamiento deportivo*, 2.^a edición, España, Paidotribo, 2009.
- VÁZQUEZ, Daniel y Domitille Delaplace, *SUR revista Internacional de Derechos Humanos*, São Paulo, v.8, núm.14, 2011, disponible en: <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur14-esp-daniel-vazquez-e-domitille-delaplace.pdf>
- VILLEY, M., “*Les origines de la notion de droit subjetif, Lecons d’ histoire de la philosophie du droit*” en Beuchot, Mauricio y Saldaña Serrano Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, 2.^a., ed., UNAM, 2017.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- Wikipedia la enciclopedia libre, Soraya Jimenes, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Soraya_Jimenes
- YIN, Robert K, *Case Study Reserach. Desing and methods. Applied Social Research Methods*, 2.^a. ed., Michigan, Series SAGE publications, 1944, vol. 2.
- ZORRILLA Arena, Santiago, “*Introducción a la Metodología de la Investigación*”, en Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 14.^a. ed., México, Porrúa, 2020.

ANEXOS

- 1.- Decreto de Ley número 139, por el que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.
- 2.- Acuerdo 305, Acuerdo con carácter de iniciativa de Decreto por el cual el H. ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, propone ante la H.LVII Legislatura del Estado de México, el proyecto de Ley por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez.
- 3.- Acuerdo de Cabildo número 147, se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros del órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, hacia el recién creado organismo público descentralizado, de conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.
- 4.- Instrumentos de medición (preguntas- entrevistas realizadas a los dos servidores públicos y medallista olímpico mexicano).
- 5.- Escrito de solicitud de entrevista al Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.
- 6.- Escrito de solicitud de entrevista al Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 7.- Escrito de solicitud de entrevista al Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, medallista olímpico mexicano.
- 8.- Ejecución de los Instrumentos de medición (entrevistas), así como las fotografías correspondientes.
- 9.- Atletas Naucalpenses, reconocidos por el Comité Olímpico Mexicano.

10.- Solicitud de Información al INFOEM, respecto de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, 29 de junio de 2022, solicitud con número de folio: 00676/NAUCALPA/IP/2022.

11.- Segunda solicitud realizada al INFOEM, en fecha 04 de octubre de 2022, respecto de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, con número de folio: 00873/NAUCALPA/IP/2022.

12.-Respuesta a la solicitud realizada al INFOEM, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con el folio:00873/NAUCALPA/IP/2022, por parte del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

13.- Página de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan, correspondiente a la liga, <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Indicadores-de-Resultados-6.pdf> únicamente se encontró información referente al Presupuesto Basado en Resultados Municipal del IMCUFIDEN.

14.- Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, únicamente se encontró información del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el H. Cabildo de Naucalpan, en fecha 25 de febrero de 2022.

15.- Acuerdo de Cabildo, número 373. “Acuerdo Económico para la desincorporación y, en su caso, asignación del patrimonio municipal de los bienes muebles que serán asignados como patrimonio al organismo público descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan.

1.- Decreto de Ley número 139, por el que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.
Sin reformas

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 139

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Título Primero Naturaleza Jurídica

Capítulo Primero Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, (IMCUFIDEN), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- II.** Instituto: Al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, (IMCUFIDEN);
- III.** Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
- IV.** Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y por la sociedad en general del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

- I.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- II.** Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte; así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto;
- III.** Los objetivos que se determinen en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo Facultades y Atribuciones

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Naucalpan de Juárez;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;

- I. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Capítulo Tercero **De los Programas del IMCUFIDEN**

Artículo 7.- Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, le corresponderá para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, el desarrollo de los siguientes programas básicos:

- I. Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social;

- II. De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;

- III. De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;

- IV. Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;

- V. De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate;

- VI. De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación Municipal;

- VII. De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas;

- VIII. De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

I. De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte;

II. Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica;

III. Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleve un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Título Segundo Organización y Funcionamiento

Capítulo Primero Del Consejo Directivo.

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, será el máximo órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, el cual estará integrado por:

- I.** Un Presidente, quien será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II.** Un Secretario, que será el Director General del Instituto con derecho a voz y voto;
- III.** Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Contraloría Interna Municipal, únicamente con derecho a voz;
- IV.** Tres Vocales, que serán, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, el Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación Juvenil, el Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones, los vocales, contarán con derecho a voz y voto;
- V.** Dos Ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos, únicamente con derecho a voz.

El Consejo Directivo podrá hacerse asesorar por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, para un mejor desempeño de sus funciones.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración con cargo al erario.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

I. De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte;

II. Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica;

III. Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleve un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**Título Segundo
Organización y Funcionamiento**

**Capítulo Primero
Del Consejo Directivo.**

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, será el máximo órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, el cual estará integrado por:

- I.** Un Presidente, quien será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II.** Un Secretario, que será el Director General del Instituto con derecho a voz y voto;
- III.** Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Contraloría Interna Municipal, únicamente con derecho a voz;
- IV.** Tres Vocales, que serán, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, el Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación Juvenil, el Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones, los vocales, contarán con derecho a voz y voto;
- V.** Dos Ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos, únicamente con derecho a voz.

El Consejo Directivo podrá hacerse asesorar por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, para un mejor desempeño de sus funciones.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración con cargo al erario.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 11.- El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Sección Primera De las Atribuciones del Consejo

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II.** Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III.** Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento del personal del Instituto;
- IV.** Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y las modificaciones a este;
- V.** Autorizar los instructivos de labores, controles Internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI.** Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII.** Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto conforme a la legislación aplicable;
- VIII.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- IX.** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- X.** Revisar la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;
- XI.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal;
- XII.** Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;
- XIII.** Nombrar al contralor Interno del Instituto y al Tesorero del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo;
- XIV.** Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Capítulo Segundo Del Director General

Artículo 13.- El Director General será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y tendrá la remuneración que determine el Consejo Directivo, con base en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 14.- El Director General tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- III.** Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- IV.** Expedir circulares y acuerdos de carácter administrativo;
- V.** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en una forma diversa por otras disposiciones;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VII.** Contratar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;
- VIII.** Someter a consideración y a aprobación del Consejo, la remuneración del personal;
- IX.** Aplicar el Reglamento, incluyendo las sanciones que el mismo establezca en casos específicos;
- X.** Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI.** Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII.** Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- XIII.** Presentar al Consejo, para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los Proyectos de Manuales de Organización, Planes de Trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XIV.** Celebrar y suscribir conjuntamente con el Titular de Tesorería del Instituto y el Titular del Área de Administración, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del instituto, de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables;
- XV.** Presentar al Consejo, un informe cuatrimestral del estado que guarde el Instituto;
- XVI.** Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo;

- I. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- II. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el 1 de noviembre de cada año;
- III. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, a más tardar el 1 de julio de cada año;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- V. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

Capítulo Tercero Del Control y Vigilancia

Artículo 15.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, quedará a cargo del Comisario del Consejo.

Artículo 16.- El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 17.- El Instituto tendrá un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

Título Tercero Del Patrimonio del Instituto

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, como Organismo Público Descentralizado;
- II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el ayuntamiento le asigne anualmente;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 19.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblote.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

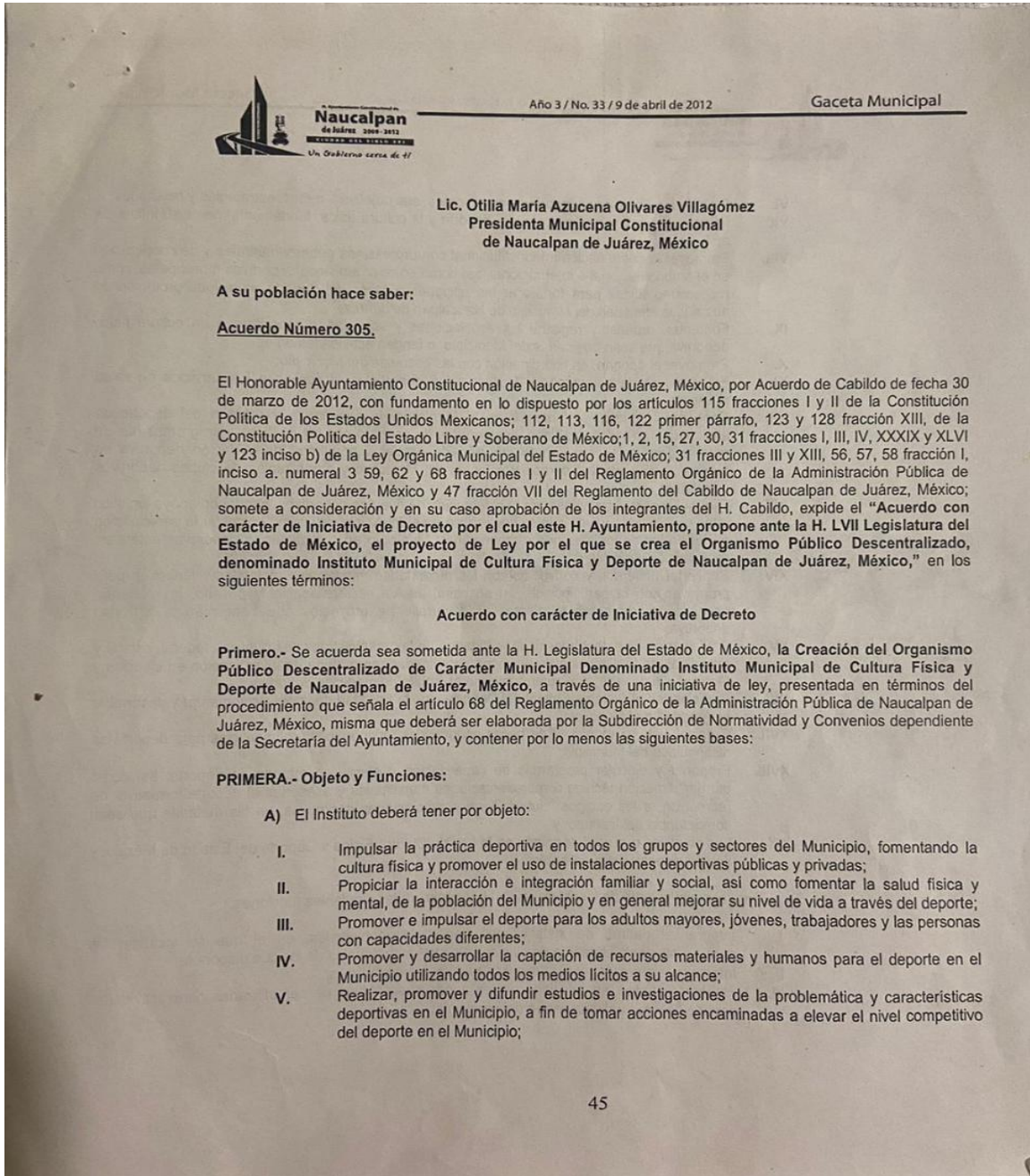
APROBACIÓN: 26 de septiembre de 2013.

PROMULGACIÓN: 01 de octubre de 2013.

PUBLICACIÓN: [01 de octubre de 2013.](#)

VIGENCIA: Esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

2.- Acuerdo 305, Acuerdo con carácter de iniciativa de Decreto por el cual el H. ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, propone ante la H.LVII Legislatura del Estado de México, el proyecto de Ley por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez.



- VI. Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física, fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- IX. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva que sean originarias del Municipio o tengan actividades en él;
- X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;
- XI. En la esfera de competencia, facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud públicos;
- XII. Coordinar, organizar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como con la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII. Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, brindando apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al Municipio en competencias deportivas estatales, regionales y nacionales;
- XIV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;
- XV. Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en el ámbito de medicina deportiva;
- XVI. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- XVII. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- XVIII. Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte; así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación, a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto; y
- XIX. Los objetivos que se determinen en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

B) .- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;

- VI. Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física, fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- IX. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva que sean originarias del Municipio o tengan actividades en él;
- X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;
- XI. En la esfera de competencia, facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud públicos;
- XII. Coordinar, organizar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como con la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII. Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, brindando apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al Municipio en competencias deportivas estatales, regionales y nacionales;
- XIV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que benefician la actividad deportiva;
- XV. Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en el ámbito de medicina deportiva;
- XVI. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- XVII. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- XVIII. Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte; así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación, a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto; y
- XIX. Los objetivos que se determinen en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

B) .- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;

- IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño y/o instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales que tenga asignadas, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- VII. Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos de Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de sus instalaciones;
- VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas naucalpenses, en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XII. Las demás que establezca su Reglamento y el Consejo.

SEGUNDA.- Integración de su patrimonio:

A) El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, como Organismo Público Descentralizado;
- II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley,
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del Presupuesto de Egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

TERCERA.- Integración y Atribuciones de sus Órganos de Gobierno:

A) La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Las Unidades y Departamentos Administrativos que se determinen en su Reglamento Interior, según las necesidades del Instituto y su presupuesto disponible.

Las unidades y departamentos administrativos tendrán las facultades y atribuciones que les otorguen el Reglamento Interior y el Consejo Directivo.

- B) El Consejo Directivo, será el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:
- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, con derecho a voz y voto;
 - II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto, únicamente con derecho a voz;
 - III. Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Contraloría Interna Municipal, únicamente con derecho a voz;
 - IV. Cuatro vocales, que serán, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, el Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación Juvenil, el Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones; y
 - V. Dos ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos; los vocales, contarán con derecho a voz y voto.

El Consejo Directivo podrá hacerse asesorar por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, para un mejor desempeño de sus funciones.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración con cargo al erario.

- C) Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento del personal del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y las modificaciones a éste.
- V. Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto, conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- IX. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- X. Revisar la cuenta anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- XI. Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal;
- XII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;
- XIII. Nombrar al Contralor Interno y al Tesorero del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo; y
- XIV. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

- D) El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria una vez al mes, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, o por quien éste designe en sus ausencias, que tendrá en ese caso únicamente derecho a voz.

- E) El Director General será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y tendrá la remuneración que determine el Consejo Directivo, con base en el Presupuesto de Egresos.

- F) Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;
- III. Tener grado académico mínimo de licenciatura; y
- IV. Las demás que, en su caso, señale el Reglamento Interior.

- G) El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- IV. Expedir circulares y acuerdos de carácter administrativo;
- V. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en una forma diversa por otras disposiciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VII. Contratar y remover al personal del Instituto; señalándole sus funciones y obligaciones;
- VIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo, la remuneración del personal;
- IX. Aplicar el Reglamento, incluyendo las sanciones que el mismo establezca en casos específicos;
- X. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Presentar al Consejo los proyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- XII. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

- XIII. Presentar al Consejo, para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los proyectos de Manuales de Organización, Planes de Trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XIV. Celebrar y suscribir conjuntamente con el Titular de la Tesorería del Instituto y el Titular del Área de Administración, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables;
- XV. Presentar al Consejo, un informe cuatrimestral del estado que guarda el Instituto;
- XVI. Ejercer correctamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados por el Consejo;
- XVII. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- XVIII. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el 01 de noviembre de cada año;
- XIX. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, a más tardar el 01 de julio de cada año;
- XX. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XXI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y
- XXII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

CUARTA.- Órganos de Control y Vigilancia:

- A) El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, queda a cargo del Comisario del Consejo.

El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a la consideración del Consejo, a más tardar el 01 de julio de cada año.

- B) El Instituto tendrá un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

Segundo.- La organización, integración y funcionamiento específicos del **Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México**, quedarán establecidas en su Reglamento Interior que al efecto apruebe el Consejo Directivo del Instituto.

Tercero.-No obstante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Cuerpo Edificio tiene la potestad de proponer iniciativas en forma directa ante la Legislatura del Estado, al tratarse de la creación de un organismo auxiliar por analogía a lo prescrito por la fracción IV del citado artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en concordancia con lo señalado por el artículo 68 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, se faculta a la Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal Constitucional, para formular ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, la solicitud de que presente a la Legislatura del Estado, la iniciativa de **Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México**, y para que realice todos los trámites necesarios para obtener la autorización de la Legislatura, así como para determinar que el proyecto de iniciativa que se genera, se apegue a las bases dictadas por este cuerpo edilicio.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que a través de la Subdirección de Normatividad y Convenios, se proceda a elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con las bases establecidas en el presente Acuerdo.

Quinto.- Se extingue el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, como órgano desconcentrado de la administración pública municipal y se deroga su Reglamento Interior.

Sexto.- El Secretario del H. Ayuntamiento, procederá a certificar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto por la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Séptimo.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Subsiste el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, como órgano desconcentrado de la administración pública municipal y su Reglamento Interior; hasta en tanto la H. Legislatura del Estado, tenga a bien autorizar al organismo descentralizado materia del presente Acuerdo, aprobando la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- En caso de contar con la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, del Proyecto de Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, se ratifica al C. Walter Schadtler Contreras, como Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

La C. Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

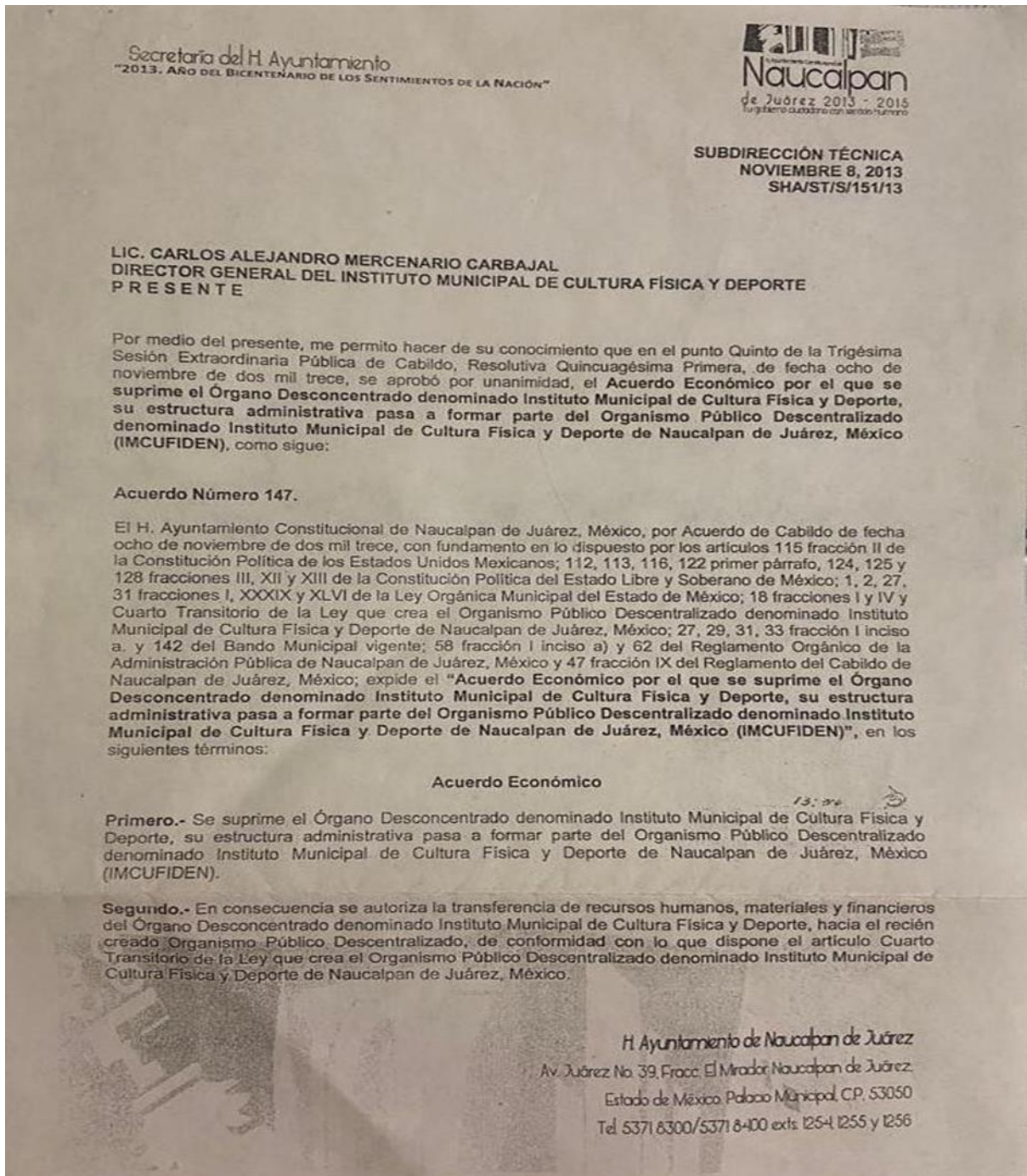
Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, a los 30 días del mes de marzo de 2012; Aprobado por Mayoría en la Centésimo Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Segunda.

Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagómez
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Mtro. César Vladimir Juárez Aldana
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

3.- Acuerdo de Cabildo número 147, se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros hacia el recién creado organismo público descentralizado, de conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEN.



Asimismo, cabe señalar que el personal del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que sea transferido al Organismo Público Descentralizado, no perderá sus derechos laborales adquiridos por motivo del cambio.

Tercero.- La organización, integración y funcionamiento específicos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN), quedarán establecidas en su Reglamento, en términos de lo que dispone la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con lo señalado por el Transitorio Tercero de la referida Ley.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección General de Administración, a Tesorería y Finanzas y a la Subdirección de Patrimonio Municipal, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la Dirección General de Administración, a Tesorería y Finanzas, a la Subdirección de Patrimonio Municipal, a la Contraloría Interna Municipal y demás interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Económico entrará en vigor el día de su aprobación.

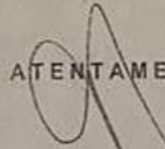
Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta Municipal* del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, se anexa copia certificada del Acuerdo antes descrito.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Arturo Ortega Betancourt.- Subdirector Técnico de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
Expediente/Minutario
CGVB/AOB/MLRH/lch

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Palacio Municipal, CP. 53050
Tel. 5371 8300/5371 8400 exts. 1254, 1255 y 1256

4.- Instrumentos de medición (preguntas- entrevistas realizadas a los dos servidores públicos y medallista olímpico mexicano).



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

1

FECHA: 28 de septiembre de 2022.

HORA: 17:30 horas.

DIRIGIDO A: Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

NOMBRE: Lic. Arturo Feregrino Castro.

PERFIL: Servidor público, conocedor del tema.

OBJETIVO: Conocer el funcionamiento y operación de la dirección de deporte en el municipio de Naucalpan, como organismo público descentralizado.

TIPO: Entrevista estructurada.

PREGUNTAS

¿El IMCUFIDEN al día de hoy opera como un organismo público descentralizado en materia de deporte?

¿Cómo opera administrativamente la dirección de deporte?

¿Qué elementos requiere el IMCUFIDEN para operar como organismo público descentralizado?

¿Qué reto representa la descentralización administrativa del IMCUFIDEN?

¿Qué acciones legales a llevado a cabo para exigir al Ayuntamiento de Naucalpan concrete la materialización de la descentralización administrativa?

¿Considera que el ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de proteger y garantizar el derecho a la cultura física y el deporte en el municipio?



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

2

FECHA: 29 de septiembre de 2022.

HORA: 12:30 pm.

DIRIGIDO A: Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

NOMBRE: Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez.

PERFIL: Servidor público, conocedor del tema.

OBJETIVO: Conocer que acciones a ejercido el ayuntamiento de Naucalpan para concretar la materialización de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN.

TIPO: Entrevista estructurada.

PREGUNTAS

¿Como responsable del patrimonio municipal, qué acciones legales a llevado a cabo el Ayuntamiento de Naucalpan para materializado la descentralización administrativa del deporte?

¿Con que dificultades se ha encontrado el Ayuntamiento de Naucalpan, para transferir los diversos recursos al organismo público descentralizado en materia de deporte?

¿Considera que se podría materializar la descentralización?

¿Considera que el ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la cultura física y el deporte en el municipio?



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

3

FECHA: 30 de septiembre de 2022.

HORA: 12:00 horas.

DIRIGIDO A: Medallista olímpico mexicano. **NOMBRE:** Lic. Carlos Mercenario Carbajal.

PERFIL: Especialista, conocedor del tema.

OBJETIVO: Conocer la importancia de contar con un organismo público descentralizado en materia de deporte para los ciudadanos y deportistas del municipio de Naucalpan.

TIPO: Entrevista estructurada.

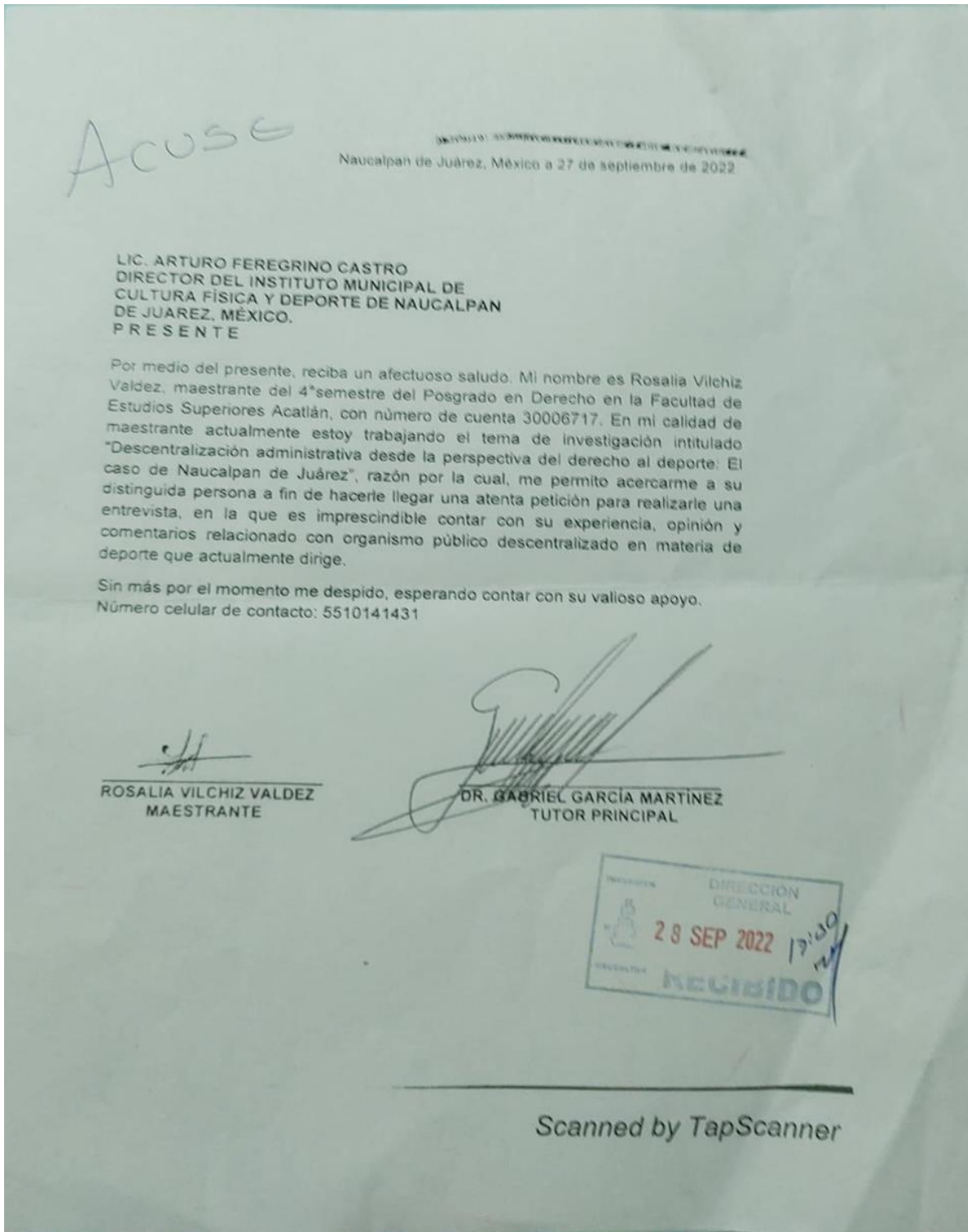
PREGUNTAS

¿Qué opina de la importancia de la práctica de la cultura física y el deporte en el municipio de Naucalpan?

¿Se puede considerar al deporte como un derecho?

¿Qué papel juegan los organismos descentralizados en el desarrollo de los deportistas?

5.- Escrito de solicitud de entrevista al Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.



6.- Escrito de solicitud de entrevista al Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

ACUSE

Naucalpan de Juárez, México a 27 de septiembre de 2022.

LIC. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
DE JUAREZ, MÉXICO.
P R E S E N T E

Por este conducto reciba un afectuoso saludo. Mi nombre es Rosalía Vilchiz Valdez, maestrante del 4° semestre del Posgrado en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, con número de cuenta 30006717. En mi calidad de maestrante actualmente estoy trabajando el tema de investigación intitulado "Descentralización administrativa desde la perspectiva del derecho al deporte: El caso de Naucalpan de Juárez", razón por la cual, me permito acercarme a su distinguida persona a fin de hacerle llegar una atenta petición para realizarle una entrevista, en la que es imprescindible contar con su experiencia, opinión y comentarios respecto de la descentralización administrativa del deporte en el municipio de Naucalpan.

Sin más por el momento me despido, esperando contar con su valioso apoyo.
Número celular de contacto: 5510141431

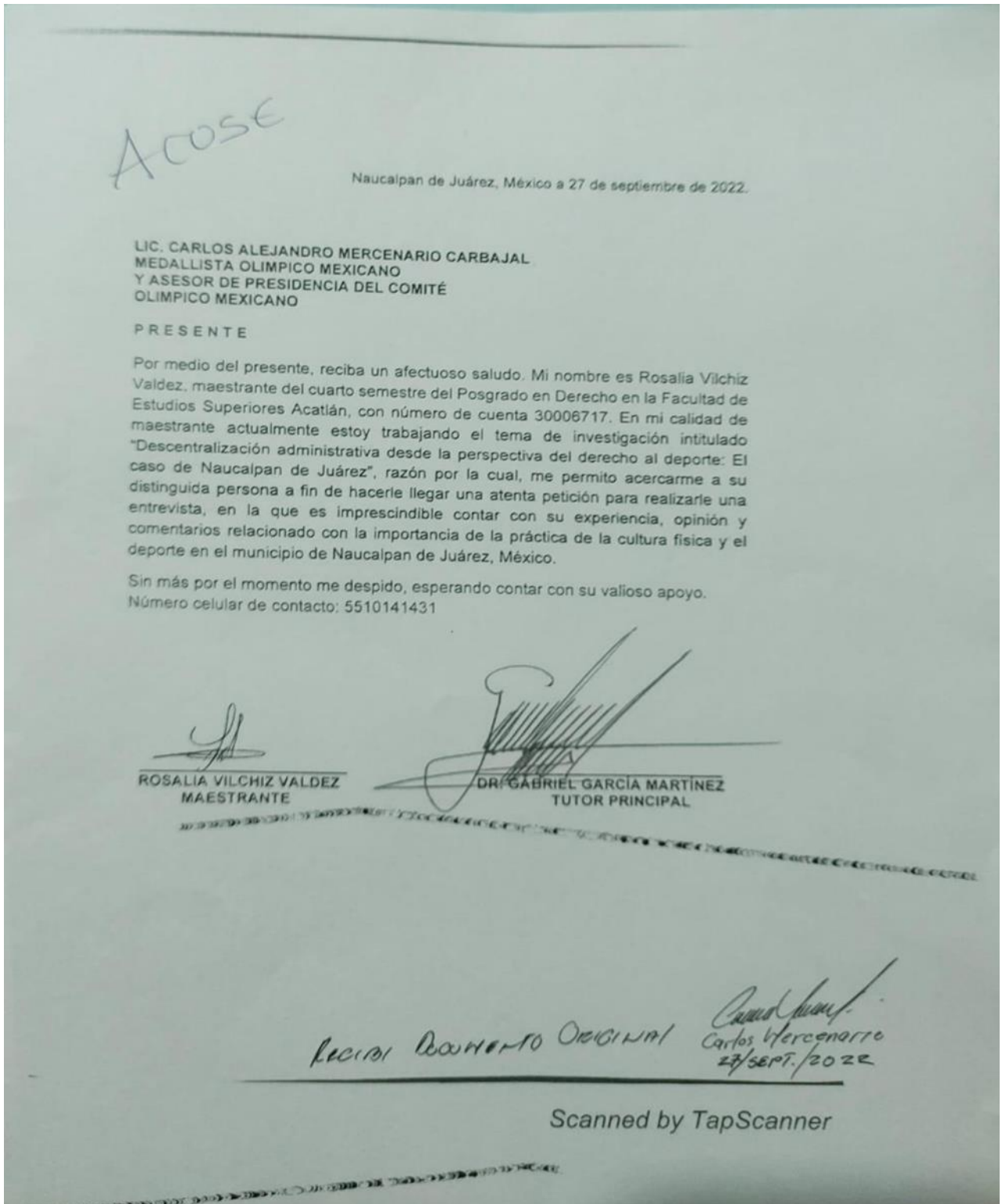

ROSALÍA VILCHIZ VALDEZ
MAESTRANTE


DR. GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ
TUTOR PRINCIPAL



Scanned by TapScanner

7.- Escrito de solicitud de entrevista al Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, medallista olímpico mexicano.



8.- Ejecución de los Instrumentos de medición (entrevistas), así como las fotografías correspondientes.

ENTREVISTA NÚMERO 1

LIC. ARTURO FERERINO CASTRO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Siendo las 18:30 horas del día 28 de septiembre de 2022, en las oficinas que ocupa la dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

El Lic. Arturo Feregrino Castro, Director General del IMCUFIDEN, el cual amablemente atendió la petición a la realización de las preguntas estructuradas, relacionadas con el tema de investigación denominada: “Descentralización administrativa desde la perspectiva del derecho fundamental al deporte: el caso de Naucalpan de Juárez”.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿El IMCUFIDEN al día de hoy opera como un organismo público descentralizado en materia de deporte?

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Sí opera como organismo público descentralizado, sin embargo, si hace falta mejoras, como, por ejemplo: personal, ya que, somos un municipio definitivamente cerca de un millón de habitantes, no lograríamos atender a esa cantidad de habitantes con el poco personal con el que contamos. Bueno, pues Naucalpan, creo que es un referente muy bueno para el deporte, entonces sí nos faltaría, personal. Por otro lado, no tenemos los recursos materiales. Si tenemos las finanzas, pero sí definitivamente, mejorarlas sería muy bueno para dar este brillo.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Cómo opera administrativamente la dirección de deporte?

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Bueno, pues contamos con un consejo directivo, quien nos rige. También, contamos con la contraloría, la tesorería, la coordinación jurídica, subdirección administrativa, subdirección de cultura física, subdirección de deporte y subdirección de infraestructura a instalaciones deportivas. Todas ellas, con sus respectivas unidades. Aun hacen faltas algunos elementos, pero, vamos poco a poco.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Qué elementos requiere el IMCUFIDEN para operar como organismo público descentralizado?

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Si, pues, se requieren los recursos humanos, que es el personal que se necesita para atender las oficinas. También, los recursos materiales, que corresponden a los bienes muebles e inmuebles. Y lo más importante los recursos financieros.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Qué acciones ha realizado el Ayuntamiento de Naucalpan para materializa esta descentralización administrativa del deporte?

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Tengo un mes que recibí el cargo de director, sin embargo, estamos dándonos a la tarea de revisar área por área. Una prioridad es ésta. Estamos haciendo los enlaces pertinentes para tener reuniones de mesas de trabajo.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Qué reto representa la descentralización administrativa para el deporte?

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: El apoyar más a la ciudadanía, porque no tendríamos tanta burocracia. Lo digo en el aspecto de poder facilitar una cancha que nos pidan y nosotros en automático lo podemos autorizar de una manera inmediata. Si no estuviéramos con esta acción -descentralizados-, tendríamos que hacer todo un procedimiento primero al ayuntamiento y luego llegaría a nosotros la contestación, después al ciudadano. De otra forma los apoyos serían muy tardados.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: Tengo entendido que Naucalpan cuenta con deportistas que compiten a nivel nacional e incluso internacional, y muchos de ellos nacieron dentro este municipio.

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Naucalpan fue considerado, digo, fue, porque definitivamente en estos momentos estamos haciendo una recuperación de este gran brillo de los deportistas, es muy importante que seamos honestos en este aspecto. No estaba funcionando definitivamente. Naucalpan, siempre ha sido medallista o medallero. Pero, ahorita que llegamos, nos damos cuenta que incluso naucalpenses -deportistas-, están representando a otros Estados.

Entonces, eso es algo triste, siendo naucalpenses no es posible que otro Estado les esté dando el recurso, el apoyo. Sin embargo, ahorita que llegamos, estamos haciendo que

crean, porque es nuestro trabajo, desde el deporte y desde las instrucciones que nos da en esta muy puntualizada Administración 2022 -2024, la presidenta municipal, Angélica Moya Marín, pues es buscar el como si, por que el no, muchas veces, ya lo traen de varios lados.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Cree que exista una vulneración al derecho a la cultura física y al deporte de los ciudadanos y deportistas del municipio al no materializarse la descentralización administrativa?

En uso de la voz, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Sí, definitivamente si, al no contar con áreas dignas. Creo que debemos de tener un mantenimiento adecuado, cómo se lo merece la ciudadanía, áreas dignas en donde puedan hacer uso de las instalaciones necesarias para entrenar y ejercitarse.



Oficina del Director General Lic. Arturo Feregrino Castro.



Oficinas del IMCUFIDEN.

ENTREVISTA NÚMERO 2

LIC. PEDRO ANTONIO FOINTAINE MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Siendo las 13:50 horas, del día 29 de septiembre de 2022, en las oficinas que ocupa la secretaria del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el cual amablemente atendió la petición de la realización de las preguntas estructuradas relacionadas con el tema de investigación denominada: “Descentralización administrativa desde la perspectiva del derecho fundamental al deporte: el caso de Naucalpan de Juárez”.

Amablemente me invita a ser participe en una reunión de trabajo del Comisión de Patrimonio Municipal a la que estaba por ingresar, por lo que, me solicita ponga en contexto a los servidores públicos participantes de dicha reunión.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: Muy buenas tardes a todas y todos, mi nombre es Rosalia Vilchiz Valdez, Maestrante del Posgrado en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Agradezco la invitación del Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez a compartir con ustedes esta reunión. Seré muy breve para no retrasarlos en sus trabajos.

Las preguntas que se prepararon, están enfocadas a la descentralización administrativa del instituto del deporte que se llevó a cabo en el año 2013. Por otro lado, a partir del año 2011, se reconoce a la cultura física y el deporte como un derecho humano. Entonces, en relación con este tema de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, va muy de la mano, el garantizar este derecho a los ciudadanos y deportistas de este municipio.

En Naucalpan existen varios deportistas que han obtenido medallas de oro para México, como es el caso de Soraya Jiménez, quien ya falleció. El caso de ella, es muy particular, ya que compitió en un deporte totalmente para hombres. No obtuvo apoyo del Estado para competir, lo obtuvo de su papá, quién era contador y con su recurso le pago a su entrenador. A su vez, consiguió el patrocinio de una gasera para que pudiera acudir a la competencia. Por lo que notoriamente los deportistas no reciben a poyo del Estado para sus competencias internacionales.

Ahora bien, hoy Naucalpan, ya cuenta con un organismo público descentralizado en materia de deporte, por lo que la legislatura del Estado de México, emitió la Ley número 134, por el que se crea este organismo público descentralizado. En el apartado de los TRANSITORIOS señala que el ayuntamiento proveerá lo conducente para transferir los recursos humanos, materiales y financieros.

Por lo que, el IMCUFIDEN, con la transferencia de dichos elementos, tiene la facultad de hacerse llegar de recursos financieros propios y con ello llevar a cabo las políticas públicas en materia de cultura física y deporte en unos de los municipios más importantes del Estado de México.

Con lo anterior, solo realizare algunas preguntas al Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: Cómo responsable del patrimonio municipal ¿Qué acciones legales a llevado a cabo el Ayuntamiento de Naucalpan para materializar la descentralización del deporte?

En uso de la voz, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, da instrucción a un funcionario público subdirector de patrimonio municipal a que dé respuesta a la pregunta.

En uso de la voz, el Subdirector de Patrimonio Municipal: En patrimonio estamos haciendo por cambio de usuario, es una forma económica de darle al IMCUFIDEN esos terrenos. En Naucalpan hay varios terrenos que están ocupados por el deporte (el tepetatal, la mancha, varios).

Desde administraciones anteriores lo que ha buscado el IMCUFIDEN, como organismo propio, es que les donemos esos terrenos, pero, nos hemos encontrado con un problema, de varios no tenemos las escrituras y de los que tenemos Escrituras los comparten con otros servicios. Por ejemplo, en plaza cívica, hay

canchas que usa el IMCUFIDEN, pero, está la plaza cívica, lo comparten con el DIF, es complejo por que se tendría que hacer una subdivisión para que estos terrenos se segreguen.

Podríamos donar los que exclusivamente usa el IMCUFIDEN al cien por ciento y que tengan título de propiedad, si no tenemos título de propiedad, no podemos donarlos. Por eso se han estado dando a través de un dictamen, es una forma económica, la cual se presenta a firma. Te lo presto, pero, solo por una fecha, solo por tres años. Cada tres años lo hacemos. El punto es que no los podemos donar, porque muchos no tienen título de propiedad. Y en unos que tenemos título de propiedad están compartidos con otros servicios.

Entonces, lo primero que debemos determinar, es cuáles tenemos en su totalidad ocupados por el IMCUFIDEN y que tengan título de propiedad, eso sí, se podrían de cierta forma donarlos.

En uso de la voz, el Director de Deporte, el Lic. Arturo Feregrino Castro: Ahorita los que tenemos son 11. Habría que ver, cuales tienen escrituras.

En uso de la voz, el Subdirector de Patrimonio Municipal: De todos los que tienen ustedes ya se les dio dictamen firmados y autorizados. Sólo hay detalle en 3 que no se les han dado. Cada uno lleva su propio problema.

Pero, sí podríamos empezar con aquellos que tenemos escritura y que está ocupado en su totalidad por el IMCUFIDEN.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Con que dificultades se ha encontrado el Ayuntamiento de Naucalpan para poder transferir los diversos recursos al organismo descentralizado?

En uso de la voz, el Subdirector de Patrimonio Municipal: los títulos de propiedad. En cuanto a los bienes inmuebles, en algunos no tenemos títulos de propiedad.

En uso de la voz, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez: Podríamos decir que jurídicamente, existe el instituto, jurídicamente tiene lo complementario, tiene su consejo Directivo, tiene su contralor, tiene su tesorero, tiene sus recursos financieros.

Ya en el hecho, en la práctica, se busca materializar. Siempre estamos sacando recursos, porque con observaciones generales del OSFEM, es otro tema, a veces, no pueden ser donatarios, por ejemplo, aunque tenga escritura, no son autofinanciables, por lo mismo que está pasando, como no hay certeza de esos inmuebles, no tienen un capital contable real como para objeto de algunas cuestiones fiscales.

Los convenios que se firman para el uso de los espacios comerciales, no todos van a pasar por allá (IMCUFIDEN) algunos van a pasar por el jurídico de acá (ayuntamiento) de manera complementaria, porque es un instituto que todavía no ha podido tener un tema financiero sustentable. Hay muchos vicios, problemas de corrupción, gente que llega que está dando recibos hechizos, la gente con usos y costumbres constantes, y la verdad, es una falta de promoción.

Entonces, si tenemos varias dificultades para hacerlo, de hecho, si existe el IMCUFIDEN, si se trabaja, hay un director, un titular, todos sus órganos están conformados legalmente, pero tenemos que hacer muchas broncas financieras para que el ayuntamiento pueda seguir pagando su nómina. Los donativos, tiene que ser vía DIF, para que se haga un acta y después pasárselos vía convenio al instituto, para que pueda tener unas cuestiones donde si pueda recibir donaciones. Y dar observaciones cada tres años, para que puedan ser sujetos de donativos y autofinanciar muchos espacios.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: Bajo esta figura de dictamen de uso y destino, solamente se le está dando el uso al IMCUFIDEN de esos inmuebles (deportivos), mas no se les están otorgando en patrimonio, por lo cual dichos inmuebles siguen siendo del ayuntamiento.

Ahora bien, retomado la Ley número 139, por la que se crea el IMCUFIDEN, señala que el ayuntamiento transferirá los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio del IMCUFIDEN. Si el ayuntamiento de Naucalpan cuenta con dos o tres deportivos que cuentan con escrituras a favor del municipio. ¿Por qué no ir transfiriendo uno por uno, pero ya en patrimonio? ¿Cuál sería la problemática?

En uso de la voz, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez: Sería un tema jurídico de fondo.

En uso de la voz, el Subdirector de Patrimonio Municipal: En el caso de Boulevares, ese si tiene título de propiedad. No lo veo tan complejo. El punto es hacer la donación.

En algunos espacios están tomados por los ejidatarios. Se está haciendo la recuperación.

En uso de la voz, jefa de bienes inmuebles: Más allá de la problemática de algunas particularidades en los predios, es importante tomar en cuenta que el periodo de gobierno es de tres años. Entonces, hay que hacer todo un procedimiento administrativo para llevar a cabo la desincorporación del predio en el inventario general de bienes inmuebles de propiedad municipal y justamente hacer el alta de ese predio en el inventario general de bienes inmuebles en este comité.

Es un procedimiento que, con toda la actividad operativa, administrativa del departamento de bienes inmuebles de la subdirección, los levantamientos que son dos veces al año, pues a veces, esos procedimientos se atorán en alguna oficina administrativa y las prioridades a veces administrativas o incluso los recursos, pues, son limitados, eso entorpece.

El cambio de administración, a veces, ya no se sigue el trámite y entonces, pues ahí es el impedimento. Con respecto a los bienes muebles, de la misma forma, si el instituto del deporte, están condicionados en instalaciones deportivas y esa transición de ese decreto, no se puede materializar tan de inmediato como la administración lo deseara. Se tiene que ir poniendo en orden para poderlo transmitir.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Considera que se podría materializar la descentralización?

En uso de la voz, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez: Sí, claro, por supuesto que sí. Evidentemente tiene que ser un proceso que se continué. Es una cuestión que procede, que termine cada tres años y que el interés de la persona que llegue retome dicho trámite.

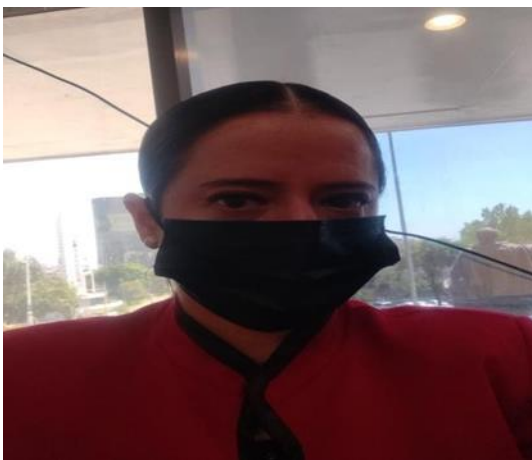
Hay interés económico fuerte detrás, mientras se tenga esa tentación de que cada quien haga lo que quiere, va a ser más difícil. Para eso se creó. Y con estos nuevos titulares, rápidamente llevar a cabo esta regularización, junto a su equipo de trabajo.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Considera que el ayuntamiento de Naucalpan tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la cultura física y el deporte en el municipio?

En uso de la voz, el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez: Sí, claro, por supuesto.



Palacio municipal de Naucalpan de Juárez, México.



Sala de espera de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Naucalpan.



Sala de juntas de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Naucalpan. Secretario del Ayuntamiento y los integrantes del Comisión de Patrimonio Municipal.

ENTREVISTA NÚMERO 3

LIC. CARLOS ALEJANDRO MERCENARIO CARBAJAL MEDALLISTA OLÍMPICO MEXICANO.

Siendo las 12:00 horas, del día 30 de septiembre de 2022, en las oficinas que ocupan el Comité Olímpico Mexicano.

El Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal, medallista olímpico mexicano, el cual amablemente atendió la petición a las preguntas estructuradas relacionadas con el tema de investigación denominada: “Descentralización administrativa desde la perspectiva del derecho fundamental al deporte: el caso de Naucalpan de Juárez”.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Qué opina de la importancia de la práctica de la cultura física y el deporte en el municipio de Naucalpan?

En uso de la voz, el Lic. Carlos Mercenario Carbajal:

Como naucalpense, como oriundo del municipio de Naucalpan, soy un convencido que la práctica de la actividad física y el deporte contribuyen al desarrollo de una sociedad con mejores hábitos, sobre todo para los niños, jóvenes, adultos y también para las personas de la tercera edad.

Pensando en los niños y jóvenes, incide de manera positiva en su formación, sobre todo en una formación integral, muchas escuelas se jactan de tener una educación integral, y yo creo que pueden hacerlo si, solo si, cuentan con la práctica de la actividad física como un modelo de educación y que promueve la práctica de actividad física y también las actividades lúdicas, que son importantes, además de la parte meramente académica.

Todos los niños y jóvenes que inician aprendiendo por medio del deporte, por ejemplo: las reglas de juego, el juego limpio, todo lo que te enseña por propia creación y aprendes con más facilidad, con menos monotonía que con otras actividades, incide de manera positiva, es fácil que un niño te entienda de una manera más práctica.

Naucalpan, que es un municipio con casi cerca de un millón de habitantes, pues tiene una población casi de un país y si esto lo aprovechamos de una manera ordenada, siguiendo la pirámide, primero tener la educación física, luego la iniciación deportiva, para el desarrollo integral del individuo. Si lo hacemos de manera ordenada podemos llegar incluso a generar también deporte de alto rendimiento, incluso representaciones, no solo a nivel nacional, sino internacional. Naucalpan un buen ejemplo de ello.

En mi caso soy oriundo de Naucalpan, toda mi vida he vivido en Naucalpan, (gane medalla de plata en los juegos de Barcelona 1992, en la disciplina de caminata), pero hay otros ejemplos como: Soraya Jiménez (medalla de oro en Sídney 2000, en la disciplina de halterofilia), también de Naucalpan. Fernando Platas Álvarez (medalla de plata en Sídney 2000, en la disciplina de clavados), también es oriundo de Naucalpan.

El propio Jesús Mena Campos (medalla de bronce en Seúl 1988, en la disciplina de clavados), también de Naucalpan, entre otros.

Entonces, Naucalpan es un ejemplo real, de que puedes consolidar desde la iniciación deportiva, desde la práctica deportiva, no únicamente en el ejercicio no competitivo. La práctica de la actividad física para formar mejores personas con un desarrollo integral, Naucalpan es un ejemplo fehaciente. Es un municipio que puede tener, desde niños y

jóvenes que solo quieren hacer del ejercicio un hábito, hasta los niños y jóvenes que quieren hacer deporte de competencia.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Se puede considerar al deporte como un derecho?

En uso de la voz, el Lic. Carlos Mercenario Carbajal: No solo se puede considerar como un derecho, se debe considerar como un derecho, ya que, en México, en nuestra constitución en el artículo cuarto, dice que todos los mexicanos tienen derecho a la práctica de la cultura física y el deporte.

Su importancia radica en todo lo que tiene que ver con la prevención de enfermedades. Entrando en el tema de salud, las enfermedades ahora llamadas

enfermedades no transmisibles como la diabetes mellitus, el hipercolesterolemia, la obesidad. En ello, el deporte y la actividad física, puede jugar un papel muy importante. Se dice que el problema número uno de la sociedad, es la obesidad y Naucalpan no es diferente.

Soy un convencido que el problema no es la obesidad, es el sedentarismo y como consecuencia de ello, el no ejercicio, se habla mucho de las enfermedades físicas, pero también está comprobado, que las enfermedades psicológicas, se pueden dar por la falta de actividad física. Todos estos padecimientos se pueden contrarrestar con el ejercicio, con la actividad física y el deporte. Por eso, es que es importante este derecho para los mexicanos mexiquense y naucalpenses.

Es el tipo de aprovechamiento que se le puede dar como prevención, o sea, cuando tú tienes inculcado en los niños, jóvenes y adultos las reglas y los valores que promueve el deporte, puedes prevenir muchas situaciones que hoy son un flagelo para nuestra sociedad, como las adicciones.

Está comprobado científicamente que la única actividad que te da esa sensación de placer sano, como la negativa de las drogas o estupefacientes, es el ejercicio, por las endorfinas, por la adrenalina que generas y todo esto es con la práctica del ejercicio, te genera también, tranquilidad. Se habla mucho de los beneficios físicos del deporte, pero, también, son muchos los beneficios psicológicos que da el ejercicio.

En uso de la voz, Rosalia Vilchiz Valdez: ¿Qué papel juegan los organismos descentralizados en el desarrollo de los deportistas?

En uso de la voz, el Lic. Carlos Mercenario Carbajal: Los organismos descentralizados que tienen la facilidad de tener su propio patrimonio, pueden apoyar de manera más contundente y más directa a los deportistas que, en este caso en Naucalpan, tienen la oportunidad de tener representaciones estatales nacionales y como ha sido en muchas ocasiones hasta internacionales. Yo creo que tienen la obligación de ayudarles en su camino. Y lo voy a decir así: ayudarles a que lleguen al alto rendimiento en el caso de que se hayan ganado ese derecho o representaciones internacionales, “ayudarles a que lleguen, eso es más importante, que solo premiarles o reconocerles cuando lo hayan logrado”.

Además, genera una situación de Imagen, de triunfo, una situación de ejemplo de vida que pueden contribuir para la sociedad, es decir, por un lado, ponen en alto el nombre del municipio, de nuestro Estado y de nuestro país, pero también, se convierten como modelos a seguir. Se convierten como líderes de opinión que bien les sirve de ejemplo a los niños, niños que incluso no quieren hacer ejercicio, no quieren practicar deporte. Se convierte en algo competitivo.

Por otro lado, un deportista, se convierte en imagen, por ejemplo, ver una Soraya Jiménez, un Fernando Platas o cualquier otro medallista o deportista destacado. Todo ello, como enseñanza de que cuando trabajas con disciplina, con metas, puedes alcanzar tus logros, tus triunfos y eso lo puedes incluso transportar, no únicamente al ámbito del deporte, si no a la vida privada.

Entonces, el municipio, es el ente que puede tener su organismo descentralizado y a la vez, su patrimonio propio, se puede dedicar de una manera más directa a darles esta ayuda. Yo creo, que se convierte en una obligación del municipio de atender, así como tiene que atender cuestiones de índole de servicios públicos, por poner un ejemplo.

También, el municipio tiene la obligación de atender a los naucalpenses que en su momento necesiten de los recursos en todos los sentidos, para poder buscar sus metas, porque al final, son ejemplo de naucalpenses destacados, de mexiquenses y de mexicanos que pueden alcanzar sus logros, pero necesitan ser ayudados.



Instalaciones del Comité Olímpico Mexicano.



Lic. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal (medallista olímpico mexicano).



Sala de reconocimientos del Comité Olímpico Mexicano.



Sala de reconocimientos del Comité Olímpico Mexicano. Lic. Carlos Mercenario.

9.- Atletas Naucalpenses reconocidos por el Comité Olímpico Mexicano.



Atletas que han obtenido medallas en juegos olímpicos tal es el caso de: Soraya Jiménez (halterofilia) (medalla de oro en Sídney 2000) y Fernando Platas Álvarez (clavados) (medalla de plata en Sídney 2000) ambos Naucalpenses.



Atletas que han obtenido medallas en juegos olímpicos como: Carlos Mercenario(marcha) (medalla de plata en Barcelona 1992).

10.- Solicitud de Información al INFOEM, respecto de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, 29 de junio de 2022, solicitud con número de folio: 00676/NAUCALPA/IP/2022.

Infoem		ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		SA MEX	
SUJETO OBLIGADO					
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez					
Fecha(dd/mm/aaaa):		29-06-2022		Hora(hh:mm): 23:32:16	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE:		VILCHIZ VALDEZ		ROSALIA	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO					
CALLE:		AVENIDA MIRADOR		NUM. EXTERIOR: SIN NUMERO	
ENTIDAD		FEDERATIVA: Estado de México		MUNICIPIO: Naucalpan de Juárez	
COLONIA O LOCALIDAD:		SAN JOSE POZA HONDA		C.P. 53696	
CORREO ELECTRÓNICO:		rossvv85@gmail.com			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud:				00676/NAUCALPA/IP/2022	
Número de Folio del Recurso de Revisión:					
Código para el Solicitante:				006762022149233216001	
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
Solicitud de información de documento que acredite la descentralización administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deportes de Naucalpan de Juárez, México, referente a la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros realizado por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez al recién creado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan, para su constitución como organismo público descentralizado en materia de deporte.					
1.- Transferencia de los recursos humanos (referente a los empleados con categoría: funcionarios, confianza, eventuales y sindicalizados) (documento que acredite dicha transferencia por parte del Ayuntamiento de Naucalpan al IMCUFIDEN)					
2.- Transferencia de los recursos materiales (correspondiente a los bienes muebles e inmuebles)(documento que acredite dicha transferencia por parte del Ayuntamiento de Naucalpan al IMCUFIDEN)					
3.- Transferencia de los recursos financieros (correspondiente al 2% del presupuesto ingresos del Ayuntamiento de Naucalpan, para el ejercicio fiscal correspondiente o en su caso, el presupuesto asignado al IMCUFIDEN, los últimos 4 años, 2019,2020,2021 y 2022)(documento que acredite dicha transferencia por parte del Ayuntamiento de Naucalpan al IMCUFIDEN).					
MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SAIMEX		<input checked="" type="radio"/>		Copias simples(con costo)	
CD-ROM(con costo)		<input type="radio"/>		Copias Certificadas(con costo)	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):				Consulta Directa(sin costo)	
				Disquete 3.5"(con costo)	
DOCUMENTOS ANEXOS:					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de limite de respuesta:				15 días hábiles 03/08/2022	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :				5 días hábiles 06/07/2022	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :				14 a 15 días hábiles 02/08/2022	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :				22 días hábiles 12/08/2022	

11.- Segunda solicitud realizada al INFOEM, en fecha 04 de octubre de 2022, respecto de la descentralización administrativa del IMCUFIDEN, con número de folio: 00873/NAUCALPA/IP/2022.

		ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO					
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez					
Fecha(dd/mm/aaaa):		04-10-2022		Hora(hh:mm): 21:48:42	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE:		VILCHIZ APELLIDO PATERNO		VALDEZ APELLIDO MATERNO	
ROSALIA NOMBRE(S)					
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO					
CALLE:		AVENIDA MIRADOR		NUM. EXTERIOR: SIN NUMERO	
ENTIDAD		FEDERATIVA: Estado de México		MUNICIPIO: Naucalpan de Juárez	
				C.P.: 53698	
COLONIA O LOCALIDAD:		SAN JOSE POZA HONDA		TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:		rossvv85@gmail.com			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud:			00873/NAUCALPA/IP/2022		
Número de Folio del Recurso de Revisión:					
Código para el Solicitante:			008732022149214842002		
INFORMACION SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
<p>Documento que acredite la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México al organismo público descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, para su constitución como organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Naucalpan. En función, de la Ley número 139, por la que se crea el organismo público descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN), emitido por la H.LVIII Legislatura del Estado de México, en fecha 1 de octubre de 2013.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO.-El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, proveerá lo conducente para trasladar al instituto, los recursos humanos, materiales y financieros para su constitución.</p> <p>Documento que acredite dicha transferencia por parte del Ayuntamiento de Naucalpan al IMCUFIDEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Transferencia de los recursos humanos (empleados con categoría: Funcionarios, confianza, eventuales y sindicalizados). 2.- Transferencia de los recursos materiales (correspondiente a los bienes muebles e inmuebles). 3.- Transferencia de los recursos financieros (correspondiente al 2% del presupuesto de ingresos del ayuntamiento de Naucalpan, para el ejercicio fiscal correspondiente o en su caso, el presupuesto asignado al IMCUFIDEN, los últimos 4 años, 2019, 2020, 2021 y 2022). 					

12.-Respuesta a la solicitud realizada al INFOEM, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con el folio:00873/NAUCALPA/IP/2022, por parte del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.



Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Naucalpan de Juárez, México a 07 de Octubre de 2022

Nombre del solicitante: ROSALIA VILCHIZ VALDEZ

Folio de la solicitud: 00873/NAUCALPA/IP/2022

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En observancia de las facultades conferidas por los artículos 3, 27 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan; y de acuerdo con los artículos 10, 11, 12, 15 y 23 fracción IV; y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México; en anexo se hace entrega de la respuesta correspondiente a la solicitud de información registrada a través del Sistema SAIMEX, con el folio: 00873/NAUCALPA/IP/2022

ATENTAMENTE

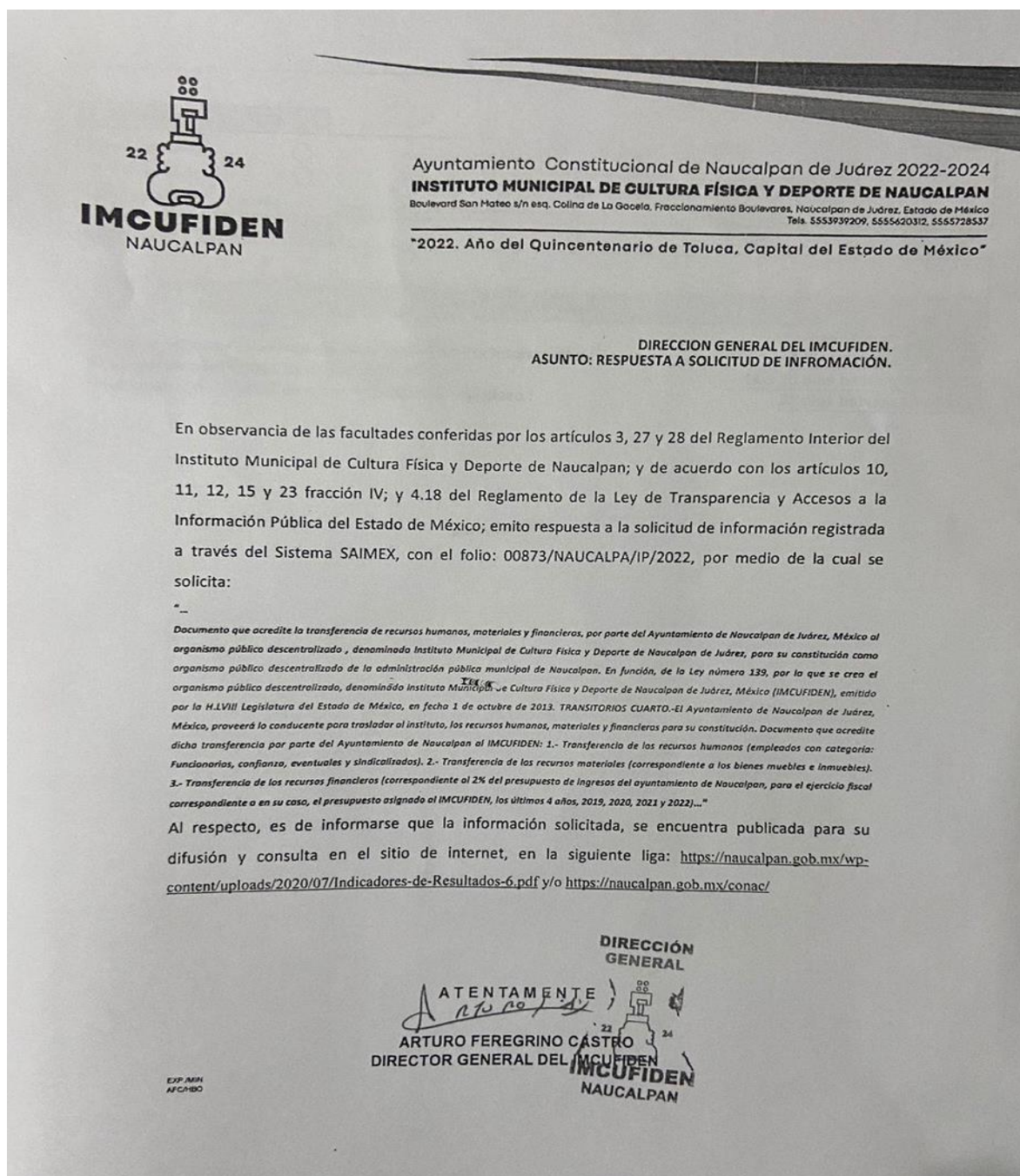
LIC. MARIO MANUEL SÁNCHEZ VILLAFUERTE

Responsable de la Unidad de Información

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

13.- Página de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan, correspondiente a la liga: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Indicadores-de-Resultados-6.pdf>

Únicamente se encontró información referente al Presupuesto Basado en Resultados Municipal del IMCUFIDEN.



14.- Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) únicamente se encontró información del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el H. Cabildo de Naucalpan, en fecha 25 de febrero de 2022.



Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Trimestre : SEGUNDO

ENTE PUBLICO: NAUCALPAN		No.: 097
PbrM-08b	FICHA TECNICA DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2022 ESTRATEGICOS O DE GESTION	

PILAR TEMATICO / EJE TRANSVERSAL : EJE TRANSVERSAL 2: GOBIERNO MODERNO, CAPAZ Y RESPONSABLE
 TEMA DE DESARROLLO : Eficiencia y eficacia en el sector público
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO : 01030401 Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
 PROYECTO : 0101 Fiscalización, control y evaluación interna de la gestión pública
 OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO : Considera las acciones orientadas a la mejora en la prestación de los servicios que recibe la población de manera clara, honesta, pronta y expedita , promoviendo que los servidores públicos realicen su función con calidez, y cuenten con las competencias y conducta ética necesarias en el servicio público, conforme a los principios que rigen la actuación del servidor público.
 DEPENDENCIA GENERAL : D00 CONTRALORIA INTERNA
 DEPENDENCIA AUXILIAR : 401 AREA DE DIRECCION Y COORDINACION

ESTRUCTURA DEL INDICADOR

NOMBRE DEL INDICADOR : Porcentaje de observaciones derivadas de auditorias atendidas por las unidades administrativas.
 FORMULA DE CALCULO : (Numero de observaciones atendidas por las unidades administrativas/Total de observaciones derivadas de auditorias) *100
 INTERPRETACION : Es el resultado del analisis de informacion otorgada por las areas de conformidad con lanormatividad
 DIMENSION QUE ATIENDE : Eficiencia FRECUENCIA DE MEDICION : Anual
 FACTOR DE COMPARACION : Año anterior TIPO DE INDICADOR : Estratégico
 DESCRIPCION DEL FACTOR DE COMPARACION : obtener el mejores resultados a los ejecutados en el año anterior

COMPORTAMIENTO DE LAS VARIABLES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE

VARIABLE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OPERACION	META ANUAL	AVANCE TRIMESTRAL				AVANCE ACUMULADO			
				PROG.	%	ALCAN.	%	PROG.	%	ALCAN.	%
N. O. A. U. A.	AUDITORIAS	Constante	4.00	1.00	25.00	1.00	100.00	1.00	25.00	1.00	100.00
T. O. D. A.	AUDITORIAS	Constante	4.00	1.00	25.00	1.00	100.00	1.00	25.00	1.00	100.00

COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR

15.- Acuerdo de Cabildo, número 373. "Acuerdo Económico para la desincorporación y, en su caso, asignación del patrimonio municipal de los bienes muebles que serán asignados como patrimonio al organismo público descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México

IMCUFIDEN

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan
Boulevard San Mateo s/n, esq. Colina de Gacela, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México
555393209 / 5555620312 / 5555728537

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2022
Presupuesto Basado en Resultados Municipal
IMCUFIDE DE NAUCALPAN

PDRM - 03D		CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		Año Fiscal: 2022	
PROYECTO			DEFINITIVO		
ENTE PUBLICO: IMCUFIDEN NAUCALPAN			No. 4097		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022	
8110	LEY DE INGRESOS				
4000	Ley de ingresos estimada	26,753,565.00	16,795,575.00	23,459,600.00	
4100	Ingresos de gestión	3,977,815.83	823,075.00	4,259,600.00	
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00	
4120	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	
4130	Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00	
4150	Productos	0.00	0.00	0.00	
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,977,815.83	823,075.00	4,259,600.00	
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	22,775,749.17	15,972,500.00	19,200,000.00	
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	0.00	0.00	0.00	
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	22,775,749.17	15,972,500.00	19,200,000.00	
4300	Otros ingresos y beneficios	0.00	0.00	0.00	
4310	Ingresos financieros	0.00	0.00	0.00	
4320	Incremento por variación de inventarios	0.00	0.00	0.00	
4330	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0.00	0.00	0.00	
4340	Disminución del exceso de provisiones	0.00	0.00	0.00	
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4390	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	0.00	0.00	